

**Secretaría
General del
Concejo**

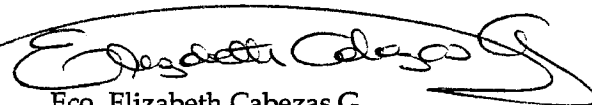
Metropolitano de Quito conozca los siguientes proyectos de Ordenanza que aprueban como Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo a los Comités Pro Mejoras de los barrios que se enuncian a continuación:

1. San Carlos de Alangasi;
2. Praderas del Sur;
3. Eco y Vida;
4. Bienestar Familiar; y,
5. Santa María II.

Y el proyecto de Ordenanza reformativa a la Ordenanza No. 3509, sancionada el 24 de mayo de 2004, que aprobó a la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo de la Cooperativa de Vivienda "Santa Teresita del Valle".

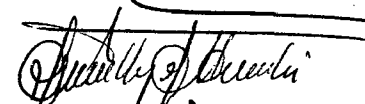
Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

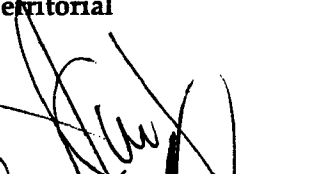


Eco. Elizabeth Cabezas G.

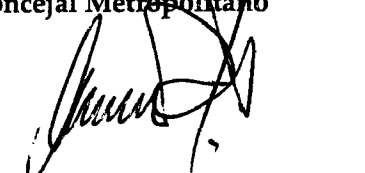
**Presidenta de la Comisión de
Suelo y Ordenamiento Territorial**




Lic. Freddy Heredia
Concejal Metropolitano



Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano



Ing. Diego Ordóñez
Concejal Metropolitano



Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano

Adjunto expedientes y proyectos de ordenanzas
Diego X. Almeida C.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

ACTA No. 002-UERB-ZC-2011

ACTA DE LA MESA INSTITUCIONAL, PARA LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES SOCIO-ORGANIZATIVOS, LEGALES Y TÉCNICOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS DENOMINADOS COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LA PRADERA", COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "BIENESTAR FAMILIAR", COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "VALLE DE SAN JUAN", COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO & VIDA"; REALIZADA EL 30 DE JUNIO DEL 2011.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de junio del dos mil once, en la Sala de Reuniones de la Administración Municipal Zona Calderón, siendo las nueve horas, debidamente citados mediante Convocatoria No. UERB-AZCA-003-2011, del veinte y tres de junio del dos mil once, se reúnen los señores (as): Econ. Luis Reina, Administrador Municipal Zona Calderón; Ing. Luis Jácome, Delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Dr. Gerardo Espinoza, Subprocurador de la Administración Municipal Zona Calderón; Arq. Esteban Sarche, Coordinador de Gestión y Control Administración Municipal Zona Calderón; Ing. Geovanny Ortiz, Responsable Gestión Catastral para Barrios de Interés Social, Arq. Luis Bedón, Funcionario de la Dirección Metropolitana de Catastro; Dra. Rocío Pérez, Coordinadora de la Unidad Especial "Regula Tú Barrio" – Administración Municipal Zona Calderón; Arq. Estefany Espinel, Responsable Técnico; Dr. Miguel Viteri, Responsable Legal; y, Lcdo. William Carvajal, Responsable Socio Organizativo, de la Unidad Especial Regula Tu Barrio de la Administración Municipal Zona Calderón; con la finalidad de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Análisis y Aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, N°. 003-UERB-ZC-SOLT-2011, que se encuentra ocupando los predios: No. 5190996, 5014357, 5558650 y 5010353 de propiedad de Comité Pro Mejoras del Barrio "La Pradera"; Parroquia: Calderón, Zona: Calderón. Expediente No. 83 C.
2. Análisis y Aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, N°. 004-UERB-ZC-SOLT-2011, que se encuentra ocupando los predios: No. 390057 y 573871, de propiedad de Comité Pro Mejoras del Barrio "Bienestar Familiar"; Parroquia: Calderón, Zona: Calderón. Expediente No. 4 C – 4a C.
3. Análisis y Aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, N°. 005-UERB-ZC-SOLT-2011, que se encuentra ocupando el predio: No. 5206574, de propiedad del Sr. Tasinchano Quishpe Luis Enrique y Otros; Parroquia: Calderón, Zona: Calderón. Expediente No. 128 C.
4. Análisis y Aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico, N°. 002-UERB-ZC-SOLT-2011, que se encuentra ocupando el predio: No. 249178, de



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

propiedad del Sr. Guamán Checa Reinaldo Amable y Otros; Parroquia: Llano Chico,
Zona: Calderón. Expediente No. 9 C – 9a C.

Una vez constatado el quórum reglamentario, se procede con el Primer Punto del Orden del Día: Dar lectura al Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico N°. 003-UERB-ZC-SOLT-2011 del Comité Pro Mejoras del Barrio "La Pradera", Expediente No. 83 C. La Mesa Institucional propone en cuanto a zonificación D3 (D203-80).

Analizado el contenido del informe tanto en la parte Socio Organizativo, Legal y Técnico; del expediente No. 83 C y, al no encontrar observaciones en ninguna de sus partes, por unanimidad de los asistentes, se aprueba el Informe mencionado; y, se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Continuando con el segundo punto del Orden del Día, se procede a la lectura del Informe Socio Organizativo, Legal, y Técnico N°. 004-UERB-ZC-SOLT-2011 de la Comité Pro Mejoras del Barrio "Bienestar Familiar", Expediente No. 4 C -4a C.

La Mesa Institucional propone mantener la zonificación actual. Dentro del proyecto de Ordenanza se detallarán los lotes menores a 180m.

Analizado el contenido del Informe tanto en la parte Socio Organizativo, Legal y Técnico; del Expediente No. 4 C – 4a C; y, al no encontrar observaciones en ninguna de sus partes, por unanimidad de los asistentes, se aprueba el Informe mencionado; y, se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, se procede a la lectura del Informe Socio Organizativo, Legal, y Técnico N°. 005-UERB-ZC-SOLT-2011 de la Comité Pro Mejoras del Barrio "Valle de San Juan", Expediente No. 128 C.

Analizado el contenido del Informe tanto en la parte Socio Organizativo, Legal y Técnico; del Expediente No. 128 C; y, al no encontrar observaciones en ninguna de sus partes, por unanimidad de los asistentes, se aprueba el Informe mencionado; y, se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, se procede a la lectura del Informe Socio Organizativo, Legal, y Técnico N°. 002-UERB-ZC-SOLT-2011 de la Comité Pro Mejoras del Barrio de Acción Social "Eco & Vida", Expediente No. 9 C -9a C. La Mesa Institucional propone que en el lote 104 en caso de futuro fraccionamiento se acogerá a la zonificación vigente del sector D3 (D203-80). Considerando que el porcentaje de lotes con superficie menor a 200m es del 67% se acepta la zonificación propuesta de D9 (D102-80). Para evitar futuro amurallamiento se deberá incluir en la Ordenanza, la eliminación de las puertas ubicadas en los pasajes.

Analizado el contenido del Informe tanto en la parte Socio Organizativo, Legal y Técnico; del Expediente No. 9 C – 9a C; y, al no encontrar observaciones en ninguna de sus partes,



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

por unanimidad de los asistentes, se aprueba el Informe mencionado; y, se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

RECOMENDACIONES:

El señor Ing. Geovanny Ortiz, propone que dentro del Informe Socio organizativo se sustituya el Cuadro de Valoración de Terreno urbano por lo siguiente: La valoración del suelo será determinada por la Dirección Metropolitana de Catastros, la Mesa Institucional aprueba la propuesta, considerando las dificultades que genera con los moradores de los barrios, la actualización del avalúo.

El Ing. Luis Jácome, en consideración al incumplimiento de los plazos establecidos para la Protocolización de la Ordenanza de Aprobación de los Asentamientos y entrega de escrituras individuales, recomienda que el plazo corra a partir de la transferencia de las áreas verdes a favor del Municipio; lo que es aprobado por todos los integrantes a la Mesa Institucional.

El Ing. Geovanny Ortiz propone además, que el plazo para la inscripción de la Ordenanza sea de noventa días, recomendación que es aprobada por los integrantes a la Mesa Institucional.

No existiendo otro Punto que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las doce horas.

Dra. Rocio Pérez B.

**COORDINADORA DE LA UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TÚ BARRIO" - CALDERÓN**

**Arq. Estefany Espinel
RESPONSABLE TECNICO
UERB-AZCA**

**Dr. Miguel Viteri
RESPONSABLE LEGAL
UERB-AZCA**

**Lcdo. William Carvajal
RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO
UERB-AZCA**

**Econ. Luis Reina
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
ZONA CALDERÓN**



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

Ing. Geovanny Ortiz
RESPONSABLE GESTIÓN CATASTRAL
PARA BARRIOS DE INTERÉS SOCIAL

Arq. Estebán Sarche
COORDINADOR DE GESTIÓN Y
CONTROL - CALDERÓN

Arq. Luis Bedón
FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE CATASTROS

Ing. Luis Jácome
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Dr. Gerardo Espinoza
SUBPROCURADOR
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ZONA CALDERÓN



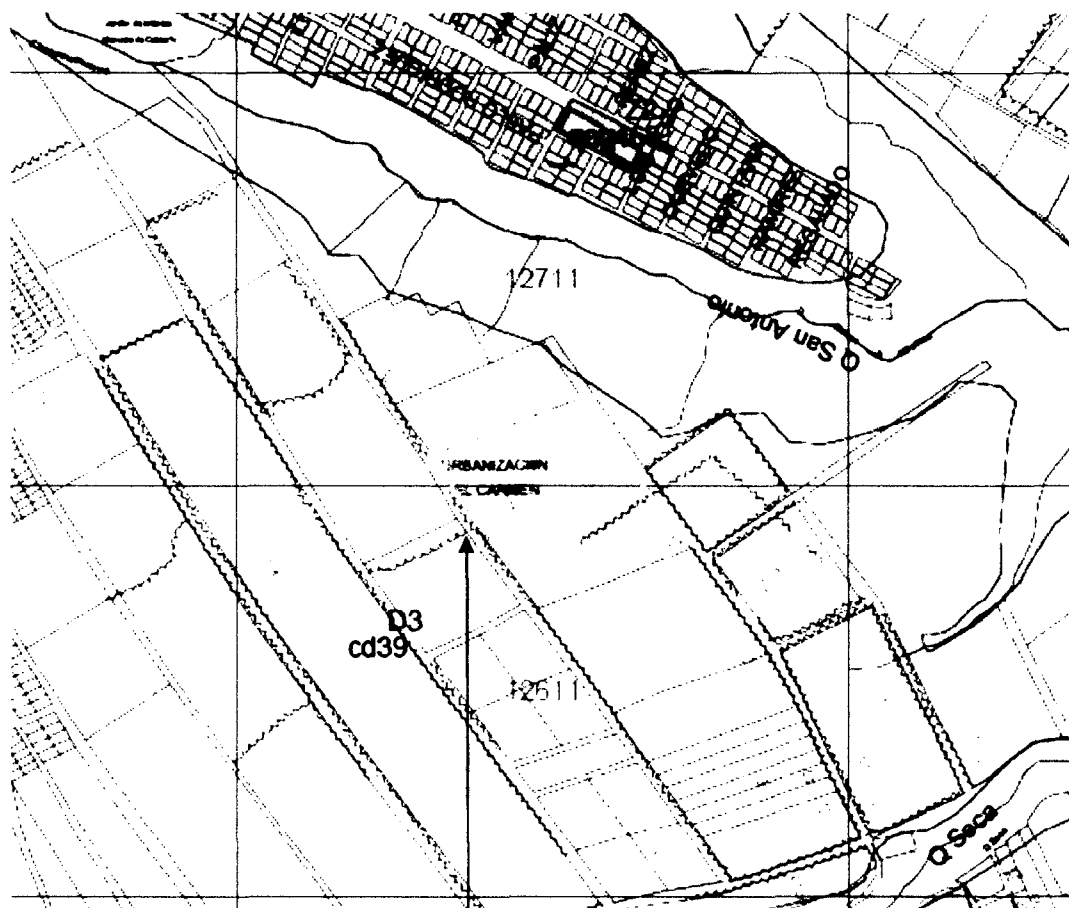
Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO&VIDA"

EXPEDIENTE Nº 9C-9aC
INFORME No. 002-UERB-ZC-SOLT-2011

UBICACIÓN:



COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO & VIDA"

Parroquia: Llano Chico
Barrio/Sector: "El Carmen Bajo"
Administración Zona: Calderón

Uso de Suelo Principal

	Agrícola Residencial		Múltiple		Residencial 1
	Área de Promoción		Patrimonial		Residencial 1A
	Equipamiento		Protección Ecológica		Residencial 2
	Industrial 2		Protección Baeterio		Residencial 3
	Industrial 3		RNNR		
	Industrial 4		RNR		



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

ANTECEDENTES

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, se generó a través de la compra de 107 lotes de terreno a los señores Carlos Guamán y Rubí Bastidas por parte de 106 socios. Con el objetivo de conseguir vivienda digna conforman el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO&VIDA" para suscribir posteriormente la compraventa del predio mediante escritura pública, consiguiendo dicho objetivo. Desde ese entonces, han trabajado en beneficio del barrio y han obtenido algunas obras como: agua potable y luz eléctrica.

INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO

TIPO DE ORGANIZACIÓN:	COMITÉ PRO-MEJORAS
PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	Melva Rubí Bastidas Enríquez
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	15 AÑOS
Nº DE SOCIOS:	106 SOCIOS
PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AÑO ANTERIOR:	AÑO 2010

ANEXOS SOCIO-ORGANIZATIVOS:

- Copia del Acuerdo Ministerial No.01517 del 14 de mayo del 2009, otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobando los estatutos y otorgando personería jurídica".
- Copia del oficio No.01207-DAL-MS-MIES -09 del 23 de julio del 2009, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Inclusión Económica y Social , en la cual se registra la Directiva del Comité.
- Listado actualizado de socios activos del Comité certificado por el MIES y por el Comité.
- Copia del Estatuto y del Reglamento del Comité.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

INFORME LEGAL

ANTECEDENTES LEGALES DE LA PROPIEDAD	
1. DATOS	
ESCRITURA DEL PREDIO A FRACCIONARSE:	Escrituras de Compraventa en (Derechos y Acciones)
FECHA:	Diferentes fechas de otorgamiento (28 de octubre del 2010, 30 de octubre del 2006, 1 de noviembre del 2006, y 8 de abril de 1983).
OTORGADA POR:	<p>1.- Mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Antonio Vela Vasco, el 28 de octubre del 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de noviembre del 2010, los señores cónyuges Carlos Reinaldo Guamán Checa y la señora Melva Rubí Bastidas Enríquez dieron en venta el noventa y uno punto sesenta y tres por ciento de los derechos y acciones (91.63%), fincados sobre el lote de terreno número cuarenta y cinco, de la Hacienda Farsalia de la sección el Carmen, situado en la Parroquia de Llano Chico a favor del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO&VIDA", legalmente representado por los señores José Pedro Carlosama Tabango y María Esther Churuchumbi Lechón, en sus calidades de Presidente y Secretaria de la Comisión de Gestión Territorial y Viabilidad del Comité Pro-mejoras del Barrio de Acción Social "Eco & Vida", comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones generales:</p> <p>Por el norte: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros;</p> <p>Por el sur: En ciento ochenta y tres metros, camino;</p> <p>Por el este: Terreno de la señora Enma Cordovéz en la longitud de ciento sesenta y cinco metros; y,</p> <p>Por el oeste: Terreno de la señora Enma Cordovéz en la misma longitud. Con una superficie total de treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).</p>
ÁREA A ESCRITURAR:	30.000 m ²
	<p>2.- Mediante Escritura Pública de Compraventa de derechos y acciones celebrada ante el Notario Cuarto Dr. Jaime Aillón Albán, el 30 de octubre del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de diciembre del 2006, la señora María Zoila</p>



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

Bazán Lincango, dio en venta el uno punto sesenta y seis por ciento de los derechos y acciones (1.66%) que le corresponden en el terreno antes descrito a favor de los señores Rafael Cachimuel Gualsaqui y María Rosa Tontaquimba Porate, en partes iguales, el mismo que tendrá los siguientes linderos:

Por el norte: Con lotización Los Pinos en veinte punto cuarenta metros cuadrados;

Por el sur: Con pasaje de cinco metros dejado por la vendedora y bosque de propiedad de María Tupiza Gualoto en veinte punto cuarenta metros;

Por el este: Con propiedad de la vendedora en veinticuatro metros cincuenta centímetros cuadrados; y,

Por el oeste: Con propiedad del doctor Gonzalo Córdor, en veinticuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, con una superficie total que equivale a quinientos metros cuadrados (500.00m²).

3.- Mediante Escritura Pública de Compraventa y constitución de hipoteca celebrada ante el Notario cuarto Dr. Jaime Aillón Albán, el 1 de noviembre del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de diciembre del 2006, los señores cónyuges Luis Gonzalo Córdor Córdor y la señora Lucia América Celi Celi, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges Luis Fernando Molina Puma casado con la señora María Lourdes Pachito Casco y Luis Eduardo Carlosama Amaguaña casado con la señora María Esthela Molina Puma, todos los derechos y acciones equivalentes al uno punto sesenta y tres por ciento de derechos y acciones (1.63%), dentro de los siguientes linderos generales, dimensiones y superficie:

Por el norte: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros;

Por el sur: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros;

Por el este: Terreno de la vendedora en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y,

Por el oeste: Terreno de la vendedora en ciento sesenta y cinco metros.

4.- Mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada el 8 de abril de 1983 ante el Notario Dr. Efraín Martínez e inscrita el 27 de noviembre de 1984 en el Registro de la Propiedad, los



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

	<p>cónyuges Pedro Bazán Lincango y María Mercedes Lincango de Bazán, adquirieron un lote de terreno signado con el número cuarenta y cinco, posteriormente y luego del fallecimiento de la señora María Mercedes Lincango Córdor, según consta de las posesiones efectivas, la una dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad el siete de marzo del mismo año, en el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, a favor de Pedro Bazán Lincango, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Hermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazán Lincango; y la otra, otorgada por el Notario del cantón Rumiñahui Doctor Eduardo Echeverría, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el quince del mismo mes y año, por la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: Raúl Oswaldo, Blanca Victoria, María Hermelinda, Julio César, María Zoila y Luis Alberto Bazán Lincango, donde la señora María Zoila Bazán Lincango, es propietaria de derechos y acciones correspondientes a una sexta parte, fincados en el lote de terreno número cuarenta y cinco, el mismo que tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados, situado en la Hacienda Farsalia, de la sección el Carmen, Parroquia de Llano Chico, del Cantón Quito.</p>
A FAVOR DE:	<p>EL COMITÉ PRO-MEJORAS y de los copropietarios, quienes se asientan en el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA".</p>
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:	<p>El 25 de noviembre del 2010, 12 de diciembre del 2006, 15 de diciembre del 2006 y el 27 de noviembre de 1984, respectivamente, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.</p>
2. SI LA PROPIEDAD CONSTAN DE DERECHOS Y ACCIONES	
100% DE COPROPIETARIOS DERECHOS Y ACCIONES	<p>Si se encuentra en Derechos y Acciones.</p>
UNA SOLA ESCRITURAS O VARIAS:	<p>Varias Escrituras</p>
TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD (POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES	<p>Al fallecimiento de la señora María Mercedes Lincango Córdor, según consta de las Posesiones Efectivas, la una dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha el ocho de febrero de mil</p>

Handwritten signatures and initials:
OK
[Signature]
#



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Recula tu Barrio"
Calderón

DEL CAUSANTE)	novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad el siete de marzo del mismo año, en el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, a favor de Pedro Bazán Lincango, y de sus hijos Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca Y Raúl Bazán Lincango; y la otra, otorgada por el Notario del Cantón Rumifahui Doctor Eduardo Echeverría, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el quince del mismo mes y año, por la cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: Raúl Oswaldo, Blanca Victoria, María Hermelinda, Julio César, María Zoila y Luis Alberto Bazán Lincango.
TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD (TERCERAS VENTAS)	De la revisión de la documentación no existe.
DOCUMENTOS PRIVADOS DE LA TRANSFERENCIA	De la revisión de la documentación no existe.
PODERES Y DE QUE CLASE	Poder Especial que otorga los señores Mendoza Saranci Jorge y Otros a favor del señor Carlos Reinaldo Guamán Checa y Sra.
3. PREDIO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN HUASIPUNGO, IDENTIFICAR CUANTOS HUASIPUNGOS Y DETALLAR DATOS ANTERIORES DE CADA UNO. No por cuanto está a nombre del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA" y de los señores Rafael Cachimuel y Otros.	
• ANTECEDENTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	
TIPO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL:	COMITÉ PRO-MEJORAS
CERTIFICADO DE REGISTRO EN ENTIDAD ESTATAL:	Ministerio de Inclusión Económica y Social
CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA DIRECTIVA:	Ministerio de Inclusión Económica y Social
• CONFLICTOS:	
SOBRE LA PROPIEDAD, TIPOS DE CONFLICTOS LEGALES	No tienen problemas.
SOBRE ORGANIZACIÓN SOCIAL, TIPOS DE CONFLICTOS LEGALES	No tienen problemas. CONCLUSIÓN LEGAL: 1.- Se ha determinado que la propiedad se encuentra a nombre de una Corporación denominada COMITÉ y de los señores Rafael Cachimuel y Otros.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

ANEXOS LEGALES:

- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Antonio Vela Vasco, el 28 de octubre del 2010 e inscrita en el Registro de la propiedad el 25 de noviembre del 2010, los señores cónyuges Carlos Reinaldo Guamán Checa y la señora Melva Rubí Bastidas Enríquez dieron en venta el noventa y uno punto sesenta y tres por ciento de los derechos y acciones (91.63%), fincados sobre el lote de terreno número cuarenta y cinco, de la Hacienda Farsalia de la sección El Carmen, situado en la Parroquia de Llano Chico a favor del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO&VIDA", legalmente representado por los señores José Pedro Carlosama Tabango y María Esther Churuchumbi Lechón, en sus calidades de Presidente y Secretaria de la Comisión de Gestión Territorial y Viabilidad del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO&VIDA".
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa de Derechos y Acciones celebrada ante el Notario Cuarto Dr. Jaime Aillón Albán, el 30 de octubre del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de diciembre del 2006, la señora María Zoila Bazán Lincango, dio en venta el uno punto sesenta y seis por ciento de los Derechos y Acciones (1.66%) que le corresponden en el terreno antes descrito a favor de los señores Rafael Cachimuel Gualsaqui y María Rosa Tontaquimba Porate.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa y Constitución de Hipoteca celebrada ante el Notario Cuarto Dr. Jaime Aillón Albán, el 1 de noviembre del 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de diciembre del 2006, los señores cónyuges Luis Gonzalo Córdor Córdor y la señora Lucia América Celi Celi, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges Luis Fernando Molina Puma casado con la señora María Lourdes Pachito Casco y Luis Eduardo Carlosama Amaguaña casado con la señora María Esthela Molina Puma, todos los derechos y acciones equivalentes al uno punto sesenta y tres por ciento de derechos y acciones (1.63%).
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Décimo Sexto Dr. Gonzalo Román Chacón, el 22 de diciembre del 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de enero del 2006, los señores Roberto Raúl Bazán Soria y Evelyn Liliana y Carla Elizabeth Bazán Soria dieron en venta y perpetua enajenación a favor de la señora Melva Rubí Bastidas Enríquez, todos los derechos y acciones de que son propietarios, los mismos que equivalen a una sexta parte del inmueble ubicado en la Parroquia de Llano Chico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Vela Vasco, el 9 de octubre del 2007 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de diciembre del 2007, la señora Zoila Bazán Lincango, da en venta y perpetua enajenación a favor de la señora Melva Rubí Bastidas Enríquez, los derechos y acciones de que son propietarios equivalentes al ocho punto treinta y tres por ciento del inmueble ubicado en la Parroquia de Llano Chico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Eco & Vida | 7



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Recula tu Barrio"
Calderón

- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Vela Vasco, el 10 de septiembre del 2007 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 31 de octubre del 2007, la señora Luz María Córdor da en venta y perpetua enajenación a favor de la señora Melva Rubí Bastidas Enríquez, los derechos y acciones de que es propietaria y que equivalen a la una sexta del inmueble signado con el número cuarenta y cinco de la Ex Hacienda Farsalia, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Vela Vasco, el 8 de enero del 2004 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de noviembre del 2004, el señor Luis Alberto Bazán Lincango da en venta y perpetua enajenación a favor de los señores cónyuges señora Melva Rubí Bastidas Enríquez y Carlos Reinaldo Guamán Checa, los derechos y acciones de que es propietario y que equivalen a la una sexta del inmueble signado con el número cuarenta y cinco de la Ex Hacienda Farsalia, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Vela Vasco, el 22 de julio del 2004 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de noviembre del 2004, la señora María Hermelinda, Blanca Victoria Bazán Lincango, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges Carlos Reinaldo Guamán Checa y la Señora Melva Rubí Bastidas Enríquez, los derechos y acciones de que son propietarios y que equivalen al treinta y tres punto treinta y dos por ciento del inmueble signado con el número cuarenta y cinco de la Ex Hacienda Farsalia, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- Copia de la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario Tercero Dr. Efraín Martínez Paz, el 8 de abril de 1983 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de noviembre de 1984, la señora Enma Cordovéz De Barreiro, dio en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges Pedro Bazán Lincango y María Mercedes Lincango de Bazán, un lote de terreno signado con el número cuarenta y cinco de la Ex Hacienda Farsalia, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- Copia del Poder Especial que otorga los señores Mendoza Saranci Jorge y Otros a favor del señor Carlos Reinaldo Guamán Checa y Sra.
- Certificado de Hipotecas y Gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, No. C41534496001, de fecha 31/01/2011.
- Certificado de Ventas otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, No. C41555645001, de fecha 04/02/2011.
- Certificado de Ventas otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, No. C41534495001, de fecha 31/01/2011.
- Certificado de Ventas otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, No. C41555646001, de fecha 04/02/2011.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Recula tu Barrio"
Calderón

INFORME TÉCNICO

Nº de Predio:	249178							
Clave Catastral:	12611-03-001							
Zonificación:	D3 (D203-80)							
Lote mínimo:	200 m ²							
Formas de Ocupación:	(D) Continua sobre línea							
Uso principal del suelo:	(R2) Residencia de mediana densidad							
Cambio de Zonificación:	NO APLICA	APLICA						
		Zonificación: D9 (D102-80)						
		Lote mínimo: 100 m ²						
		Formas de Ocupación: (D) Continua sobre línea						
	Uso principal del suelo: (R1) Residencia de baja densidad							
Número de Lotes:	107							
Consolidación:	88 %	OBRAS CIVILES	Vías	20%	Aceras	20%	Bordillos	90%
		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Agua Potable	100%	Alcantarillado	10%	Electricidad	100%
Área Útil de Lotes:	21.339,01	m ²		76.59 % del Área Total del Terreno.				
Área de Vías y Pasajes:	4.359,16	m ²		15.64 % del Área Total del Terreno.				
Anchos de Vías y Pasajes:	Pasaje Los Chasquis	7.00 m.	Calle Jacarandá		10.00 m.			
	Pasaje Sisa	7.00 m.	Av. Guillermo Rodríguez		12.00 m.			
	Pasaje Inti	7.00 m.	Av. Clemente Yerovi		12.00 m.			
	Pasaje Los Espinos	7.00 m.						
Área Verde y Comunal:	2.151,07	m ²	7.72 % del Área Total del Terreno.					
			10.08 % del Área Útil de Lotes.					
Área de Afectación Vial:	No Existe							
Área de Protección de Quebrada:	12.93	m ²		0.05 % del Área Total del Terreno.				
Área de Protección por Ribera de Río:	No Existe							
Área de Afectación Especial:	No Existe							
Área Bruta o Total del Terreno (Lev. Topográfico):	27.862,17	m ²		100.00 % ÁREA TOTAL DEL TERRENO				
Área de Lotes a Escriturar:	21.351,94	m ²		76.64 %				
Área de Terreno (Escrituras):	30.000,00	m ²						
Diferencia de área entre Lev. Topográfico y Escrituras:	2.137,83	m ²						

[Handwritten signatures and marks]



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Reula tu Barrio"
Calderón

		LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 1:	Norte:	Pasaje Los Chasquis	8.62 m	263.20 m ²
	Sur:	Pasaje Sisa	9.30 m	
	Este:	Lote N° 21	16.10 m	
		Lote N° 36	14.40 m	
	Oeste:	Lote N° 20	13.86 m	
Lote N° 35	16.35 m			
		LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 2:	Norte:	Pasaje Sisa	8.99 m	291.62 m ²
	Sur:	Pasaje Inti	11.02 m	
	Este:	Lote N° 46	15.08 m	
		Lote N° 57	15.06 m	
	Oeste:	Lote N° 45	13.76 m	
Lote N° 56	16.00 m			
		LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 3:	Norte:	Pasaje Inti	10.50 m	310.63 m ²
	Sur:	Pasaje Los Espinos	10.80 m	
	Este:	Lote N° 69	16.83 m	
		Lote N° 80	13.73 m	
	Oeste:	Lote N° 68	14.05 m	
Lote N° 79	16.35 m			
		LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 4:	Norte:	Pasaje Sisa	51.50 m	1285.62 m ²
	Sur:	Pasaje Inti	36.42 m	
		Lote N° 54	13.60 m	
	Este:	Lote N° 44	15.00 m	
		Lote N° 54	14.99 m	
Oeste:	Av. Clemente Yerovi	30.37 m		
ANEXO TÉCNICO:	EMAAP-Q			
	<ul style="list-style-type: none">Factura de Pago N° 001-001-1973517 con fecha septiembre 2010, número de medidor 10907319.Factura de Pago N° 001-001-0642318 con fecha junio 2010, número de medidor 10907318.			
	EMPRESA ELÉCTRICA QUITO SA.			
	<ul style="list-style-type: none">Oficio N° 090 191, emitido por el Ing. Luis Villagómez, Jefe de Departamento de Proyectos, en el que se prevé ejecutar el proyecto, con fecha 26 de mayo del 2009.Factura de Pago N° 001-006-3581997 con fecha septiembre 2010, número de suministro 1399921-K.Factura de Pago N° 001-006-0179254 con fecha febrero 2010, número de suministro 1399918-K.			



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

- IRM del predio No. 350464, sellado, fecha 21 de junio 2011.

IMPUESTO PREDIAL

- Pago del impuesto predial No. 002-0455924, período 2010 del predio No. 249178.

PLANOS

- Lámina N° 1, correspondiente a la memoria técnica, donde se expone una breve reseña histórica, consolidación, topografía, cortes de vías, diseño de áreas verdes, cronograma valorado de obras, elaborado por el Arq. Doriam Ortiz y aceptado por la presidente de barrio la Sra. Rubí Bastidas, con fecha junio del 2011.
- Lámina N° 2, correspondiente al levantamiento planialtimétrico del barrio, cuadro de áreas, ubicación, listado de socios, cortes longitudinal y transversal del terreno, elaborado por el Arq. Doriam Ortiz y aceptado por la presidente de barrio la Sra. Rubí Bastidas, con fecha junio del 2011.
- 1CD. con la información digital anteriormente expuesta.

DOCUMENTOS TÉCNICOS

- Informe Técnico N° 0002-UERB-DMC-2011, que corresponde a un informe favorable en el que cumple la verificación de cabidas y linderos de lote por lote, emitido por la Arq. Estefany Espinel, Responsable Técnica UERB Calderón y por el Arq. Luis Bedón, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 06 de junio del 2011.
- Informe Técnico N° 0001-UERB-DMC-2011, que corresponde a un informe favorable en el que cumple la verificación de cabidas, coordenadas y linderos de lote global, emitido por la Arq. Estefany Espinel, Responsable Técnica UERB Calderón y por el Arq. Luis Bedón, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 01 de junio del 2011.
- Informe Legal Aprobatorio para Inicio de Proceso Técnico N° 0004-UERB-AZCA-2011, emitido por el Dr. Miguel Viteri, Responsable Legal UERB Calderón y validado por la Dra. Rocío Pérez, Coordinadora UERB Calderón, con fecha 30 de mayo del 2011.
- Informe Técnico TV-JZTV-007-2007, correspondiente al Informe de Afectación y Replanteo Vial de las calles del barrio Eco & Vida, emitido por la Arq. Nancy Alvear, Jefe Zonal de Territorio y Vivienda, con fecha 2007.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"
Calderón

CONCLUSIONES

SOCIOORGANIZATIVAS

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado: Comité Pro-Mejoras del Barrio de Acción Social "ECO & VIDA" ha cumplido con todos los requisitos y parámetros socio-organizativos exigidos para iniciar las fases legal y técnica del proceso de regularización.

LEGALES

El COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO&VIDA" y los copropietarios, han cumplido con todos los requisitos legales exigidos en las Ordenanzas Municipales vigentes, por lo que se recomienda continuar con el proceso de regularización en la fase técnica.

TÉCNICAS

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado, Eco & Vida cumple parcialmente con los parámetros técnicos establecidos en la Ordenanza N° 3746 que contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a vías internas, frentes de lotes, debido a la alta consolidación que el barrio posee, es importante destacar que no se pudo realizar una ampliación de las vías internas y por excepción se recomienda aprobarlas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Dirigentes y socios pertenecientes al COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA" y los copropietarios, cumplan estrictamente con los plazos establecidos en la Ordenanza Municipal que aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, principalmente en lo que tiene que ver con la Protocolización de la Ordenanza y la Entrega de Escrituras Individuales.
2. Con aprobación de la Mesa Institucional se plantea las siguientes recomendaciones: cambiar la zonificación del predio a D9 (D102-80), considerando que el porcentaje de lotes



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Recula tu Barrio"
Calderón

con superficie menor a 200 m² es del 67%. Incluir en la Ordenanza, la eliminación de las puertas en los pasajes, para evitar futuros amurallamiento; además que se especifique en la misma que El lote N° 104, en caso de futuro fraccionamiento se acogerá a la zonificación vigente del sector D3 (D203-80).

3. Se recomienda continuar el trámite en la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Dra. Rocio Pérez B.
Coordinadora "UERB"-Calderón

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	WILLIAM CARVAJAL RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO	30-JUNIO-2011	
ELABORADO POR:	MIGUEL VITERI N. RESPONSABLE LEGAL	30-JUNIO-2011	
ELABORADO POR:	ESTEFANY ESPINEL RESPONSABLE TÉCNICO	30-JUNIO-2011	
REVISADO POR :	ROCÍO PÉREZ BRAVO COORDINADORA UERB-CALDERON	30-JUNIO-2011	

CD



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Suelo f

2007-460

Oficio No. 452-UERB-2011
Quito, 20 de julio de 2011

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.

Señora Secretaria:

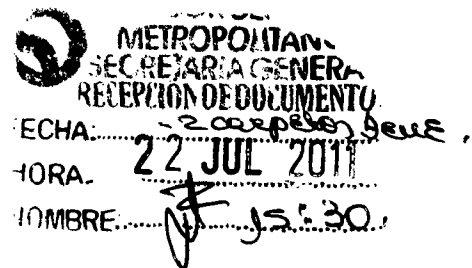
En atención a Oficio No. SG 1958, de mayo 5 de 2011, y una vez que se han realizado las rectificaciones correspondientes, remito el expediente íntegro No. 9 C, con documentación original, correspondiente al **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "ECO & VIDA"**, con la finalidad de que se continúe el trámite pertinente en la Comisión de Suelo; y, en el Concejo Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Arq. José Luis Valencia
**DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL
REGULA TU BARRIO, ENCARGADO**

JV/ct
Adj. 2 carpetas
Detalle de cantidad de documentos





SEGUIMIENTO

Secretaría
General del
Concejo

SG 1958

05 MAY 2011

Ingeniero
Diego Dávila López
Director de la Unidad Especial
"Regula Tu Barrio"
Presente

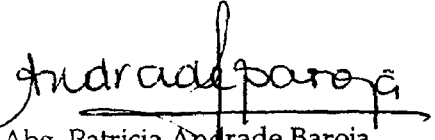
De mi consideración:

Por disposición de la Concejala Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y en atención a su oficio No. 204-UERB-2011, recibido en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito el 31 de marzo de 2011, previo a continuar con el trámite correspondiente, solicito a usted se sirva rectificar el contenido del Proyecto de Ordenanza del Comité Pro Mejoras del barrio "Eco & Vida", considerando el cuadro de observaciones adjunto, elaborado en el despacho de la Presidenta de la Comisión en mención.

Adjunto con cargo devolutivo dos carpetas con documentación.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

(2009-460)
Marisela C.
2011-05-04



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
Regula tu Barrio

Calderón

**DETALLE DE CANTIDAD DE DOCUMENTOS DEL
EXPEDIENTE No. 9 C - 9a C
COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL
"ECO & VIDA"**

DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANTIDAD
DOCUMENTOS HABILITANTES PARA CONOCIMIENTO DE COMISIÓN	VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN (f.u.)	1
	ACTAS (f.u.)	4
	INFORME (f.u.)	13
	CALIFICACIÓN DE ASENTAMIENTO (f.u.)	3
	PROYECTO DE ORDENANZA	8
	CD	1
	CONTENIDO EXPEDIENTE (f.u.)	4
SOLICITUD	(f.u.)	1
DOCUMENTOS LEGALES	ESCRITURAS (X)	10
	CERTIFICADO REGISTRO PROPIEDAD (f.u.)	15
	PAGO PREDIAL (f.u.)	3
DOCUMENTOS SOCIO ORGANIZATIVOS	PERSONERIA JURIDICA (f.u.)	12
	DIRECTIVA (f.u.)	1
	SOCIOS (f.u.)	36
DOCUMENTOS TECNICOS	EMAAP (f.)	3
	EMAAP (f.u.)	-
	EEQ (f)	2
	EEQ (f.u.)	6
	ANDINATEL (f)	-
	ANDINATEL (f.u.)	-
	I.R.M (f.u.)	5
	INFORMES GPS (f.u.)	-
PLANOS	18	
COMUNICACIONES INTERNAS	(f.u.)	77
COMUNICACIONES DEL BARRIO	RECIBIDAS	82
	ENVIADAS	1
OTROS	COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES	-
	CDS	5
	VARIOS	3
	TOTAL DE FOJAS UTILES	275
TOTAL DE ESCRITURAS	10	
TOTAL FACTURAS	5	
TOTAL PLANOS	18	
TOTAL CDS	6	

(f.u.): Fojas útiles

(X): Cantidad de Escrituras

(f): Cantidad de Facturas



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO
Y CONSOLIDADO**

**COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO
DE ACCIÓN SOCIAL
"ECO & VIDA"**

PARROQUIA DE LLANO CHICO

ADMINISTRACION ZONAL CALDERÓN

EXPEDIENTE No. 9 C

UNIDAD ESPECIAL "REGULA TÚ BARRIO"

JUNIO DEL 2011



Unidad Especial
Respalda tu Barrio

Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Calderón

**CALIFICACION DE ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO
DENOMINADO COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO Y VIDA"**

Nombre del Barrio: Comité Pro-Mejoras del Barrio de Acción Social "ECO & VIDA"

Administración Zonal: Calderón

Parroquia: Llano Chico

Unidad UERB: Calderón

Organización: Comité Pro Mejoras

Acuerdo Ministerial: Nro. 01517 -MIES

Ubicación geográfica: Se encuentra ubicado en parroquia de Llano Chico.

Uso de suelo: Residencial- mediana densidad.

Impuesto Predial: Pago año 2010

Directiva: 2009 -2011

Número de expediente: 9-C

Unidad : UERB AZCA

FOTOS





Unidad Especial
Regula Territorio

Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Cañabon

Antecedentes:

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, se generó a través de la compra de 107 lotes de terreno a los señores Carlos Guamán y Rubí Bastidas por parte de 106 socios.

Con el objetivo de conseguir vivienda digna, conforman el **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ACCION SOCIAL "ECO & VIDA"**, para que les entreguen la escritura de compra-venta al Comité Pro-Mejoras, consiguiendo dicho objetivo. Desde ese entonces, han trabajado en beneficio del barrio y han obtenido algunas obras como: agua potable y luz eléctrica.

- **CRITERIOS PARA CALIFICACION COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO :**

Los poseionarios se asentaron en el terreno desde hace aproximadamente 15 años, el barrio tiene una consolidación de viviendas del 88%, las mismas que constan en el proyecto de plano que poseen en la actualidad.

- **SITUACIÓN DE OCUPACIÓN DEL ASENTAMIENTO.**

Los poseionarios del Comité Pro-Mejoras del Barrio de Acción Social " ECO & VIDA", no poseen escrituras individuales. La propiedad se encuentra en la actualidad a nombre del Comité.

- **NECESIDAD DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACION DEL TERRITORIO DEL ASENTAMIENTO.**

De la documentación ingresada a la Unidad se desprende que no poseen Ordenanza emitida por el Consejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, poseen un proyecto de plano elaborado por el Arquitecto Doriam Ortiz de fecha enero del 2011.



Secretaría de
Coordinación
Territorial y
Participación

Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

Calderón

- **INTERES SOCIAL DEL ASENTAMIENTO.**

- **Valoración de terreno urbano.**

- La valoración del suelo será determinada por la Dirección Metropolitana de Catastros.


INDICES DE POBREZA DEL BARRIO:

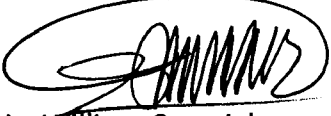
P. CRONICA	P. ESTRUCTURAL	P. RECIENTE	TOTAL=
53%	5%	14%	72

Las actividades laborales más comunes a las que se dedican los socios del barrio son: elaboración de artesanías, albañilería, carpintería y comercio informal. Poseen agua potable y luz eléctrica.

- **CONCLUSIONES DE LA CALIFICACIÓN COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO.**

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado: Comité Pro-Mejoras del Barrio de Acción Social "ECO & VIDA" tiene un asentamiento aproximadamente de 15 años, una consolidación de viviendas del 88 %, con un índice de pobreza que se encuentra en el 72%, cumpliendo los requisitos indispensables para ser considerado como un Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado , con la necesidad de ser regularizado a fin de dar seguridad jurídica de la tenencia de la tierra a los legítimos poseedores, para posteriormente obtener la escritura individual, la integración del barrio a los procesos urbanos, infraestructura y servicios básicos que les falta, a fin de dar cumplimiento con el ordenamiento y planificación de la ciudad, y acceder al derecho ciudadano del Buen Vivir.


Dra. Rocío Pérez
**COORDINADORA DE LA
URB AZCA**


Lic. William Carvajal
**RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO
URB AZCA**

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que**, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que**, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que**, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Magna manifiesta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;
- Que**, el artículo 84 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que**, el artículo 57 del mismo Código establece como funciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”
- Que**, el artículo 322 ibídem establece el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 2, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

Que, el artículo 8, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010; y,

Que, la Mesa Institucional de Trabajo, reunida el 30 de junio del 2011 en la Administración Zonal de Calderón, integrada por: El Administrador Zonal, la Coordinadora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, el Subprocurador, la Jefe de Catastro, el Coordinador de Gestión y Control Zonal, los Responsables Socio Organizativo, Legal y Técnico de la Unidad Especial Regula Tu Barrio de la Administración Zonal de Calderón; y, el representante de la Secretaria de Ordenamiento Territorial Hábitat y Vivienda, aprobó el Informe Socio organizativo legal y técnico N°002-UERB-ZC-SOLT-2011, de fecha 30 de junio del año 2011, para que se autorice la Aprobación de la Ordenanza que regule el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, a favor de los copropietarios de los inmuebles sobre los que se asienta el **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA"**.

En, ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos: 54, literal c), 57, literales: a), x), z), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos: 2, numeral 1; 8, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

EXPIDE

LA ORDENANZA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA" A FAVOR DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA", RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI Y OTROS.

Artículo 1.- DE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista, dirigentes y del o los copropietarios de los predios donde se asienta el **COMITÉ PRO-MEJORAS**

DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA”, ubicado en la parroquia de Llano Chico, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto en caso de que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos; o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad de los propietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio siendo en el futuro indivisibles.

Artículo 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Zonificación actual:	D3 (D203-80)
Lote Mínimo:	200 m ²
Forma Ocupación del Suelo:	(D) Continua sobre línea
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano
Uso principal:	(R2) Residencia de mediana densidad
Número de Lotes:	107
Área Útil de Lotes:	21.339.01 m ²
Área de Vías y Pasajes:	4.359,16 m ²
Área Verde y equipamiento comunal:	2151.07 m ² (10.08 % del área útil de lotes)
Área de Afectación Vial	0.00 m ²
Área Total de Predio (lev.topog):	27.862,17 m ²
Área Total de Predio (Escrit.):	30 000.00 m ²
Diferencia (Lev. Topog.- Escrit.):	2.137,83 m ²

Número de lotes 107, signados del uno (1) al ciento siete (107), cuyo detalle es el que consta en los planos y en el cuadro de beneficiarios adjunto al plano aprobatorio.

Los lotes No. 69 y 87 constan en el plano a nombre del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA”**, el tratamiento o destino que se les dé a los mismos, está regido en los estatutos vigentes de ésta organización social debidamente reconocida.

Artículo 3.- ZONIFICACIÓN DE LOS NUEVOS LOTES.- La zonificación propuesta es: D9 (D102-80); lote mínimo 100.00m² considerando que los lotes con superficie menor de 200 m² representan el 67%; forma ocupación del suelo (D) Continua sobre línea; clasificación del suelo: Suelo Urbano, (R1) Residencia de baja Densidad.

La Mesa Institucional reunida el 30 de junio del 2011, propuso esta zonificación de conformidad a la revisión del PUOS, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza No. 0031, publicada en el Registro Oficial número 83, del mes octubre del 2008 y con respecto a los lotes signados con los números 104, 105, 106 y 107 en caso de futuro fraccionamientos se acogerá a la zonificación vigente del sector D3 (D203-80).

Artículo 4.- DEL ÁREA VERDE Y ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Los copropietarios y el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO&VIDA", propietarios del predio mencionado, transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal 2.151,07 m2 que corresponde al 10.08 % del área útil de los lotes distribuidos de la siguiente manera:

	LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 1:	Norte:	Pasaje Los Chasquis 8.62 m	263.20 m²
	Sur:	Pasaje Sisa 9.30 m	
	Este:	Lote N° 21 16.10 m	
		Lote N° 36 14.40 m	
	Oeste:	Lote N° 20 13.86 m	
		Lote N° 35 16.35 m	
	LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 2:	Norte:	Pasaje Sisa 8.99 m	291.62 m²
	Sur:	Pasaje Inti 11.02 m	
	Este:	Lote N° 46 15.08 m	
		Lote N° 57 15.06 m	
	Oeste:	Lote N° 45 13.76 m	
		Lote N° 56 16.00 m	
	LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 3:	Norte:	Pasaje Inti 10.50 m	310.63 m²
	Sur:	Pasaje Los Espinos 10.80 m	
	Este:	Lote N° 69 16.83 m	
		Lote N° 80 13.73 m	
	Oeste:	Lote N° 68 14.05 m	
		Lote N° 79 16.35 m	
	LINDEROS		SUPERFICIE
Área Verde N° 4:	Norte:	Pasaje Sisa 51.50 m	1285.62 m²
	Sur:	Pasaje Inti 36.42 m	
		Lote N° 54 13.60 m	
	Este:	Lote N° 44 15.00 m	
		Lote N° 54 14.99 m	
	Oeste:	Av. Clemente Yerovi 30.37 m	

Por tratarse de un Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, asentado en el predio desde hace más de 15 años, con un 88% de consolidación de viviendas conforme al informe de calificación realizado; se autoriza a los propietarios del fraccionamiento a entregar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como

contribución de área verde y equipamiento comunal previo a la realización del catastro, el 10.08% de área útil urbanizable del terreno y que corresponde a 2.151,07m², el porcentaje faltante es de 623.10m² equivalente al 2.92% que los propietarios del fraccionamiento se comprometen a compensar monetariamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al avalúo que determine la Dirección Metropolitana de Catastro, de conformidad a lo que determina el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las Municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizaran en una Notaria y se inscribirán en el Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el Gobierno Metropolitano o Municipal.

Artículo 5.- ESPECIFICACIONES DEL ÁREA VERDE Y ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Las obras a ejecutarse dentro del área comunal son: juegos infantiles, áreas verdes encespadas y arborizadas, mobiliario urbano,

Artículo 6.- DE LAS VÍAS.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado contempla un sistema vial de uso público, pero internamente la trama vial, no se encuentra acorde a lo que establece el Art. 41 de la Ordenanza No. 0255 (publicada en el R. O. 413 de 28 de agosto del 2008), debido a que este es un Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de más de quince años de existencia, con 88.00% de consolidación de viviendas el mismo que se encuentra con obras de infraestructura como: energía eléctrica, alcantarillado y agua potable, razón por la cual los anchos de vías y pasajes se sujetarán al plano que se aprueba. En la actualidad las vías son: Pasaje Los Chasquis: 7.00m; Pasaje Sisa: 7.00m; Pasaje Inti: 7.00m; Pasaje Los Espinos: 7.00m; Calle Jacarandá: 10.00m; Av. Guillermo Rodríguez: 12.00m y Av. Clemente Yerovi: 12.00m

La Mesa Institucional aprobó incluir en la presente Ordenanza la eliminación de las puertas de los pasajes, para evitar futuros amurallamientos,

Artículo 7.- DE LAS OBRAS A EJECUTARSE.- Las obras a ejecutarse en la urbanización son las siguientes:

Bordillos	10%
Aceras	80%
Sub-base	80%
Adoquinado	80%
Alcantarillado	90%
Áreas verdes y Equipamiento comunal.	75%

Artículo 8.- DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización, incluido el equipamiento del área comunal, es de ocho (8) años, de conformidad al cronograma de obras presentadas por los copropietarios de los inmuebles sobre los que se asienta el **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA”**, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente Ordenanza. De estas obras el **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA”** y los **copropietarios**, pagarán las contribuciones especiales y mejoras de ley.

Artículo 9.- DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- La Administración Municipal de la Zona de Calderón, se responsabiliza del seguimiento en la ejecución y avance de las obras de urbanización hasta la terminación de las mismas, para lo cual existirá un informe técnico tanto del Departamento de Fiscalización como el Departamento de Obras Públicas cada semestre. Su informe favorable final será indispensable para levantar la hipoteca.

Artículo 10.- DE LA MULTA POR RETRASO EN EJECUCIÓN DE OBRAS.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, los **copropietarios del inmueble sobre los que se asientan y el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA”**, pagarán a la Municipalidad en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas.

De persistir el incumplimiento el Municipio podrá ejecutar las obras cuyo costo estará a cargo de todos los propietarios de los lotes de la urbanización, además de un recargo del 30%.

Emitidos los informes correspondientes que establezcan la multa por incumplimiento de las obras de urbanización se notificará a la Dirección Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 11.- DE LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Todos los nuevos lotes producto de la aprobación del fraccionamiento de los predios de propiedad de las personas que constan en el plano de fraccionamiento a aprobarse, quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 12.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ORDENANZA.- EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA” y los **copropietarios** del predio fraccionado, se comprometen en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de entrega recepción de la copia certificada de la Ordenanza Aprobatoria por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, a protocolizarla ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, con todos sus documentos habilitantes, caso contrario se recomendará dejar sin efecto esta autorización, notificándose del particular al Comisario de la Zona para que inicie las acciones pertinentes.

Artículo 13.- DE LA ENTREGA DE LAS ESCRITURAS INDIVIDUALES.- EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCION SOCIAL “ECO&VIDA” y los **copropietarios** del inmueble, deberán entregar las respectivas escrituras individuales a favor de todos los copropietarios cuyos nombres se encuentran detallados en el cuadro de beneficiarios constantes en el plano del fraccionamiento adjunto a

legalizarse, en el plazo máximo de un año contado a partir de la inscripción de la Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, bajo eventual responsabilidad civil y penal de los copropietarios y dirigentes en caso de incumplimiento. Se autoriza que en caso de producirse transferencia de dominio hasta la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, estas sean avalizadas con el correspondiente certificado de ventas conferido por el Registro de la Propiedad para que surtan los efectos legales pertinentes.

Artículo 14.- POTESTAD DE EJECUCIÓN.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos, por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
**VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
DE QUITO**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXXXX y XX de XXXXXX de XXXX.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXXX de XXXX

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de XXXX.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXXXX de dos mil XXXX.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



Unidad Especial
"Regula tu Barrio"

UNIDAD REGULA TU BARRIO

F-ITADUERB01-01

Nivel de Revisión: 00

Fecha de vigencia: 00/00/10

CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES No. 9 C Y 9a C

NOMBRE DEL BARRIO:

Comité Promuevas Barrio de Acción Social "Eco & Vida"

CLAVE CATASTRAL:

12611-03-001-000-000-000

Hoja No. 1

FECHA		DOCUMENTOS LEGALES			DOCUMENTOS SOCIO - ORGANIZATIVOS			DOCUMENTOS TECNICOS		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	SOLICITUD	ESCRITURAS	CERTIFICADOS	PAGO IMPUESTOS	PERSONERIA JURIDICA	DIRECTIVA	SOCIOS	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMAAP	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO E.E.Q	INFORME FACTIBILIDAD DE SERVICIO TELEFONIA
		1. Poder Especial - a favor de: Carlos Reinaldo Guaman Checa y Sra. - 20/Oct.2009(60) (*) 2. Compra Venta - a favor de Melva Rubi Bastidas Enriquez - cuantía 2.000,00 USD - 9/Oct./2007 (10) (*) 3. Compra Venta - a favor de Melva Rubi Bastidas Enriquez - cuantía 11.732,00 USD - 10/Sept./2007 (11) (*) 4. Compra Venta - a favor de: Carlos Reinaldo Guaman Checa y Sra. - 22/Julio/2004. (9) (*) 5. Compra Venta - a favor de: Carlos Reinaldo Guaman Checa y Sra. - 08/Enero/2004. (7) (*)	1. No. AA-0040785 (1) (*) Nov 17-2004 2. No. AA-0040783 (1) (*) Nov 24-2004.	1. Comprobante de pago No. 8597495 - 06/Ago./2009 (1) (*) 2. No. 7370474 - Comprobante de pago No. 20082491780 - 25/Abril/2008 (1) (*) (1X) 3. No. 0241897 (2) (*)	1. Acuerdo No. 01517 - 14/mayo/2009 (2) (*)	1. Oficio 01207-DAL-MS-MIES-09, trámite: 2009-11913-MIES-E 23/Jul./2009 (1) (*)	1. Firmas de todos los socios fundadores del barrio sin fecha. Listado. (6) (*) 2. Nomina (6)	1. Comprobante No. 434881 - Impuesto de Alcabalas 53010 - 22/Jul./2004. (1) (*)	1. Oficio DP-090191, 26/Mayo/2009 electrificación del sector El Carmen. (6) (*)	

UNIDAD ESPECIAL "REGULA TÚ BARRIO" - JUNIO -2011

1. Oficio No. 0055 C-P-BEV-2010. Sra. Rubí Bastidas - Junio /2010 (1)	6. Compra Venta - a favor de : Pedro Bazan Lincango - 08/Abr./1983. (11) (*)	3. Certificado de Ventas No. C31376190001 - 09/Julio/2010. (1) (*)	4. Comprobante de pago No. 002-0455924 - 10/Agosto/2010 (1) (*)	1. Estatuto del Comité Promuevas del Barrio de Acción Social "Eco & Vida" 01517 - 14/mayo/2009 (10) (*)		3. Oficio No. 0055-C-P-BEV-2010, Ingreso y registro en el MIES socios nuevos (3) (*)	2. Factura No. 001-001-0642318 - 24/Jun./2010 (1)	2. Factura No. 001-006-0179254, 09/Feb./2010 (1)	
	7. Compra Venta - a favor de: Melva Rubi Bastidas Enriquez -cuantía 100,00 USD- 22/Dic./2005 (10) (*)	4. Certificado de Ventas No. C41381765001 - 20/Julio/2010 (1) (*)				4. Oficio sin número - para aceptación de nuevos socios- 16/Sept./2010 (9) (*)	3. Factura No. 001-001-19735 - 27/Sept./2010 (1)	3. Factura No. 001-006-3581997, 10/Sept./2010 (1)	

CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES No. 9 C Y 9a C

Hoja No. 3

DOCUMENTOS TECNICOS		COMUNICACIONES INTERNA	COMUNICACIONES DEL BARRIO		OTROS		OBSERVACIONES
12	13	14	15	16	17	18	19
INFORME REGULACIÓN METROPOLITANA L.R.M	PLANOS		RECIBIDAS	ENVIADAS	Medios Magnéticos	COMUNICACIONES INTERINSTITUCIONALES /VARIOS	
1. Consulta de datos zonificación - predio 240683 - 18/Ago./2009 (1) 2. Consulta de Zonificación - predio 249178 - 18/Ago./2010 (1) 3. No. 72354 - 01/Feb./2005 (1)		1. Oficio No. SOT-LB- sin número - sin fecha, sin firmas - comunicado para el Sr. Alcalde - Dr. Augusto Barrera - (2) 2. Oficio No. SOT-LB- sin número - sin fecha, sin firmas - comunicado para la Sra. Rubí Bastidas - (2) 3. Oficio No. SOT-LB-0548, 5/Feb./2010 (1) 4. Oficio No. SOT-LB -004681, 02/Dic./2009 (2) (*) 5. Hoja de Control DMPT-2009-4401 - Oficio MVFC-010, 11/Ago./2009 (3) (*) 6. Hoja de Control No. DMPT-2009-3214 Of. 0001729, 16/Jun./2009 (5) (*) 7. Oficio No. 1190, 08/Abr./2009 (1) (*) 8. Mantenimiento al Catastro: Reinaldo Guamán Checa y Otros (5) 9. División de títulos (1) 10. Oficio No. 0010-SGO-2008 - 11/Ene./ 2008 (1) 11. Informe No. IC-2007-199 el 28/Marzo/2007 (8) (*)	1. Oficio No. 0037-C-P-B-E-V-2010, 26/Abr./2010 (4) 2. Hoja de Control No. DMPT-2009-6472, 20/Nov.2009 (4) 3. Hoja de Control No. DMPT-2009-6512, 23/Nov./2009 (4) 4. Hoja de Control No. DMPT-2009-1811, 08/Abr./2009 (2) 5. Of. Sin número, 30/Nov./2007 - Dirigida al Dr. Sergio Garnica. (1X*)	1. Oficio No. SG0746 - 01/Abr./2009 (1)		1. Of s/n, Nov. 9-2009 (1) (*) 2. Of s/n, Jun. 9 -2009 (16) 3. Copias de cédula (1) (*) 4. Anotación manuscrita (1)	1. Escrituras duplicadas (4) 2. Fojas duplicadas (18)

UNIDAD ESPECIAL "REGULA TÚ BARRIO" - JUNIO -2011

4. No. 283772 - 18/Nov. 2009 (1) (*)	1. Trazado vial de las calle s/n Barrio el Carmen Bajo - Llano Chico - Calderón (1) (*)	17. Oficio UERB-AZCA-0038-2010, 18/Oct. 2010 (4).	6. Oficio sin número convenio de pago de derechos y acciones. 27/Mar./2007 (3) (*)		1. CD Plano Eco & Vida Llano -1	5. Copias de Cédula (1) (*)	
5. No. 350464 Fecha: 21/Jun./2011 (1)	2. Plano Topográfico y Perfiles Sept./2010 (1) (*)	12. Informe Técnico TV-JZTV-007-2007 30/marzo /2009 (26) (*)	7. Oficio sin número, 29/Jul./2010 (1)		2. CD Planos Eco& Vida Dic./2010		

	3. Axometrías del Proyecto Ecovida - Sept./2010 (1)	13. Informe Técnico No. UERB-JZAC-05-2011-Actividades realizadas y parámetros técnicos verificados 07/Feb./2011 (1)	8. Hoja de Control No. ZC-CL036, 20/Ag./2010 (3) (*)		CD Plano con el que se verifico el borde superior de quebrada el 16/05/2011		
	4. Detalles Estructurales de losas: losa cap, corte de vigas, corte de losa, planilla de fierros y tipos de hierro - Sept./2010 - 12/12 (1) (*)	14. Informe Técnico No. UERB-JZAC-02-2011 Verificación de lote por lote 21/Feb./2011 (1)	9. Oficio sin número Perfil del Proyecto sin fecha. (6) (*)		4. CD Plano con el que se verifico el borde superior de quebrada según Of. 5240 el 04/07/2011		
	5. Detalles estructurales de losas: losa UPC, corte de vigas, corte de losa, planilla de fierros y tipos de hierro. - Sept./2010 - 11/12 (1) (*)	15. Hoja de trámite No. 0554 - Of. 0004185 - Informe de Borde Superior de Quebrada - fecha. 30/May./2011 (3)	10. Oficio -0128-2010-C-P-B-E-V, 13/Dic./2010 (9)		5. CD Planos levantamiento planialtimétrico y georeferenciado - Junio 2011		
	6. Planta de cubiertas: atención preventiva y área de uso múltiple, pórticos y detalles de cubierta. - Sept./2010 - 10/12 (1) (*)	16. Informe legal aprobatorio para inicio de proceso técnico No. 0004-UERB-AZCA-2011 Fecha: 30/May./2011 (2)	11. Barrio "Eco&Vida" Asentamientos Humanos, Datos Censales y Varios 30/Dic./2010 (21)				
	7. Planta de cubiertas, pórticos y detalles de cubierta - Sept. 2010 - 9/12 (1) (*)	17. Informe Técnico No. 001-UERB-DMC-2011 - Fecha: 01/Jun./2011 (1)	12. Centro de Servicios Comunitarios - Antecedentes y Proyecto de obra del barrio (24) (*)				
	8. Planta de cimentación: Centro de atención preventiva - área de uso múltiple Sept./2010 - 8/12 (1) (*)	18. Hoja de trámite No. 0693 - Of. 0005240 - Informe de Borde Superior de Quebrada - fecha. 04/Jul./2011 (3)					
	9. Planta de cimentación: CDI-UPC - Sept./2010 - 7/12 (1) (*)	18. Informe Técnico No. 0002-UERB-DMC-2011- Fecha: 06/Jun./2011 (1)					
	10. Instalaciones Sanitarias: Centro de Desarrollo Infantil, UPC, Área uso múltiple y centro de atención preventiva. Sept./2010 - 6/12 (1) (*)	19. Hoja de Control No. 0722 con Oficio No. 0005507 sobre los grados de la quebrada que colinda con B. Eco y Vida - Fecha: 13/Jul./2011 (4)					
	11. Instalaciones Eléctricas Sept.2010 - 5/12 (1) (*)	ACTAS DE REUNIONES: 20. No. 3, 30/Ene./2010 (1)					
	12. Corte A-A' Elevación sur - corte B-B' - 4/12 (1) (*) Sept./2010	21. No. 1, 03/Jun./2010 (1)					
	13. Elevaciones norte, este, corte de vías y detalles - Sept./2010 - 3/12 (1) (*)	22. No. 2-3, 23/Jul./2010 (1)					
	14. Plantas. Centro Desarrollo Infantil, UPC, Área de Uso Múltiple y centro de atención preventiva - Sept./2010 - 2/12 (1) (*)	23. No. 4 Sin fecha (1)					
	15. Implantación ubicación corte C -C' -Sept./2010 - 1/12 (1) (*)	24. No. 5, 19/Ene./2011 (1)					
	16. Plan de lotes, corte perfil de pasajes, cuadro de áreas, topografía A1 - Plano 3/3 - Fecha: Enero 2011.	25. No. 6, 06/Jun./2011 (1)					
	17. Memoria Descriptiva, Cortes longitudinales de pasajes, corte típico de las vías, cronograma valorado de obras y topografía A1 - Junio-2011 (1)						
	18. Plantas lotes, corte perfil de pasajes, cuadro de áreas y topografía. A1 - Junio /2011 (1)						

Oficio N° 0055-C-P-BEV-2010

Quito, de junio del 2010.

Señores.

UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.

Presente:

De mis consideraciones

El Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social Eco&Vida, **Solicitamos** encarecidamente se de el tramite respectivo para la **REGULACIÓN** de nuestro **ASENTAMIENTO DE INTERES SOCIAL**.

Por la favorable atención a nuestro pedido quedamos eternamente agradecidos.

Atentamente,



Sra. Fcoí Bastidas.
Presidenta.

- NOTA: Se adjuntan copias de lo siguiente:
- Plano de nuestro asentamiento.
- 1 cd grabado/archivo digital plano.
- Aprobación de la regulación vial con Resolución de Concejo del 26 de abril del 2007, la carpeta de este trámite realizado reposa en la Dirección general del Concejo.

0077846



Quito - Ecuador



1491482



10
[Handwritten mark]

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

Notario

May 20 1456

NOTARIA 21

LEGADO

1491482

[Handwritten signature]

ENTREGADO REINGRESO

FECHA: 25-11-2010
INSCRIPTOR: MP 65

MP 65
P-P-P-P-P

Dirección: Av. 12 de Octubre 2697 y Lincoln
Edificio: Torre 1492 - 4to Piso. Of. 402
Telfs.: 2986-818 / 2986-080
Fax: 2986817 - Email: notaria21@andinanet.net

[Handwritten mark]

COMPRAVENTA

OTORGADO POR: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y
SRA.

A FAVOR DE: COMITÉ PROMEJORAS BARRIO DE ACCION
SOCIAL "ECO & VIDA"

CUANTIA: US. 426.022,71

FECHA: QUITO, 28 DE OCTUBRE DEL 2010



COMPRAVENTA

**OTORGADA POR: CARLOS REINALDO GUAMÁN CHECA Y
SRA.**

**A FAVOR DE: COMITÉ PROMEJORAS BARRIO DE
ACCION SOCIAL "ECO & VIDA"**

CUANTIA. US. \$ 426.022,71

DI: COPIAS

MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por una parte los cónyuges Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez casados, como Vendedores; y, por otra parte el Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social "Eco&vida" legalmente representado por los Señores José Pedro Carlosama Tabango y María Esther Churuchumbi Lechon, en sus calidades de Presidente y Secretaria de la Comisión de Gestión Territorial y Viabilidad del Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social " Eco&vida " conforme consta en el acta de sesión y autorización de la Asamblea General que se adjunta. Los

28-10-2010

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe, y me presentan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta: PRIMERA; COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen: a) por una parte los cónyuges Señores Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez casados a quienes en lo posterior se les denominara Los Vendedores, y b) Por otra parte el Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social "Eco&vida" legalmente representados por los Señores José Pedro Carlosama Tabango y María Esther Churuchumbi Lechon, en sus calidades de Presidente y Secretaria de la Comisión de Gestión Territorial y Viabilidad del Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social " Eco&vida " conforme consta en el acta de sesión y autorización de la Asamblea General que se adjunta, a quienes en lo posterior se les denominara LOS COMPRADORES.- SEGUNDA ANTECEDENTES.- Los vendedores cónyuges Señores Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez son propietarios de derechos y acciones equivalentes al noventa y uno punto sesenta y tres por ciento (91.63%) ubicados en el lote de terreno número cuarenta y cinco situado en la Parroquia Llano Chico del Cantón Quito, Provincia de Pichincha los mismos que lo adquirieron así: a) El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) por compra al Luis Alberto Bazán Lincango ante el Notario doctor Marco Vela Vasco, el ocho de enero del dos mil cuatro inscrita en el registro de la propiedad con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, b) El treinta y tres punto treinta y dos por ciento (33.32%) por compra a las señoras María Hermelinda Bazán Lincango y la señora Blanca Victoria Bazán Lincango según escritura celebrada ante

91.63%
lote # 45

16.66%


33.32%

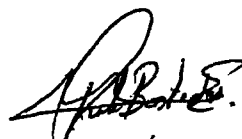
el notario doctor Marco Vela Vasco, veinte y dos de julio del dos mil cuatro inscrita en el registro de la propiedad el veinte y cuatro de noviembre del dos mil cuatro, c) El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) por compra a Roberto Raúl Bazán y hermanas según escritura celebrada ante el notario Doctor Gonzalo Román Chacón, el veinte y dos de diciembre del dos mil cinco inscrita en el registro de la propiedad el cinco de enero del dos mil seis, d) El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) por compra a la señora Luz María Córdor viuda, según escritura celebrada ante el Notario vigésimo primero doctor Marco Vela Vasco, el diez de septiembre del dos mil siete e inscrita en el registro de la propiedad el treinta y uno de octubre del dos mil siete, e) El ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) por compra a la señora María Zoila Bazán Lincango según escritura celebrada ante el Notario doctor Marco Vela Vasco, el nueve de octubre del dos mil siete e inscrita en el registro de la propiedad el trece de diciembre del dos mil siete.


TERCERA.- COMPRA VENTA. - Con los antecedentes indicados, los vendedores cónyuges Carlos Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez dan en venta y enajenación perpetua a favor del Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social Eco & Vida, debidamente representados por los Señores: José Pedro Carlosama Tabango, quienes aceptan derechos y acciones equivalentes al noventa y uno punto sesenta y tres por ciento, los mismos que se hallan fincados en el lote de terreno número cuarenta y cinco ubicado en la Parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito que se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: NORTE, camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros, por el SUR, en ciento ochenta y tres metros, camino, por el ORIENTE, terreno de la señora Emma Cordovez en la longitud de ciento sesenta y cinco metros, por el

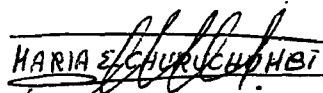
✓ OCCIDENTE, terreno de la señora Emma Cordovez en la misma longitud anterior con una superficie aproximada de Treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). El comité compra para sus socios.- CUARTA. - PRECIO y FORMA DE PAGO. - El precio por el cual se enajena derechos y acciones es de **CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL VEINTE Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN centavos** de dólar americano, los mismos que han sido entregados en dinero efectivo en manos de los vendedores a su entera satisfacción.- QUINTA.- TRANSFERENCIA, SANEAMIENTO y ACEPTACION. - de pago, los vendedores transfieren a favor de los compradores el dominio posesión, uso, goce, costumbres, servidumbres y mas derechos anexos en los derechos y acciones especificados en La cláusula tercera de este contrato sin reserva de ninguna naturaleza y obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la ley. Conforme los compradores aceptan la transferencia por convenir a sus intereses. SEXTA GASTOS. Todos los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura y hasta su inscripción serán de cuenta de los compradores, SEPTIMA.- DOMICILIO y TRAMITE.- Los contratantes señalan como domicilio la ciudad de Quito y facultan a los compradores a fin de que se proceda a la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad.- Usted señor Notario agregue las demás cláusulas.- Firmado doctora Ivonne Mariño Villalva, matricula profesional número dos mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican

en todas sus partes, para constancia firman conmigo lo que saben y por los señores: Zoila Tocagon Villagran, Rosa Aura Carlosama Flores, María Salome Sandoval y María Hortencia Almachi, que no saben firmar por no leer ni escribir, imprimen la huella digital de su pulgar derecho por lo que a su ruego firman los testigos señores: Verónica Amparo Verdezoto Verdezoto, Sandra Janneth Ulcuango Cabascango, Rubén Gerardo Borja Yáñez, Jairo Omar Bastidas Enriquez, Sonia Chavez Pinargote, Mario Romero Flores, Marina Morales Medina y Milton Tulmo Cándor, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


CARLOS REINALDO GUAMÁN CHECA
C.C. 0300964087


MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ
C.C. 0401244264


JOSÉ PEDRO CARLOSAMA TABANGO
C.C. 100229148-0


MARÍA ÉSTER CHURUCHUMBI LECHÓN
C.C. 100211634-0

CIUDADANIA 040124426
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI
CARCHI/TULCAN/TULCAN
05 SEPTIEMBRE 1977
002- 0104 00992 F
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1977



Melva Rubi

ESCUADRIANA***** V3343V2242
REINALDO A GUAMAN CHECA
SUPERIOR TGO. EN INFORMATICA
SINON BASTIDAS
MARTA VICTORIA ENRIQUEZ
QUITO 28/01/2009
REN 0694229



Reinaldo A Guaman Checa

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

091-0002 040124426A
NUMERO Cedula
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

PICHINCHA CANTON
PROVINCIA
EL SAÑO CHICO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Melva Rubi

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

ESCUADRIANA***** V1338T2223
CARLOS MELVA R BASTIDAS ENRIQUEZ
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
REINALDO GUAMAN
MESA BEATRIZ CHECA
QUITO 10/02/2007
REN 0700983



Carlos Reinaldo Amable

CIUDADANIA 030095408-7
GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMABLE
MESA/LOJA/EL SACRARIO
01 FEBRERO 1945
001- 0143 00286 M
CANARA AZULES
AZULES 1984



Carlos Reinaldo Amable

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

068-0154 0300954087
NUMERO Cedula
GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO
AMABLE

PICHINCHA CANTON
PROVINCIA COTACOLLAO
COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

Carlos Reinaldo Amable

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES





ACTA DE SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL

En Quito a los diecisiete días del mes de octubre del 2010, según CONVOCATORIA de acuerdo al Artículo N°. 32 del Estatuto, se realizó la Asamblea General de los socios del Comité Pro Mejoras barrio de Acción Social "Eco& Vida", con el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Nombramiento y Autorización de los representantes al Municipio.
- 4.- Asuntos Varios.

Como se indica en el primer punto del orden del día se procede a constatar si hay Quórum, el cual es de 87 socios presentes, se pregunta a los socios presentes si se aprueba el orden del día, el mismo es aprobado por unanimidad, por lo que se procede a realizar la Asamblea General.

Se da paso al segundo punto del orden del día, lectura del Acta anterior, es leída y aprobada por la Asamblea General.

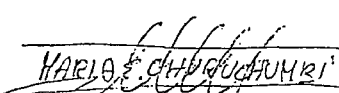
Se da paso al tercer punto del orden del día, nombramiento de los representante del Comité Pro Mejoras al Municipio, la señora Presidente informa y comunica que el Municipio a solicitado que se nombren representantes y la respectiva **AUTORIZACIÓN** de los socios para realizar la compra del terreno y los trámites necesarios en el Municipio para la legalización de nuestro asentamiento mediante Ordenanza Municipal claro esta cumpliendo con todos los requisitos que el Municipio solicita por lo que pide nombres a la Asamblea General, pide la palabra la señora Cristina Cholca mociona a la señora Esther Churuchumbi, el señor Ángel Guacho mociona al señor Pedro Carlosama, la señora Rubí Bastidas mociona a la señora Mercy Verdesoto, pide la palabra el señor Carlos Guamán y mociona a la Asamblea General que sean dos personas y de acuerdo a la votación, la moción es respaldada por la señora Fabiola Tuquerrez y la Asamblea General sin más candidatos se procede a la votación, quedando elegidos los señores Pedro Carlosama y señora Esther Churuchumbi por la Asamblea General la misma que les **AUTORIZA** a realizar entre otros mandatos y en representación del Comité Pro-Mejoras intervengan en los siguientes actos; a) Comparecer a la Compra del lote de terreno ubicado en la Parroquia de Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sector El Carmen signado con el numero 45, b) Comparezcan al Municipio de Quito y alcancen la legalización mediante Ordenanza Municipal aprobatoria como un asentamiento de interés social de desarrollo progresivo; c) Para protocolizar la ordenanza aprobatoria e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito; d) Para entregar mediante escritura pública a favor del Municipio de Quito las áreas verdes y comunales e inscribirlas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Se da paso al cuarto punto del orden del día, Asuntos Varios la señora secretaria pide la palabra y dice que la fiesta de la Rama de Gallo, fue un éxito rotundo y que el barrio se a ganado un espacio de prestigio en la comunidad y que para el próximo año hay cuatro priostes por lo tanto se debe trabajar con más empeño para que tenga un mayor éxito.

Sin más puntos a tratarse la señora presidenta da por terminada la Asamblea General y convoca a todos los socios a la próxima Asamblea General previa CONVOCATORIA.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente documento fue leído y aprobado por todos los socios presentes en la Asamblea General


Sra. Rubí Bastidas.
Presidenta


Sra. Esther Churuchumbi.
Secretaria

ECUATORIANO ***** VAS 33/144

CASADO CRISTO CANAN ELVIA DELIA
 PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
 MANUEL CARLOSAMA PUMA
 MARIA CARMEN TABANGO
 QUITO 17/03/2007
 17/03/2019

REN 0247416

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA 100229148-0

CARLOSAMA TABANGO JOSE PEDRO
 INBABURA/IBARRA/ANGOCNASUA
 06 MARZO 1973
 002-1 0045 DIXES N
 INBABURA/IBARRA
 ANGOCNASUA 1973

Jose Carlsama

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

118-0002 1002291480
 NÚMERO CÉDULA
 CARLOSAMA TABANGO JOSE PEDRO

PROVINCIA QUITO
 LLANO CIRCO CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA 1002118236-0

CHURUCHUMBI LECHON MARIA ESTHER
 INBABURA/IBARRA/ANGOCNASUA
 01 MARZO 1971
 001-1 0045 DIXES N
 INBABURA/IBARRA
 ANGOCNASUA 1971

Maria Esther Lechon

ECUATORIANO *****

CASADO JUAN ALFONSO LECHON DE
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE CHURUCHUMBI LECHON
 MARIA DELFINA LECHON YANEZ
 QUITO 01/07/2004
 01/07/2016

REN 1182368
 Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2008

116-0003 1002118240
 NÚMERO CÉDULA
 CHURUCHUMBI LECHON MARIA ESTHER

PROVINCIA QUITO
 LLANO CIRCO CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

ACUERDO No 01517

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 23 de abril de 2009, con trámite No. 2009-7090-MIES-E, la Directiva Provisional del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO & VIDA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. 1202-DAL-SR-09, de 07 de mayo de 2009, ha emitido **Informe Favorable** a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe;

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Acuerdo Ministerial No 0914 de agosto 27 de 2008:

ACUERDA

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO & VIDA"** con domicilio en el sector del Carmen, parroquia Llano Chico, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.**

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.



DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

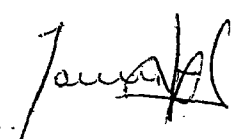
Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo **no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras**, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho Acuerdo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **74 MAY 2009**



Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



GLE./SR.

1191



DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

TRÁMITE: 2009-11913-MIES-E

OFICIO No. 01207 -DAL-MS-MIES-09

Quito, 23 JUL. 2009

Señora
Melva Rubí Bastidas Enríquez
PRESIDENTA DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE
ACCIÓN SOCIAL "ECO & VIDA"
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaria de Estado el 13 de julio de 2009, manifiesta que en Asamblea de 07 de junio de 2009, se ha elegido la directiva del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO DE ACCIÓN SOCIAL "ECO & VIDA", para el período 2009-2011.

De conformidad al Art.3, del Acuerdo Ministerial No. 914 de 27 de agosto de 2008, con el cual se desconcentra el ejercicio de las competencias otorgadas a los ministerios de Estado, por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; cuyo REGISTRO se realiza como sigue:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| PRESIDENTA: | MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ |
| VICEPRESIDENTE: | JOSÉ YECNER VERGARA DELGADO |
| SECRETARIA: | MARÍA ESTHER CHURUCHUMBI LECHON |
| TESORERA: | DELIA MARGARITA CABRERA QUEZADA |
| SINDICO: | CARLOS REINALDO GUAMÁN CHECA |
| VOCALES PRINCIPALES | VOCALES SUPLENTEs |
| ORLANDO GUARANDA GANCINO | MARÍA AURORA CRIOLLO CANCAN |
| MARÍA FABIOLA TUQUERREZ FLORES | MERCY DEL ROCÍO VERDESOTO VERDESOTO |
| ANGEL RICARDO GUACHO CONDO | MARÍA MANUELA CARLOSAMA |
| SEGUNDO ELÍAS BASTIDAS REGALADO | JOSÉ PEDRO CARLOSAMA TABANGO |

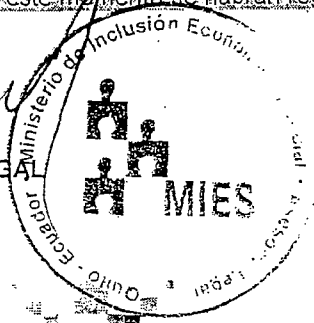
La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Para que las actuaciones de la Directiva sean legales, las mismas deben ser registradas en el Ministerio. Así mismo, en las sesiones de Asamblea General deben participar los socios que se encuentran registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para lo cual la Organización debe registrar a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -SRUOSC- para lo cual deben ingresar al Portal www.sociedadcivil.gov.ec luego acceder al icono de REGISTRO y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta el Ministerio procederá a validarla, esto es, a aceptarla y recién en este momento se habrán registrado en el SRUOSC.

Atentamente,

Christian Fierro García
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
Elaborado por: M. Sancho
17/07/09



www.mies.gov.ec
Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador
1800 - 555 666



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana Financiera



Título de Crédito N° 002-0517235

IMPUESTOS VALUOS

Título de Crédito: 61003277093

Efecto de Emisión: 08/10/2010

Año Tributativo: 2-010

Fecha de Pago: 08/10/2010

Información Personal

Cédula (RUC): 01792280605001

Contribuyente: CMTE PROMEJORAS ACCION SOCIAL ECO & VIDA

Ubicación

Clave Catastral:

NBO PREDIAL: 0082592

Dirección:

LET: CASA

Barrio:

Parroquia:

Plaza:

Información

Descripción:

MTA 9-338 DD V CA OTG SSAMANCHICA CARLOS SOB SA26022
NOI 21 PREDIO 249378

Concepto:

ACCESORIOS 260,22
SERVICIO ADMIN 26,20

Forma de Pago: EFEC

Cajero: VACA MARTHA

Institución:

Partida:
Descuento o
Retención de Ley

Verificación:

11

Agencia:

Subtotal: \$4.260,42

Trans. Municipal:

6685614

Trans. Bancó:

Total: \$4.260,42

Importante:



DIRECCION METROPOLITANA
FINANCIERA Y FISCALIA

CONTABILIDAD



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCIÓN FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2010	COMPRCEANTE DE COERO		2010-11-09	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
1792280605001	CMTE PROMEJORAS ACCION SO		2010-11-09	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	
426.022.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00
				Subtotal
				0.00
Contrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
separada		74076911		44.40
TRANSACCION				
VENTA DD Y AA OTG GUAMAN CHECA CARLOS				628885
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> No. Comprobante 0131942 </div> <div style="text-align: right;"> DIRECTOR FINANCIERO </div> </div>				



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C41457103003

FECHA DE INGRESO: 14/10/2010

CERTIFICACION

Referencias: 14/2/2007-PRO-92863f-37657i-87628r

Tarjetas: T00000379270; Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

EL OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (08.33%) de los derechos y acciones fincados sobre Lote de terreno Número CUARENTA Y CINCO de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, con matrícula número LLANO0000535.

2.- PROPIETARIO(S):

MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, Casada, con disolución de la sociedad conyugal.

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Por compra a la señora MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, Casada con Alberto Ushiña, según escritura otorgada el NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita el trece de Diciembre del dos mil siete. ANTECEDENTES: Los cónyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN, adquirieron los Derechos y acciones sobrantes fincados en el Lote de terreno Número 45 de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, mediante compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAÚL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CÉSAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040124264

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

CARCHI/TULEAN/TULEAN

05 SEPTIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTOS 05/09/1977

SEXO F


CARCHI/TULEAN

TULEAN

1977

Melva Rubi Bastidas Enriquez

PRIMARIO REGISTRADO



ECUATORIANA

REN 0694229

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

MARIA MELCORA ENRIQUEZ

08/01/2009

08/01/2009

REPUBLICA DEL ECUADOR

REN 0694229

Melva Rubi Bastidas Enriquez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

091-0002 - 0401244264

NÚMERO CEBULAN

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

PICHINCHA CANTON

PROVINCIA

LEANO CHICO

PARROQUIA

Melva Rubi Bastidas Enriquez

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PICHINCHA

SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del lote No. 10, por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento, equivale a CINCO MIL METROS CUADRADOS, ha sido perturbada por actos ejecutados por la señora MARÍA ETELVINA ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas, fuertemente armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta parte del mismo, amenazándome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de posesión aduciendo que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que disponen los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demando el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte equivalente a CINCO MIL METROS, del lote de terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA, (cuyo apellido materno desconozco); y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote de terreno objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmó con mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P. En el Registro de Demandas, repertorio No. 46681, y con fecha ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, a las DIECISÉIS horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se me presentó el auto de NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 156-2007-LA, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Carlos REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 41 años de edad, de estado civil casado, empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, domiciliada en Quito, ante usted, presentamos la siguiente demanda: ACTORES.- Como actores intervienen los señores Carlos Reinaldo Amable Guamán y Melva Rubí Batidas Enriques. DEMANDADOS.- Los demandados son los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera actores del juicio de despojo violento No 533-2005-Dr. GF- cuya nulidad de sentencia demandamos. ANTECEDENTES: Los cónyuges Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en la oficina de sorteos de la Función Judicial, el 23 de junio de 2005, han presentado una demanda de despojo violento en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Amble Guamán y Melva Rubí Bastidas Enriques, la misma que previo sorteo de ley ha correspondido al Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Dicha demanda contiene una serie de afirmaciones, suposiciones y contradicciones ajenas a la realidad. En efecto: Los accionantes señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, entre otras cosas dicen: Que el

Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juiña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- En el registro de demandas repertorio 9868 y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CESAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, Parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE, en 165,50 metros con propiedad privada; SUR, con lote de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16.00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93.25 metros; y OESTE, con calle sin nombre en 92.30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 14.770 metros cuadrados.- Bajo el repertorio 25573, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 271-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZÁN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAÚL OSWALDO BAZÁN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA; me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior, por el precio pactado en el documento, que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la fecha de suscripción del referido documento, esto es desde el 24 de mayo del 2001, los vendedores me entregaron la posesión material del inmueble, por lo que desde entonces he venido ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila, pacífica, continúa, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio da derecho, toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras, construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la dotación de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO BAZÁN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA

24 de diciembre de 1998, el señor Pedro Bazán Lincango le prometió dar en venta y enajenación perpetua el 50% de los derechos y acciones que en calidad de cónyuge sobreviviente le correspondía en el lote de terreno signado con el No. 45 de la Lotización de la Hacienda Farsalia, de la sección El Carmen, parroquia Llano Chico, cantón Quito, una vez que autorice el IERAC la venta, habiendo convenido en el precio y la cosa, previo el pago de una cantidad establecida. Que el 1 de enero de 1989 les hizo la entrega formal del lote de terreno. Luego afirman que el 24 de agosto de 1990 ante la demora de la aprobación de los planos para la autorización del desmembramiento y con el objeto de tener un documento escriturario que garantice la entrega del dinero pactado y pagado en su totalidad, procedimos a suscribir un contrato de promesa de compra venta. De la simple lectura de éste párrafo, se infiere que los promitentes compradores antes de la suscripción de la escritura de promesa de compra venta, han pagado la totalidad del precio a los promitentes vendedores. Tal afirmación es falsa y ajena a la realidad, pues la contradice la cláusula quinta de la escritura de promesa de compra venta suscrita el 24 de agosto de 1990, ante el Dr. Efraim Martínez Paz, entre los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Pedro Bazán Lincango que dice: AQUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los derechos y acciones, es de dos millones quinientos mil sucres (S/. 2=500.000,00) que se paga de la siguiente forma: un millón quinientos mil sucres (S/. 1=500.000,00) que el promitentes vendedor declara tenerlos recibido a su entera satisfacción; y el saldo de un millón de sucres (S/. 1=000.000,00) a la firma de la escritura de venta@. Primer hecho falso. Que han mantenido la posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, pública, sin clandestinidad de ninguna clase y en calidad de propietario señores y dueños, por más de 15 años, el 50% de los derechos y acciones del lote de terreno que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en 163,50 metros con propiedad privada; Sur, con lote de terreno de los hijos de Pedro Bazán, en 165 metros; Este, con calle sin nombre de 93,25 metros; y Oeste, con calle sin nombre, en 92,30 metros, esto es con una cabida aproximada de 14.770 metros cuadrados. Nótese que los demandantes señalan que no se ha realizado la partición del inmueble por tratarse de derechos y acciones; por tanto, no es posible fincar en un sitio o lugar específicos los derechos y acciones prometidos en venta y menos aún circunscribirlos dentro de los linderos específicos. Por último manifiestan: ADe las informaciones sumarias que nos permitimos acompañar, vendrá a su conocimiento que los suscritos comparecientes HEMOS sido víctimas de un DESPOJO VIOLENTO, por parte de Carlos REYNAEDO AMABLE GUAMANACHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, quienes el día domingo 10 de abril de 2005, aproximadamente a las 10h00 y a la cabeza de unas 100 personas con palos, machetes y un tractor proceden a destruir parte de la casa todos los sembríos que en ese momento se encontraban dentro de los 14.770 metros cuadrados de nuestra posesión... aduciendo que ellos son los nuevos propietarios e inmediatamente con toda la gente que comandaban construyendo unas 10 casuchas a manera de huachimánias de bloque y tierra, con el inequívoco propósito de a la fuerza y contraviniendo normas legales arrebataros nuestra posesión de más de 15 años, como efectivamente así lo han hecho...@ La precedente transcripción, merece el siguiente comentarios: HEMOS sido víctimas significa que el día en que supuestamente ocurrieron los hechos, los actores no estuvieron presentes en el lugar de los hechos; por tanto, no pudieron saber que persona o personas de los 100 no identificadas encabezaba el supuesto despojo. Gramaticalmente la expresión hemos sido víctimas no es lo mismo que decir fuimos víctimas. Por otro lado, si como dicen los actores que hemos construido 10 casuchas como nuevos propietarios, es lógico suponer que los demandados nos quedaríamos allí para proteger nuestros derechos y para no ser perturbados en nuestra posesión. Sin embargo, curiosamente, en el menor temor de los que significa declarar bajo juramentos, los actores, en lo relacionado con la citación de la demanda, alegremente dice: AA los demandados e los citará con esta demanda y providencia recaída en ella, por la prensa, conforme a lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que declaramos bajo juramento que es imposible determinar su residencia@. Señor Juez, los actores saben y conocen perfectamente nuestro domicilio, el mismo que se encuentra



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUITO

En el lote No. 45 de la ex hacienda Farsalia, de la parroquia Llano hico, de esta ciudad En un proceso afirmar una cosa por otra, significa cambiar los hechos, deslealtad inducción a engaño a la administración de justicia, que se traduce en Aganar@ los juicios. Tal comportamiento y forma de litigar evidencia la actitud y el comportamiento de los demandantes quienes deberán responder por los daños y perjuicios derivados de las ilegalidades cometidas y por el delito de perjurio cometido. Trabada la litis de manera fraudulenta por la manifiesta indefensión causada, usted, señor Juez, el 05 de julio de 2006, a las 10:00 en base a una ilegal diligencia de inspección judicial practicada por el intendente de Policía, dictó sentencia, acogiendo la demanda de los actores, es decir dispuso restituir inmediatamente la posesión del inmueble signado con el No. 45 de la Lotización d ela Hacienda Farsalia, sección El Carmen, Parroquia Llano hico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en el estado y condiciones en el que se encontraba antes del despojo violento, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones constan del despojo violento, cuyos lindero, dimensiones y más especificaciones constan mencionados en la demanda: la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la acción de despojo violento; las costas procesales incluidos los US \$ 200,00 de honorarios de la defensa. A pesar de que el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha manifiesta que el caso ha sido analizado y resuelto a la luz de la sana crítica, tal cosa no ha sucedido. No existe en el proceso prueba alguna que justifique el supuesto despojo violento. La única prueba legalmente válida en la acción de despojo violento por expreso mandato de la ley constituye la información sumaria de testigos. Esta prueba, a pesar de lo que actores en su demanda señalan Aconforme las informaciones sumarias que acompaños... tales informaciones sumarias no consta en ninguna parte del proceso@. Adicionalmente, la diligencia previa la inspección judicial practicada por el intendente General de Policía carece de valor legal y probatorio, porque en materia civil la inspección judicial a pesar de tener el carácter de previa, debe necesariamente practicarse con notificaciones contraria, caso contrario no tiene validez probatoria, sin embargo, el señor Juez Vigésimo De lo Civil de Pichincha le confiere un valor legal que no tiene. La resolución de las controversias judiciales no se remiten o contraen solo a la aplicación de la sana crítica, sino ante todo a la valoración de la prueba y a la observancia y cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales aplicables a cada caso. Así por ejemplo, es obligación del juzgador verificar el origen, la procedencia, la admisibilidad y eficacia de la pruebas aportadas en el proceso. Al respecto, el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, imperativamente ordena: A Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna@ A este mandato se suma lo previsto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, que dice ASolo la prueba debidamente actuada, este es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio@. Por consiguiente es obligación del Juez velar por el cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso. En este juicio no existen en el proceso las informaciones sumarias y la diligencia previa de inspección judicial practicada por el Intendente de Policía de Pichincha carece de legalidad y valor probatorio. A pesar la realidad fáctica del proceso, el señor Juez manifiesta haber resuelto la causa en base a la prueba y la sana crítica. A todo lo dicho, por si fuera poco, se suma la falta de citación con la demanda a los demandados, lo cual constituye el fundamento legal para demanda la nulidad de la sentencia que estamos presentado. Sobre la falta de citación de la demanda, la Corte Suprema de Justicia en fallos de triple reiteración ha dicho que en nuestro sistema procesal, el citar al demandado por la prensa afirmando que se desconoce su identidad o residencia cuando en realidad si se lo conoce si es que con este arbitro desleal se logra que el demandado no tome debido y oportuno conocimiento de la acción incoada en su contra, colocándole en indefensión, si provocaría nulidad procesal en el evento de que el demandado no haya podido ejercer su derecho de contradicción porque, aunque formalmente haya citación practicada de conformidad con la ley, sin embargo se habrá atentado directamente contra el debido proceso ya que utilizando este mecanismo en

fraude de la ley, (práctica innoble por desgracia tan frecuente en nuestro medio) se logra con frecuencia que la citación pase desapercibida; en efecto, el proceso de acelerada urbanización de nuestra sociedad, la existencia de múltiples medios de prensa, las características de las publicaciones reducidas al mínimo y ocupando lugares nada destacados por sus costos, la sustitución de la prensa en la comunicación social por otros medios más rápidos y efectivos como la televisión, etc. determinan que, si bien la citación por la prensa brinda al juez la certeza de que se realizó, sin embargo no le da modo alguno la seguridad de que la demanda ha llegado efectivamente a conocimiento de demandado, por lo que con frecuencia se coloca a éste en situación de verdadera indefensión, pues el desconocimiento real de la existencia de la demanda en su contra le coloca en imposibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa proponiendo en su oportunidad las excepciones y más medios de defensa de los que se halla asistido, de manera que no se cumple con la garantía constitucional del debido proceso y sin lugar a dudas de quien procede de esta manera esto es afirmando desconocer el domicilio del demandado cuando en realidad si lo conoce y este hecho lo llega a comprobar el juzgador, no está actuando con lealtad ni demuestra buena fe, lo que determina la nulidad total y absoluta del proceso. Por todo lo expuesto, la sentencia ejecutoriada es nula de nulidad absoluta. DEMANDA.- Con tales antecedentes, fundados en lo previsto en numeral 3ro. del Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Art. 346, 351 ibidem y, especial señaladamente en lo dispuesto imperativamente en los numerales 27, 10 y 17 de los Artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado, en juicio ordinario demandamos a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, la nulidad de la sentencia dictada 05 de julio de 2006, las 11h00 por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF. Reclamamos el pago de las costas judiciales y los honorarios de la defensa. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 181 del Código de Procedimiento Civil, expresamente solicitamos que se sirva suspender inmediatamente la ejecución de la sentencia, la misma que tiene la calidad de instrumento público y cuya demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada estamos demandando. Acompañamos copia de la referida sentencia. Trámite.- El trámite es ordinario conforme lo previsto en el Art. 59 del Código Adjetivo Civil. Cuantía.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Citaciones.- A los demandados señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera se les citará en su domicilio situado en calle De las Violetas, lote No. 195, sector Monteserrín, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré al señor actuario. Autorización.- Designamos como nuestra Defensora a la Dra. Ivonne Mariño Villalva, para que suscriba y presente los escritos que fueren necesario en defensa de nuestros derechos. Domicilio Judicial.- Las notificaciones que os correspondan recibiremos en la casilla judicial No. 349. Firmamos con nuestra Defensora Dra. Ivonne Mariño, matrícula No. 2405@.- A SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en el juicio No. 156-07-NAM que seguimos en contra de los cónyuges Segundo Honorio Mantilla y Ana María Ramos respetuosamente manifestamos. ANTECEDENTES:- 1.- En su judicatura se tramita el juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF segundo por Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez, en el mencionado juicio se ha cometido omisiones y violaciones sustanciales y de procedimiento que afectan la total validez del proceso. 2.- En tales circunstancias dedujimos en contra de Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera demanda de nulidad de la sentencia dictada dentro del juicio No. 533-2005-Dr. GF. La demanda de nulidad se encuentra calificada de clara y precisa por cumplir los requisitos de ley y, por lo mismo, fue aceptada a trámite y se dispuso la citación a los demandados, sin embargo, se ha omitido que la demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad. 3.- No se ha precedido a la citación de los demandados por cuanto el proceso se ha extraviado. Naturalmente no es posible obtener las copias de la demanda y auto de calificación de la misma y remitir a la Oficina de Citaciones. 4.- Es nuestro interés ejercer el legítimo derecho de defensa frente a la total indefensión causada en el juicio de



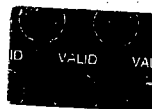
Por tal razón, con éste petitorio presentamos a usted, señor Juez: copia de la de nulidad de la sentencia, copia de la sentencia dictada dentro del juicio de despojo No. 533-2005-Dr- GF y copia de providencia dictada el 1ro de marzo del 2007, las 11h44 horas y copias de las escrituras. PETICIÓN. Con tales antecedentes respetuosamente solicitamos: a) Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Quito b) Que en fundamento de lo previsto en el Art. 994 ibidem, disponga la reposición del proceso en base a las copias y compulsas especificadas en el numeral cuatro de los antecedentes de éste escrito a fin de continuar con la prosecución de la causa. Continuaré recibiendo notificaciones en el casillero 349. Por los comparecientes su Defensora autorizada. f) Dra. Ivonne Mariño V. matrícula No. 2405 C.A.Q. En el Registro de Demandas, repertorio No. 55849, y con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, a las QUINCE horas, y VEINTE minutos, se me presentó el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, numero 714-2006-IGM, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO VIOLENTO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; ante usted con los debidos respetos me presento con la siguiente demanda de Despojo Violento y lo hago en los siguientes términos. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y más generales de Ley quedan también indicados. TERCERO.- Los demandados responden a los nombres y apellidos de ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, unico nombre que conozco por el momento del último de los demandados; domiciliados en esta misma ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; CUARTO.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción son como sigue: Con fecha 22 de Diciembre del año 2005, según escritura celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito, compré la una sexta parte de Derechos y Acciones sobre un lote de mayor extensión, ubicado en la Parroquia Llanó Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Roberto Raúl, Evelyn Liliana y Carla Elizabeth Bazan Soria, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 05 de Enero del 2006, el lote de terreno general donde se encuentran fincados los Derechos y Acciones antes indicados, tiene los siguientes linderos: NORTE, camino público en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR, en ciento ochenta y tres metros, con camino público; ORIENTE, terreno de la señora Enma Cordovez, en ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE, terreno de la misma señora Enma Cordovez, en la extensión de ciento sesenta y cinco metros, el cual tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados.- Dentro de los precitados Derechos y Acciones que compré y tengo un lote de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, singularizado con el número 49, para lo cual y como necesitaba vivir en dicho lote de terreno en el mes de febrero del 2006, levanté una pequeña media agua, con la ayuda de varias personas caritativas en mingas, esto es con paredes de bloque y con chocoto, la armazón de madera y la cubierta de zinc, aclarando que en la mayor parte del precitado lote de terreno, se encuentra cercado con postes de madera y alambre de púa, mismo que tiene los siguientes linderos específicos: NORTE, pasaje número 2 en 10 metros; SUR, lote número 60 en 10 metros, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, en el cual me encontraba habitando, y realizando la limpieza, conforme tengo indicado he cercado el lote en su mayor parte, conforme usted podrá darse cuenta en su debida oportunidad, bien inmueble que la he venido manteniendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, desde el momento en que adquirí por compra los indicados Derechos y

Acciones. Más sucede señor Juez, que esta posesión tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde el 02 de Diciembre del 2005, me ha sido despojada en forma violenta por los señores ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, quienes acompañados de sus hijos menores de edad y una persona que hasta el momento no he podido identificarla, el día sábado 11 de Marzo del 2006, a eso de las 19h00 (siete de la noche), aproximadamente, ingresaron a mi propiedad, en forma violenta, abusiva, abrupta y acompañada de una serie de amenazas verbales tales como; que soy una desgraciada, infeliz, ladrona, estafadora, hija de puta etc.- Que si no salgo de mi casa, me van a agredir físicamente, que no se quienes son ellos, desde luego aprovechándose de que al momento de estos hechos yo me encontraba sola y con un pequeño niño en brazos; al día siguiente, el día domingo 12 de Marzo del citado año concurrí donde estos sujetos a pedirles que por favor abandonen mi indicado lote de terreno y media agua, pero estos continúan con la misma forma agresiva, amenazándome de que ni siquiera me aparezca por donde ellos, por que va a ir muy mal; siendo víctima de este cobarde despojo violento por parte de los demandados, por lo que me ha sido totalmente imposible recuperar la posesión y tenencia de mi indicado bien inmueble; posesión que la vengo manteniendo conforme manda las leyes ecuatorianas y en especial conforme al Art. 972 del Código Civil en concordancia con el Art. 695 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De esta manera los demandados ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, en forma violenta, procedieron a apoderarse ilegalmente del lote de terreno y media agua que es de mi propiedad. Por todo lo expuesto, con fundamento en el Art. 972 del Código Civil y Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, previo al trámite Sumario Especial que corresponde a esta clase de acciones, solicito además que en sentencia usted disponga a lo siguiente: a) A la restitución del lote de terreno singularizado en los antecedentes, al estado en el que se encontraba antes del despojo violento; b) Al pago de los daños y perjuicios que se me está ocasionando; y, c) Al pago de las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor que serán regulados de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en caso de oposición. QUINTO.- El trámite a darse es el Sumario Especial, conforme queda indicado. Para afianzar una vez más los hechos que estoy demandando adjunto la diligencia previa de Información Sumaria de testigos Idóneos. SEXTO.- La cuantía por la naturaleza de la acción es indeterminada. SEPTIMO.- La presente demanda de despojo violento la dirijo en contra de los señores ROSA ELENA GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, a quienes se mandará a citar con el contenido de la presente demanda y auto recaído en ella, en el Pasaje número 2, Lote número 49, Barrio el Carmen de la Parroquia Llano Chico, de esta misma ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha. Mis notificaciones las recibiré en la casilla Judicial No. 2638 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, que corresponde a mi Abogado Defensor señor Doctor Pedro García Peña, profesional al que faculto para que con su sola firma suscriba y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos intereses. Firmo con mi Abogado Defensor, Dr. Pedro García Peña, matrícula No. 5071 C.A.Pichincha". No se encuentra Hipotecado, ni Embargado, ni Prohibido de Enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2010, ocho a.m.

Responsable: VICENTE RAMIREZ



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL REGISTRADOR





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41457103004

FECHA DE INGRESO: 14/10/2010

CERTIFICACION

Referencias: 3:1/10/2007-PRO-82128f-33045i-76519r

Folios: T00000379272;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LA UNA SEXTA PARTE de los Derechos y Acciones Sobrantes; Fincados en el Lote de terreno Número CUARENTA Y CINCO; de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, con matrícula número LLANO0000535.

2.- PROPIETARIO(S):

Señora MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, casada, por sus propios derechos.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a la señora LUZ MARIA CONDOR, viuda, según escritura otorgada el DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita el treinta y uno de Octubre del dos mil siete.

ANTECEDENTES: La señora LUZ MARIA CONDOR, casada, es propietaria de la una SEXTA PARTE de los Derechos y acciones sobrantes, Fincados en el Lote de terreno Número CUARENTA Y CINCO, de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, con matrícula número LLANO0000535, adquirido Mediante compra a los señores TATIANA JACQUELINE BAZAN ESPINOZA Casada, y WILMER VINICIO BAZAN ESPINOSA, Soltero según consta de la escritura celebrada el SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Roman Chacón inscrita el trece de Abril del año dos mil siete; habiendo los vendedores adquirido por compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Hermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAÚL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR,

MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros.- A fojas 3397, número 2352, del Registro de Sentencias Varias, Tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y nueve de Diciembre del dos mil, se halla inscrita una Acta notarial celebrada el doce de Diciembre del mismo año, ante el Notario doctor Gustavo Flores, por la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes del causante Julio César Bazán Lincango, en favor de los menores de edad Tatiana Jacqueline Bazán Espinoza y Wilmer Vinicio Bazán Espinoza y de María Etelvina Espinoza Córdor, en calidad de cónyuge sobreviviente.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a más de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Canton.- En el registro de demandas repertorio 9868 y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-ES, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, Parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE, en 165,50 metros con propiedad privada; SUR, con lote de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16,00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93,25 metros; y, OESTE, con calle sin nombre en 92,30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 14.770 metros cuadrados.- Bajo el repertorio 25573, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 271-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZAN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZAN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAÚL

R

WILMERO BAZÁN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA; me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior, por el precio pactado en el documento, que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la fecha de suscripción del referido documento, esto es desde el 24 de mayo del 2001, los vendedores me entregaron la posesión material del inmueble, por lo que desde entonces he estado ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila, pacífica, continúa, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio da derecho, toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras, construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la dotación de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO BAZÁN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA BAZÁN SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del predio, por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento, en la sexta parte del inmueble descrito anteriormente, equivalente a CINCO MIL METROS CUADRADOS, ha sido perturbada por actos ejecutados por la señora MARÍA ETELVINA ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas, fuertemente armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta parte del mismo, amenazándome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de posesión, aduciendo que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que disponen los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demando el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte equivalente a CINCO MIL METROS, del lote de terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA, (cuyo apellido materno desconozco); y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote de terreno objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmo con mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P. En el Registro de Demandas, repertorio No. 46681, y con fecha ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, a las DIECISÉIS horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se me presentó el auto de NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 156-2007-LA, cuya

copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Carlos REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 41 años de edad, de estado civil casado, empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, domiciliada en Quito, ante usted, presentamos la siguiente demanda: ACTORES.- Como actores intervienen los señores Carlos Reinaldo Amable Guamán y Melva Rubí Batidas Enriques. DEMANDADOS.- Los demandados son los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera actores del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF- cuya nulidad de sentencia demandamos. ANTECEDENTES: Los cónyuges Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en la oficina de sorteos de la Función Judicial, el 23 de junio de 2005, han presentado una demanda de despojo violento en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Amable Guamán y Melva Rubí Bastidas Enriques, la misma que previo sorteo de ley ha correspondido al Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Dicha demanda contiene una serie de afirmaciones, suposiciones y contradicciones ajenas a la realidad. En efecto: Los accionantes señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, entre otras cosas dicen: Que el 24 de diciembre de 1998, el señor Pedro Bazán Lincango le prometió dar en venta y enajenación perpetua el 50% de los derechos y acciones que en calidad de cónyuge sobreviviente le correspondía en el lote de terreno signado con el No. 45 de la Lotización de la Hacienda Farsalia, de la sección El Carmen, parroquia Llanó Chico, cantón Quito, una vez que autorice el IERAC la venta, habiendo convenido en el precio y la cosa; previo el pago de una cantidad establecida. Que el 1 de enero de 1989 les hizo la entrega formal del lote de terreno. Luego afirman que el 24 de agosto de 1990 ante la demora de la aprobación de los planos para la autorización del desmembramiento y con el objeto de tener un documento escriturario que garantice la entrega del dinero pactado y pagado en su totalidad, procedimos a suscribir un contrato de promesa de compra venta. De la simple lectura de este párrafo, se infiere que los promitentes compradores antes de la suscripción de la escritura de promesa de compra venta, han pagado la totalidad del precio a los promitentes vendedores. Tal afirmación es falsa y ajena a la realidad, pues la contradice la cláusula quinta de la escritura de promesa de compra venta suscrita el 24 de agosto de 1990, ante el Dr. Efraín Martínez Paz, entre los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Pedro Bazán Lincango, que dice: AQUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los derechos y acciones, es de dos millones quinientos mil sucres (S/. 2=500.000,00) que se paga de la siguiente forma: un millón quinientos mil sucres (S/. 1=500.000,00) que el promitentes vendedor declara tenerlos recibido a su entera satisfacción; y el saldo de un millón de sucres (S/. 1=000.000,00) a la firma de la escritura de venta@. Primer hecho falso. Que han mantenido la posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, pública, sin clandestinidad de ninguna clase y en calidad de propietario señores y dueños, por más de 15 años, el 50% de los derechos y acciones del lote de terreno que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en 163,50 metros con propiedad privada; Sur, con lote de terreno de los hijos de Pedro Bazán, en 165 metros; Este, con calle sin nombre de 93,25 metros; y, Oeste, con calle sin nombre, en 92,30 metros, esto es con una cabida aproximada de 14.770 metros cuadrados. Nótese que los demandantes señalan que no se ha realizado la partición del inmueble por tratarse de derechos y acciones; por tanto, no es posible fincar en un sitio o lugar específicos los derechos y acciones prometidos en venta y menos aún circunscribirlos dentro de los linderos específicos. Por último manifiestan: ADe las informaciones sumarias que nos permitimos acompañar, vendrá a su conocimiento que los suscritos comparecientes HEMOS sido víctimas de un DESPOJO VIOLENTO, por parte de Carlos REYNALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, quienes el día



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LLANOS


El día 10 de abril de 2005, aproximadamente a las 10h00 y a la cabeza de unas 100 personas con palos, machetes y un tractor proceden a destruir parte de la casa todos los muebles que en ese momento se encontraban dentro de los 14.770 metros cuadrados de nuestra posesión... aduciendo que ellos son los nuevos propietarios e inmediatamente con toda la gente que comandaban construyendo unas 10 casuchas a manera de huachimanías de bloque y tierra, con el inequívoco propósito de a la fuerza y contraviniendo normas legales arrebatarnos nuestra posesión de más de 15 años, como efectivamente así lo han hecho...@ La presente transcripción, merece el siguiente comentario: HEMOS sido víctimas significa que el día en que supuestamente ocurrieron los hechos, los actores no estuvieron presentes en el lugar de los hechos; por tanto, no pudieron saber que persona o personas de los 100 no identificadas encabezaba el supuesto despojo. Gramaticalmente la expresión hemos sido víctimas no es lo mismo que decir fuimos víctimas. Por otro lado, si como dicen los actores que hemos construido 10 casuchas como nuevos propietarios, es lógico suponer que los demandados nos quedaríamos allí para proteger nuestros derechos y para no ser perturbados en nuestra posesión. Sin embargo, curiosamente, en el menor temor de los que significa declarar bajo juramentos, los actores, en lo relacionado con la citación de la demanda, alegremente dice: AA los demandados e los citará con esta demanda y providencia recaída en ella, por la prensa, conforme a lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que declaramos bajo juramento que es imposible determinar su residencia@. Señor Juez, los actores saben y conocen perfectamente nuestro domicilio, el mismo que se encuentra situado en el lote No. 45 de la ex hacienda Farsalia, de la parroquia Llano hico, de esta ciudad de Quito. En un proceso afirmar una cosa por otra, significa cambiar los hechos, deslealtad procesal, inducción a engaño a la administración de justicia, que se traduce en Aganar@ los juicios. Tal comportamiento y forma de litigar evidencia la actitud y el comportamiento de los demandantes quienes deberán responder por los daños y perjuicios derivados de las ilegalidades cometidas y por el delito de perjurio cometido. Trabada la litis de manera fraudulenta por la manifiesta indefensión causada, usted, señor Juez, el 05 de julio de 2006, a las 11h00 en base a una ilegal diligencia de inspección judicial practicada por el intendente de Policía, dictó sentencia, acogiendo la demanda de los actores, es decir dispuso restituir inmediatamente la posesión del inmueble signado con el No. 45 de la Lotización de la Hacienda Farsalia, sección El Carmen, Parroquia Llano hico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en el estado y condiciones en el que se encontraba antes del despojo violento, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones constan del despojo violento, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones constan mencionados en la demanda: la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la acción de despojo violento; las costas procesales incluidos los US \$ 200,00 de honorarios de la defensa. A pesar de que el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha manifiesta que el caso ha sido analizado y resuelto a la luz de la sana crítica, tal cosa no ha sucedido. No existe en el proceso prueba alguna que justifique el supuesto despojo violento. La única prueba legalmente válida en la acción de despojo violento por expreso mandato de la ley constituye la información sumaria de testigos. Esta prueba, a pesar de lo que actores en su demanda señalan Aconforme las informaciones sumarias que acompañan... tales informaciones sumarias no consta en ninguna parte del proceso@. Adicionalmente, la diligencia previa la inspección judicial practicada por el intendente General de Policía carece de valor legal y probatorio, porque en materia civil la inspección judicial a pesar de tener el carácter de previa, debe necesariamente practicarse con notificaciones contraria, caso contrario no tiene validez probatoria, sin embargo, el señor Juez Vigésimo De lo Civil de Pichincha le confiere un valor legal que no tiene. La resolución de las controversias judiciales no se remiten o contraen solo a la aplicación de la sana crítica, sino ante todo a la valoración de la prueba y a la observancia y cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales aplicables a cada caso. Así por ejemplo, es obligación del juzgador verificar el origen, la procedencia, la admisibilidad y eficacia de la pruebas aportadas en el proceso. Al respecto, el



numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, imperativamente ordena: A las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna. A este mandato se suma lo previsto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, que dice: Solo la prueba debidamente actuada, este es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio. Por consiguiente es obligación del Juez velar por el cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso. En este juicio no existen en el proceso las informaciones sumarias y la diligencia previa de inspección judicial practicada por el Intendente de Policía de Pichincha carece de legalidad y valor probatorio. A pesar la realidad fáctica del proceso, el señor Juez manifiesta haber resuelto la causa en base a la prueba y la sana crítica. A todo lo dicho, por si fuera poco, se suma la falta de citación con la demanda a los demandados, lo cual constituye el fundamento legal para demandar la nulidad de la sentencia que estamos presentado. Sobre la falta de citación de la demanda, la Corte Suprema de Justicia en fallos de triple reiteración ha dicho que en nuestro sistema procesal, el citar al demandado por la prensa afirmando que se desconoce su identidad o residencia cuando en realidad si se lo conoce si es que con este arbitro desleal se logra que el demandado no tome debido y oportuno conocimiento de la acción incoada en su contra, colocándole en indefensión, si provocaría nulidad procesal en el evento de que el demandado no haya podido ejercer su derecho de contradicción porque, aunque formalmente haya citación practicada de conformidad con la ley, sin embargo se habrá atentado directamente contra el debido proceso ya que utilizando este mecanismo en fraude de la ley, (práctica innoble por desgracia tan frecuente en nuestro medio) se logra con frecuencia que la citación pase desapercibida, en efecto, el proceso de acelerada urbanización de nuestra sociedad, la existencia de multiples medios de prensa, las características de las publicaciones reducidas al mínimo y ocupando lugares nada destacados por sus costos, la sustitución de la prensa en la comunicación social por otros medios más rápidos y efectivos como la televisión, etc. determinan que, si bien la citación por la prensa brinda al juez la certeza de que se realizó, sin embargo no le da modo alguno la seguridad de que la demanda ha llegado efectivamente a conocimiento de demandado, por lo que con frecuencia se coloca a éste en situación de verdadera indefensión, pues el desconocimiento real de la existencia de la demanda en su contra le coloca en imposibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa proponiendo en su oportunidad las excepciones y más medios de defensa de los que se halle asistido, de manera que no se cumple con la garantía constitucional del debido proceso y sin lugar a dudas de quien procede de esta manera, esto es afirmando desconocer el domicilio del demandado cuando en realidad si lo conoce y este hecho lo llega a comprobar el juzgador, no ésta actuando con lealtad ni demuestra buena fe, lo que determina la nulidad total y absoluta del proceso. Por todo lo expuesto, la sentencia ejecutoriada es nula de nulidad absoluta. DEMANDA.- Con tales antecedentes, fundados en lo previsto en numeral 3ro. del Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Art. 346, 351 ibídem y, especial señaladamente en lo dispuesto imperativamente en los numerales 27, 10 y 17 de los Artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado, en juicio ordinario demandamos a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, la nulidad de la sentencia dictada 05 de julio de 2006, las 11h00 por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF. Reclamamos el pago de las costas judiciales y los honorarios de la defensa. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 181 del Código de Procedimiento Civil, expresamente solicitamos que se sirva suspender inmediatamente la ejecución de la sentencia, la misma que tiene la calidad de instrumento público y cuya demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada estamos demandado. Acompañamos copia de la referida sentencia. Trámite.- El trámite es ordinario conforme lo previsto en el Art. 59 del Código Adjetivo Civil. Cuantía.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Citaciones.- A los demandados señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera se les citará en su domicilio situado en calle De las Violetas, lote No. 195, sector Monteserrín, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré al señor actuario. Autorización.- Designamos como nuestra Defensora a la Dra.



Mariño Villalva, para que suscriba y presente los escritos que fueren necesario en defensa de nuestros derechos. Domicilio Judicial.- Las notificaciones que os correspondan se harán en la casilla judicial No. 349. Firmamos con nuestra Defensora Dra. Ivonne Mariño, matrícula No. 2405@.- A SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en el juicio No. 156-07-NAM que seguimos en contra de los cónyuges Segundo Honorio Mantilla y Ana María Ramos respetuosamente manifestamos. ANTECEDENTES.- 1.- En su judicatura se tramita el juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF seguido por Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez, en el mencionado juicio se ha cometido omisiones y violaciones sustanciales y de procedimiento que afectan la total validez del proceso. 2.- En tales circunstancias dedujimos en contra de Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera demanda de nulidad de la sentencia dictada dentro del juicio No. 533-2005-Dr. GF. La demanda de nulidad se encuentra calificada de clara y precisa por cumplir los requisitos de ley y, por lo mismo, fue aceptada a trámite y se dispuso la citación a los demandados, sin embargo, se ha omitido que la demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad. 3.- No se ha precedido a la citación de los demandados por cuanto el proceso se ha extraviado. Naturalmente no es posible obtener las copias de la demanda y auto de calificación de la misma y remitir a la Oficina de Citaciones. 4.- Es nuestro interés ejercer el legítimo derecho de defensa frente a la total indefensión causada en el juicio de despojo. Por tal razón, con éste petitorio presentamos a usted, señor Juez: copia de la demanda de nulidad de la sentencia, copia de la sentencia dictada dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF y copia de providencia dictada el 1ro de marzo del 2007, las 11h44 horas y copias de las escrituras. PETICIÓN. Con tales antecedentes respetuosamente solicitamos: a) Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Quito b) Que en fundamento de lo previsto en el Art. 994 ibidem, disponga la reposición del proceso en base a las copias y compulsas especificadas en el numeral cuatro de los antecedentes de éste escrito a fin de continuar con la prosecución de la causa. Continuare recibiendo notificaciones en el casillero 349. Por los comparecientes su Defensora autorizada. f) Dra. Ivonne Mariño V., matrícula No. 2405 C.A.Q. En el Registro de Demandas, repertorio No. 55849, y con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, a las QUINCE horas, y VEINTE minutos, se me presentó el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 714-2006-IGM, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO VIOLENTO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, ecuatoriana de 28 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; ante usted con los debidos respetos me presento con la siguiente demanda de Despojo Violento y lo hago en los siguientes términos. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y más generales de Ley quedan también indicados. TERCERO.- Los demandados responden a los nombres y apellidos de: ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, único nombre que conozco por el momento del último de los demandados; domiciliados en esta misma ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. CUARTO.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción son como sigue: Con fecha 22 de Diciembre del año 2005, según escritura celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito, compré la una sexta parte de Derechos y Acciones sobre un lote de mayor extensión, ubicado en la Parroquia Llano



Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Roberto Raúl, Evelyn Liliana y Carla Elizabeth Bazan Soria, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 05 de Enero del 2006, el lote de terreno general donde se encuentran fincados los Derechos y Acciones antes indicados, tiene los siguientes linderos: NORTE, camino público en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR, en ciento ochenta y tres metros, con camino público; ORIENTE, terreno de la señora Enma Cordovez, en ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE, terreno de la misma señora Enma Cordovez, en la extensión de ciento sesenta y cinco metros, el cual tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados.- Dentro de los precitados Derechos y Acciones que compré y tengo un lote de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, singularizado con el número 49, para lo cual y como necesitaba vivir en dicho lote de terreno en el mes de febrero del 2006, levante una pequeña media agua, con la ayuda de varias personas caritativas en mingas, esto es con paredes de bloque y con chocoto, la armazón de madera y la cubierta de zinc aclarando que en la mayor parte del precitado lote de terreno, se encuentra cercado con postes de madera y alambre de púa, mismo que tiene los siguientes linderos específicos: NORTE, pasaje número 2 en 10 metros; SUR, lote número 60 en 10 metros, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, en el cual me encontraba habitando, y realizando la limpieza, conforme tengo indicado he cercado el lote en su mayor parte, conforme usted podrá darse cuenta en su debida oportunidad, bien inmueble que la he venido manteniendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, desde el momento en que adquirí por compra los indicados Derechos y Acciones. Más sucede señor Juez, que esta posesión tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde el 02 de Diciembre del 2005, me ha sido despojada en forma violenta por los señores ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, quienes acompañados de sus hijos menores de edad y una persona que hasta el momento no he podido identificarla, el día sábado 11 de Marzo del 2006, a eso de las 19h00 (siete de la noche), aproximadamente, ingresaron a mi propiedad, en forma violenta, abusiva, abrupta y acompañada de una serie de amenazas verbales tales como; que soy una desgraciada, infeliz, ladrona, estafadora, hija de puta etc.- Que si no salgo de mi casa, me van a agredir físicamente, que no se quienes son ellos, desde luego aprovechándose de que al momento de estos hechos yo me encontraba sola y con un pequeño niño en brazos; al día siguiente, el día domingo 12 de Marzo del citado año concurrí donde estos sujetos a pedirles que por favor abandonen mi indicado lote de terreno y media agua, pero estos continúan con la misma forma agresiva, amenazándome de que ni siquiera me aparezca por donde ellos, por que va a ir muy mal; siendo víctima de este cobarde despojo violento por parte de los demandados, por lo que me ha sido totalmente imposible recuperar la posesión y tenencia de mi indicado bien inmueble; posesión que la vengo manteniendo conforme manda las leyes ecuatorianas y en especial conforme al Art. 972 del Código Civil en concordancia con el Art. 695 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De esta manera los demandados ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, en forma violenta, procedieron a apoderarse ilegalmente del lote de terreno y media agua que es de mi propiedad. Por todo lo expuesto, con fundamento en el Art. 972 del Código Civil y Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, previo al trámite Sumario Especial que corresponde a esta clase de acciones, solicito además que en sentencia usted disponga a lo siguiente: a) A la restitución del lote de terreno singularizado en los antecedentes, al estado en el que se encontraba antes del despojo violento; b) Al pago de los daños y perjuicios que se me está ocasionando; y, c) Al pago de las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor, que serán regulados de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en caso de oposición. QUINTO.- El trámite a darse es el Sumario Especial, conforme queda indicado.- Para afianzar una vez más los hechos que estoy demandando adjunto la diligencia previa de Información Sumaria de testigos Idóneos. SEXTO.- La cuantía por la naturaleza de la acción es indeterminada. SÉPTIMO.- La presente demanda de despojo violento la dirijo en contra de los señores ROSA ELENA GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, a quienes se mandará a citar con el contenido de la presente demanda y auto recaído en ella, en el Pasaje



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN PICHINCHA

2, Lote número 49, Barrio el Carmen de la Parroquia Llano Chico, de esta misma cantón Quito, Provincia de Pichincha. Mis notificaciones las recibiré en la casilla No. 2638 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, que corresponde a mi Abogado Defensor señor Doctor Pedro García Peña, profesional al que faculto para que con su sola firma suscriba y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos intereses. Firmo con mi Abogado Defensor. Dr. Pedro García Peña, matrícula No. 5071 C.A.Pichincha". No se encuentra Hipotecado, ni Embargado, ni Prohibido de Enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: VICENTE RAMIREZ



EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



RPO
RPO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41457103002

FECHA DE INGRESO: 14/10/2010

CERTIFICACION

Referencia: 05/01/2006-PO-1163f-507i-1127r /GQ

Tarjetas: 00000178562;

Matrícula: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Los derechos y acciones equivalentes a la una sexta parte, fincados en el inmueble signado con el número CUARENTA Y CINCO, situado en la Hacienda Farsalia de la Sección El Carmen, de la parroquia LLANO CHICO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Señora MELVA RÚBIL BASTIDAS ENRIQUEZ, casada, disuelta de la sociedad conyugal.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a Roberto Raúl Bazán Soria, y otros, según escritura otorgada el veinte y dos de diciembre del dos mil cinco, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el cinco de enero del dos mil seis; adquirido por los conyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN, mediante compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Cóndor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango. A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAUL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros. Con Repertorio: 35247, y con fecha UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, a las QUINCE horas, y VEINTE Y SEIS minutos, notifica el NOTARIO NOVENO (9) DEL CANTON QUITO, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, CON EL ACTA OTORGADA EL DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, (12-06-2003) CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN SEIS (6) FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: RAUL OSWALDO BAZAN LINCANGO EN FAVOR DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD: ROBERTO RAUL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA BAZAN SORIA Y DE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE CON DERECHO A GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SEÑORA: MARIA ERNESTINA SORIA CRIOLLO.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra que: a fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a más de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Iorac. - A fojas ochocientos diez y siete, número cuatrocientos catorce, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juana en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- A fojas cuatrocientos noventa y tres, número noventa y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y seis y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARIA RAMOS HERRERA, en contra de MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARIA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CESAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAUL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n barrio El Carmen, parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE, en 165,50 metros con propiedad privada; SUR, con lote de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16.00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93.25 metros; y, OESTE, con calle sin nombre en 92.30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 14.770 metros cuadrados.- También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- En el registro de demandas rep. 25573 y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 271-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARIA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZÁN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAUL OSWALDO BAZÁN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA; me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN DE PICHINCHA

er n de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino;
E: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco
y OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior,
por el precio pactado en el documento, que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la
fecha de suscripción del referido documento, esto es desde el 24 de mayo del 2001, los
vendedores me entregaron la posesión material del inmueble, por lo que desde entonces he
venido ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila,
pacífica, continúa, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio
da derecho toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras,
construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la
dotación de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el
consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente
cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO
BAZÁN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA
BAZÁN SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del
predio, por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento,
sobre la sexta parte del inmueble descrito anteriormente, equivalente a CINCO MIL METROS
CUADRADOS, ha sido perturbada por actos ejecutados por la señora MARÍA ETELVINA
ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas,
fuertemente armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta
parte del mismo amenazandome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de
posesión, aduciendo que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y
TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado
en lo que disponen los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su
autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demandé el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte
equivalente a CINCO MIL METROS, del lote de terreno de TREINTA MIL METROS
CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en
contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA, (cuyo apellido
materno desconozco); y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN
ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote
de terreno objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código
de Procedimiento Civil, dispondrá se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de
este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es
Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia
de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA
JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar
con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los
citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento
Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi
Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en
mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmo con
mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P."- A fojas
4045, número 630, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y siete y con fecha
CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, a las QUINCE horas y VEINTE
minutos, se presentó el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, dictado por
el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL
SUMARIO, número 714-2006-IGM, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue
MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de ROSA ELENA FLORES GUANGA y
PEDRO BURGA ANDRANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO
VIOLENTO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO
CIVIL DE PICHINCHA: MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, ecuatoriana, de 28 años
de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en esta

ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; ante usted con los debidos respetos me presento con la siguiente demanda de Despojo Violento y lo hago en los siguientes términos. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y más generales de Ley quedan también indicados. TERCERO.- Los demandados responden a los nombres y apellidos de: ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, único nombre que conozco por el momento del último de los demandados; domiciliados en esta misma ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. CUARTO.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción son como sigue: Con fecha 22 de Diciembre del año 2005, según escritura celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito, compré la una sexta parte de Derechos y Acciones sobre un lote de mayor extensión, ubicado en la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Roberto Raúl, Evelyn Liliana y Carla Elizabeth Bazan Soria, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 05 de Enero del 2006 el lote de terreno general donde se encuentran fincados los Derechos y Acciones antes indicados, tiene los siguientes linderos: NORTE, camino público en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR, en ciento ochenta y tres metros, con camino público; ORIENTE, terreno de la señora Enma Cordovez, en ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE, terreno de la misma señora Enma Cordovez, en la extensión de ciento sesenta y cinco metros, el cual tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados.- Dentro de los precitados Derechos y Acciones que compré y tengo un lote de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, singularizado con el número 49, para lo cual y como necesitaba vivir en dicho lote de terreno en el mes de febrero del 2006, levanté una pequeña media agua, con la ayuda de varias personas caritativas en mingas, esto es con paredes de bloque y con chocoto, la armazón de madera y la cubierta de zinc, aclarando que en la mayor parte del precitado lote de terreno, se encuentra cercado con postes de madera y alambre de púa, mismo que tiene los siguientes linderos específicos: NORTE, pasaje número 2 en 10 metros; SUR, lote número 60 en 10 metros, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, en el cual me encontraba habitando, y realizando la limpieza, conforme tengo indicado he cercado el lote en su mayor parte, conforme usted podrá darse cuenta en su debida oportunidad, bien inmueble que la he venido manteniendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, desde el momento en que adquirí por compra los indicados Derechos y Acciones. Más sucede señor Juez, que esta posesión tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde el 02 de Diciembre del 2005, me ha sido despojada en forma violenta por los señores ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, quienes acompañados de sus hijos menores de edad y una persona que hasta el momento no he podido identificarla, el día sábado 11 de Marzo del 2006, a eso de las 19h00 (siete de la noche), aproximadamente, ingresaron a mi propiedad, en forma violenta, abusiva, abrupta y acompañada de una serie de amenazas verbales tales como: que soy una desgraciada, infeliz, ladrona, estafadora, hija de puta etc.- Que si no salgo de mi casa, me van a agredir físicamente, que no se quienes son ellos, desde luego aprovechándose de que al momento de estos hechos yo me encontraba sola y con un pequeño niño en brazos, al día siguiente, el día domingo 12 de Marzo del citado año concurri donde estos sujetos a pedirles que por favor abandonen mi indicado lote de terreno y media agua, pero estos continúan con la misma forma agresiva, amenazándome de que ni siquiera me aparezca por donde ellos, por que va a ir muy mal; siendo victima de este cobarde despojo violento por parte de los demandados, por lo que me ha sido totalmente imposible recuperar la posesión y tenencia de mi indicado bien inmueble; posesión que la vengo manteniendo conforme manda las leyes ecuatorianas y en especial conforme al Art. 972 del Código Civil en concordancia con el Art. 695 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De esta manera los demandados ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, en forma violenta, procedieron a apoderarse ilegalmente del lote de terreno y media agua que es de mi propiedad. Por todo lo expuesto, con fundamento en el Art. 972 del Código Civil y Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, previo al trámite Sumario Especial que corresponde a esta



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41457103001

FECHA DE INGRESO: 14/10/2010

CERTIFICACION

Referencia: 04/11/2004-PO-59082f-25252i-68052r

Tarjeta: 000000178562;

Matrícula: 0

El inscrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El 33.32% de derechos y acciones fincados en el inmueble signado con el número CUARENTA Y CINCO situado en la Hacienda Farsalia de la Sección El Carmen, parroquia LLANO CHICO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges: CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra hecha a María Hermelinda Bazán y Blanca Victoria Bazán, según escritura celebrada el veinte y dos de julio del dos mil cuatro, ante el Notario Doctor Marco Vela, inscrita el veinte y cuatro de noviembre del dos mil cuatro, fue adquirido por los cónyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN, quienes adquirieron por compra a Enma Cordóvez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAUL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el



base de acciones, solicitó además que en sentencia usted disponga a lo siguiente: a) A la cancelación del lote de terreno singularizado en los antecedentes, al estado en el que se encontraba antes del despojo violento; b) Al pago de los daños y perjuicios que se me está ocasionando; y, c) Al pago de las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor, que serán regulados de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en caso de oposición. QUINTO.- El trámite a darse es el Sumario Especial, conforme queda indicado.- Para afianzar una vez más los hechos que estoy demandando adjunto la diligencia previa de Información Sumaria de testigos Idóneos. SEXTO.- La cuantía por la naturaleza de la acción es indeterminada. SÉPTIMO.- La presente demanda de despojo violento la dirijo en contra de los señores ROSA ELENA GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, a quienes se mandará a citar con el contenido de la presente demanda y auto recaído en ella, en el Pasaje número 2, Lote número 49 Barrio el Carmen de la Parroquia Llano Chico, de esta misma ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha.- También se hace constar que no está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: VICENTE RAMIREZ



[Handwritten signature]
EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



R.P.O.

plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del IERAC.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Novenio de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juiña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- A fojas cuatrocientos noventa y tres, número noventa y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y seis y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO; a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA HERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, parroquia de LLANO CHICO, de este cantón.- En el registro de demandas rep. 25573 y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 271-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZÁN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAÚL OSWALDO BAZÁN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior, por el precio pactado en el documento, que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la fecha de suscripción del referido documento, esto es desde el 24 de mayo del 2001, los vendedores me entregaron la posesión material del inmueble, por lo que desde entonces he venido ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila, pacífica, continúa, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio da derecho, toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras, construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la dotación de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO BAZÁN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA BAZÁN SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUITO

por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento, la sexta parte del inmueble descrito anteriormente, equivalente a CINCO MIL METROS CUADRADOS, ha sido perturbada por actos ejecutados por la señora MARÍA ETELVINA ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas, fuertemente armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta parte del inmueble, amenazándome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de posesión, afirmando que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que disponen los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demando el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte equivalente a CINCO MIL METROS, del lote de terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA, (cuyo apellido materno desconozco), y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote de terreno objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, disponda se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmo con mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P."- En el Registro de demandas rep. 55849 y con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 714-2006-IGM, que sigue MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO VIOLENTO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; ante usted con los debidos respetos me presento con la siguiente demanda de Despojo Violento y lo hago en los siguientes términos. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y más generales de Ley quedan también indicados. TERCERO.- Los demandados responden a los nombres y apellidos de ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, único nombre que conozco por el momento del último de los demandados; domiciliados en esta misma ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. CUARTO.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción son como sigue: Con fecha 22 de Diciembre del año 2005, según escritura celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito, compré la una sexta parte de Derechos y Acciones sobre un lote de mayor extensión, ubicado en la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Roberto Raúl, Evelyn Liliana y Carla Elizabeth Bazan Soria, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 05 de Enero del 2006, el lote de terreno general donde se encuentran fincados los Derechos y Acciones antes indicados, tiene los siguientes linderos: NORTE, camino público en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR, en ciento ochenta y tres metros, con

camino público; ORIENTE, terreno de la señora Enma Cordovez, en ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE, terreno de la misma señora Enma Cordovez, en la extensión de ciento sesenta y cinco metros, el cual tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados.- Dentro de los precitados Derechos y Acciones que compré y tengo un lote de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, singularizado con el número 49, para lo cual y como necesitaba vivir en dicho lote de terreno en el mes de febrero del 2006, levanté una pequeña media agua, con la ayuda de varias personas caritativas en mingas, esto es con paredes de bloque y con chocoto, la armazón de madera y la cubierta de zinc, aclarando que en la mayor parte del precitado lote de terreno, se encuentra cercado con postes de madera y alambre de púa, mismo que tiene los siguientes linderos específicos: NORTE, pasaje número 2 en 10 metros; SUR, lote número 60 en 10 metros, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, en el cual me encontraba habitando, y realizando la limpieza, conforme tengo indicado he cercado el lote en su mayor parte, conforme usted podrá darse cuenta en su debida oportunidad, bien inmueble que la he venido manteniendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, desde el momento en que adquirí por compra los indicados Derechos y Acciones. Más sucede señor Juez, que esta posesión tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde el 02 de Diciembre del 2005, me ha sido despojada en forma violenta por los señores ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, quienes acompañados de sus hijos menores de edad y una persona que hasta el momento no he podido identificarla, el día sábado 11 de Marzo del 2006, a eso de las 19h00 (siete de la noche), aproximadamente, ingresaron a mi propiedad, en forma violenta, abusiva, abrupta y acompañada de una serie de amenazas verbales tales como: que soy una desgraciada, infeliz, ladrona, estafadora, hija de puta etc. Que si no salgo de mi casa, me van a agredir físicamente, que no se quienes son ellos, desde luego aprovechándose de que al momento de estos hechos yo me encontraba sola y con un pequeño niño en brazos; al día siguiente, el día domingo 12 de Marzo del citado año concurrí donde estos sujetos a pedirles que por favor abandonen mi indicado lote de terreno y media agua, pero estos continúan con la misma forma agresiva, amenazándome de que ni siquiera me aparezca por donde ellos, por que va a ir muy mal; siendo víctima de este cobarde despojo violento por parte de los demandados, por lo que me ha sido totalmente imposible recuperar la posesión y tenencia de mi indicado bien inmueble; posesión que la vengo manteniendo conforme manda las leyes ecuatorianas y en especial conforme al Art. 972 del Código Civil en concordancia con el Art. 695 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De esta manera los demandados ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, en forma violenta, procedieron a apoderarse ilegalmente del lote de terreno y media agua que es de mi propiedad. Por todo lo expuesto, con fundamento en el Art. 972 del Código Civil y Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, previo al trámite Sumario Especial que corresponde a esta clase de acciones, solicito además que en sentencia usted disponga a lo siguiente: a) A la restitución del lote de terreno singularizado en los antecedentes, al estado en el que se encontraba antes del despojo violento; b) Al pago de los daños y perjuicios que se me está ocasionando; y, c) Al pago de las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor, que serán regulados de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en caso de oposición. QUINTO.- El trámite a darse es el Sumario Especial, conforme queda indicado.- Para afianzar una vez más los hechos que estoy demandando adjunto la diligencia previa de Información Sumaria de testigos Idóneos. SEXTO.- La cuantía por la naturaleza de la acción es indeterminada. SÉPTIMO.- La presente demanda de despojo violento la dirijo en contra de los señores ROSA ELENA GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, a quienes se mandará a citar con el contenido de la presente demanda y auto recaído en ella, en el Pasaje número 2, Lote número 49, Barrio el Carmen de la Parroquia Llano Chico, de esta misma ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha. Mis notificaciones las recibiré en la casilla Judicial No. 2638 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, que corresponde a mi Abogado Defensor señor Doctor Pedro García Peña, profesional al que faculto para que con su sola firma suscriba y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos



REGISTRO DE DEMANDAS DE PICHINCHA

Firmo con mi Abogado Defensor. Dr. Pedro García Peña, matrícula No. 5071 Pichincha". En el Registro de demandas rep. 46681 y con fecha ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, a las DIECISÉIS horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 156-2007-LA, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, se dispone. Inscrición de la DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA, la misma que transcrito textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Carlos REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 41 años de edad, de estado civil casado, empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, domiciliada en Quito, ante usted, presentamos la siguiente demanda: ACTORES.- Como actores intervienen los señores Carlos Reinaldo Amable Guamán y Melva Rubí Batidas Enríques. DEMANDADOS.- Los demandados son los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera actores del juicio de despojo violento No 533-2005-Dr. GF- cuya nulidad de sentencia demandamos. ANTECEDENTES: Los cónyuges Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en la oficina de sorteos de la Función Judicial, el 23 de junio de 2005, han presentado una demanda de despojo violento en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Amble Guamán y Melva Rubí Bastidas Enríques, la misma que previo sorteo de ley ha correspondido al Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Dicha demanda contiene una serie de afirmaciones, suposiciones y contradicciones ajenas a la realidad. En efecto: Los accionantes señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera entre otras cosas dicen: Que el 24 de diciembre de 1998, el señor Pedro Bazán Lincango le prometió dar en venta y enajenación perpetua el 50% de los derechos y acciones que en calidad de cónyuge sobreviviente le correspondía en el lote de terreno signado con el No. 45 de la Lotización de la Hacienda Farsalia, de la sección El Carmen, parroquia Llano Chico, cantón Quito, una vez que autorice el IERAC la venta, habiendo convenido en el precio y la cosa, previo el pago de una cantidad establecida. Que el 1 de enero de 1989 les hizo la entrega formal del lote de terreno. Luego afirman que el 24 de agosto de 1990 ante la demora de la aprobación de los planos para la autorización del desmembramiento y con el objeto de tener un documento escriturario que garantice la entrega del dinero pactado y pagado en su totalidad, procedimos a suscribir un contrato de promesa de compra venta. De la simple lectura de éste párrafo, se infiere que los promitentes compradores antes de la suscripción de la escritura de promesa de compra venta, han pagado la totalidad del precio a los promitentes vendedores. Tal afirmación es falsa y ajena a la realidad, pues la contradice la cláusula quinta de la escritura de promesa de compra venta suscrita el 24 de agosto de 1990, ante el Dr. Efraín Martínez Paz, entre los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Pedro Bazán Lincango, que dice: AQUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los derechos y acciones, es de dos millones quinientos mil sucres (S/. 2=500.000,00) que se paga de la siguiente forma: un millón quinientos mil sucres (S/. 1=500.000,00) que el promitentes vendedor declara tenerlos recibido a su entera satisfacción; y el saldo de un millón de sucres (S/. 1=000.000,00) a la firma de la escritura de venta. Primer hecho falso. Que han mantenido la posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, pública, sin clandestinidad de ninguna clase y en calidad de propietario señores y dueños, por más de 15 años, el 50% de los derechos y acciones del lote de terreno que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en 163,50 metros con propiedad privada; Sur, con lote de terreno de los hijos de Pedro Bazán, en 165 metros; Este, con calle sin nombre de 93,25 metros; y, Oeste, con calle sin nombre, en 92,30 metros, esto es con una cabida aproximada de 14.770 metros cuadrados. Nótese que los demandantes señalan que no se ha realizado la partición del



inmueble por tratarse de derechos y acciones; por tanto, no es posible fincar en un sitio o lugar específicos los derechos y acciones prometidos en venta y menos aún circunscribirlos dentro de los linderos específicos. Por último manifiestan: A De las informaciones sumarias que nos permitimos acompañar, vendrá a su conocimiento que los suscritos comparecientes HEMOS sido víctimas de un DESPOJO VIOLENTO, por parte de Carlos REYNALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, quienes el día domingo 10 de abril de 2005, aproximadamente a las 10h00 y a la cabeza de unas 100 personas con palos, machetes y un tractor proceden a destruir parte de la casa todos los sembríos que en ese momento se encontraban dentro de los 14.770 metros cuadrados de nuestra posesión.... aduciendo que ellos son los nuevos propietarios e inmediatamente con toda la gente que comandaban construyendo unas 10 casuchas a manera de huachimanías de bloque y tierra, con el inequívoco propósito de a la fuerza y contraviniendo normas legales arrebatarnos nuestra posesión de más de 15 años, como efectivamente así lo han hecho....@ La precedente transcripción, merece el siguiente comentario: HEMOS sido víctimas significa que el día en que supuestamente ocurrieron los hechos, los actores no estuvieron presentes en el lugar de los hechos; por tanto, no pudieron saber que persona o personas de los 100 no identificadas encabezaba el supuesto despojo. Gramaticalmente la expresión hemos sido víctimas no es lo mismo que decir fuimos víctimas. Por otro lado, si como dicen los actores que hemos construido 10 casuchas como nuevos propietarios, es lógico suponer que los demandados nos quedaríamos allí para proteger nuestros derechos y para no ser perturbados en nuestra posesión. Sin embargo, curiosamente, en el menor temor de los que significa declarar bajo juramentos, los actores, en lo relacionado con la citación de la demanda, alegremente dice: AA los demandados e los citará con esta demanda y providencia recaída en ella, por la prensa, conforme a lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que declaramos bajo juramento que es imposible determinar su residencia. Señor Juez, los actores saben y conocen perfectamente nuestro domicilio, el mismo que se encuentra situado en el lote No. 45 de la ex hacienda Farsalia, de la parroquia Llano hico, de esta ciudad de Quito. En un proceso afirmar una cosa por otra, significa cambiar los hechos, deslealtad procesal, inducción a engaño a la administración de justicia, que se traduce en Aganar los juicios. Tal comportamiento y forma de litigar evidencia la actitud y el comportamiento de los demandantes quienes deberían responder por los daños y perjuicios derivados de las ilegalidades cometidas y por el delito de perjurio cometido. Trabada la litis de manera fraudulenta por la manifiesta indefensión causada, usted, señor Juez, el 05 de julio de 2006, a las 11h00 en base a una ilegal diligencia de inspección judicial practicada por el intendente de Policía, dictó sentencia, acogiendo la demanda de los actores, es decir dispuso restituir inmediatamente la posesión del inmueble signado con el No. 45 de la Lotización de la Hacienda Farsalia, sección El Carmen, Parroquia Llano hico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en el estado y condiciones en el que se encontraba antes del despojo violento, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones constan del despojo violento; cuyos lindero, dimensiones y más especificaciones constan mencionados en la demanda: la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la acción de despojo violento; las costas procesales incluidos los US \$ 200,00 de honorarios de la defensa. A pesar de que el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha manifiesta que el caso ha sido analizado y resuelto a la luz de la sana crítica, tal cosa no ha sucedido. No existe en el proceso prueba alguna que justifique el supuesto despojo violento. La única prueba legalmente válida en la acción de despojo violento por expreso mandato de la ley constituye la información sumaria de testigos. Esta prueba, a pesar de lo que actores en su demanda señalan A conforme las informaciones sumarias que acompañamos.... tales informaciones sumarias no consta en ninguna parte del proceso. Adicionalmente, la diligencia previa la inspección judicial practicada por el intendente General de Policía carece de valor legal y probatorio, porque en materia civil la inspección judicial a pesar de tener el carácter de previa, debe necesariamente practicarse con notificaciones contraria, caso contrario no tiene validez probatoria, sin embargo, el señor Juez Vigésimo De lo Civil de Pichincha le



un valor legal que no tiene. La resolución de las controversias judiciales no se contraen solo a la aplicación de la sana crítica, sino ante todo a la valoración de la prueba y a la observancia y cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales aplicables a cada caso. Así por ejemplo, es obligación del juzgador verificar el origen, la procedencia, la admisibilidad y eficacia de la pruebas aportadas en el proceso. Al respecto, el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, imperativamente ordena: A Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna A este mandato se suma lo previsto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, que dice A solo la prueba debidamente actuada, este es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio. Por consiguiente es obligación del Juez velar por el cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso. En este juicio no existen en el proceso las informaciones sumarias y la diligencia previa de inspección judicial practicada por el Intendente de Policía de Pichincha carece de legalidad y valor probatorio. A pesar la realidad fáctica del proceso, el señor Juez manifiesta haber resuelto la causa en base a la prueba y la sana crítica. A todo lo dicho, por si fuera poco, se suma la falta de citación con la demanda a los demandados, lo cual constituye el fundamento legal para demanda la nulidad de la sentencia que estamos presentado. Sobre la falta de citación de la demanda, la Corte Suprema de Justicia en fallos de triple reiteración ha dicho que en nuestro sistema procesal, el citar al demandado por la prensa afirmando que se desconoce su identidad o residencia cuando en realidad si se lo conoce si es que con este arbitro desleal se logra que el demandado no tome debido y oportuno conocimiento de la acción incoada en su contra, colocándole en indefensión, si provocaría nulidad procesal en el evento de que el demandado no haya podido ejercer su derecho de contradicción porque, aunque formalmente haya citación practicada de conformidad con la ley, sin embargo se habrá atentado directamente contra el debido proceso ya que utilizando este mecanismo en fraude de la ley, (práctica innoble por desgracia tan frecuente en nuestro medio) se logra con frecuencia que la citación pase desapercibida; en efecto, el proceso de acelerada urbanización de nuestra sociedad, la existencia de múltiples medios de prensa, las características de las publicaciones reducidas al mínimo y ocupando lugares nada destacados por sus costos, la sustitución de la prensa en la comunicación social por otros medios más rápidos y efectivos como la televisión, etc. determinan que, si bien la citación por la prensa brinda al juez la certeza de que se realizó, sin embargo no le da modo alguno la seguridad de que la demanda ha llegado efectivamente a conocimiento de demandado, por lo que con frecuencia se coloca a éste en situación de verdadera indefensión, pues el desconocimiento real de la existencia de la demanda en su contra le coloca en imposibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa proponiendo en su oportunidad las excepciones y más medios de defensa de los que se halle asistido, de manera que no se cumple con la garantía constitucional del debido proceso y sin lugar a dudas de quien procede de esta manera, esto es afirmando desconocer el domicilio del demandado cuando en realidad si lo conoce y este hecho lo llega a comprobar el juzgador, no ésta actuando con lealtad ni demuestra buena fe, lo que determina la nulidad total y absoluta del proceso. Por todo lo expuesto, la sentencia ejecutoriada es nula de nulidad absoluta.

DEMANDA.- Con tales antecedentes, fundados en lo previsto en numeral 3ro. del Art. 299 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Art. 346, 351 íbidem y, especial señaladamente en lo dispuesto imperativamente en los numerales 27, 10 y 17 de los Artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado, en juicio ordinario demandamos a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, la nulidad de la sentencia dictada 05 de julio de 2006, las 11h00 por el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF. Reclamos el pago de las costas judiciales y los honorarios de la defensa. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 181 del Código de Procedimiento Civil, expresamente solicitamos que se sirva suspender inmediatamente la ejecución de la sentencia, la misma que tiene la calidad de instrumento público y cuya demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada

estamos demandado. Acompañamos copia de la referida sentencia. Trámite.- El trámite es ordinario conforme lo previsto en el Art. 59 del Código Adjetivo Civil. Cuantía.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Citaciones.- A los demandados señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera se les citará en su domicilio situado en calle De las Violetas, lote No. 195, sector Monteserrín, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré al señor actuario. Autorización.- Designamos como nuestra Defensora a la Dra. Ivonne Mariño Villalva, para que suscriba y presente los escritos que fueren necesario en defensa de nuestros derechos. Domicilio Judicial.- Las notificaciones que os corresponda recibiremos en la casilla judicial No. 349. Firmamos con nuestra Defensora Dra. Ivonne Mariño, matrícula No. 2405.- SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en el juicio No. 156-07-NAM que seguimos en contra de los cónyuges Segundo Honorio Mantilla y Ana María Ramos respetuosamente manifestamos. ANTECEDENTES.- 1.- En su judicatura se tramita el juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF seguido por Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enriquez, en el mencionado juicio se ha cometido omisiones y violaciones sustanciales y de procedimiento que afectan la total validez del proceso. 2.- En tales circunstancias dedujimos en contra de Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera demanda de nulidad de la sentencia dictada dentro del juicio No. 533-2005-Dr. GF. La demanda de nulidad se encuentra calificada de clara y precisa por cumplir los requisitos de ley y, por lo mismo, fue aceptada a trámite y se dispuso la citación a los demandados, sin embargo, se ha omitido que la demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad. 3.- No se ha precedido a la citación de los demandados por cuanto el proceso se ha extraviado. Naturalmente no es posible obtener las copias de la demanda y auto de calificación de la misma y remitir a la Oficina de Citaciones. 4.- Es nuestro interés ejercer el legítimo derecho de defensa frente a la total indefensión causada en el juicio de despojo. Por tal razón, con éste petitorio presentamos a usted, señor Juez, copia de la demanda de nulidad de la sentencia, copia de la sentencia dictada dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF y copia de providencia dictada el 1ro de marzo del 2007, las 11h44 horas y copias de las escrituras. PETICIÓN. Con tales antecedentes respetuosamente solicitamos: a) Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Quito b) Que en fundamento de lo previsto en el Art. 994 ibídem, disponga la reposición del proceso en base a las copias y compulsas especificadas en el numeral cuatro de los antecedentes de éste escrito a fin de continuar con la prosecución de la causa. Continuaré recibiendo notificaciones en el casillero 349. Por los comparecientes su Defensora autorizada. f) Dra. Ivonne Mariño V., matrícula No. 2405 C.A.Q." - También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: VICENTE RAMIREZ





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41457103006
FECHA DE INGRESO: 14/10/2010

CERTIFICACION

Referencia: 11/2004-PO-57684f-24649i-66499r
Tarjetas: F00000178562;
Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y otros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Los derechos y acciones equivalentes a la una sexta parte fincados en el lote de terreno Número Cuarenta y Cinco, situado en la Hacienda Farsalia de la Sección El Carmen, parroquia LLANO CHICO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA y MELBA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra hecha a Luis Alberto Bazán, según escritura celebrada el ocho de enero del dos mil cuatro, ante el Notario doctor Marco Vela, inscrita el diez y siete de noviembre del dos mil cuatro; quién adquirió por compra a Enma Cordovez, según escritura celebrada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Y aclaratoria según escritura otorgada el cinco de Agosto del dos mil ocho, ante el Notario Doctor Marco Vela, inscrita el veinte y ocho de Julio del dos mil nueve.

4- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del IERAC.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juiña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- A fojas cuatrocientos noventa y tres, número noventa y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y seis y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN

LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, parroquia de LLANO CHICO, de este cantón.- En el registro de demandas rep. 25573 y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 271-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZÁN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAÚL OSWALDO BAZÁN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y FATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha; de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior, por el precio pactado en el documento que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la fecha de suscripción del referido documento, esto es desde el 24 de mayo del 2001, los vendedores me entregaron la posesión material del inmueble, por lo que desde entonces he venido ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila, pacífica, continua, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio da derecho, toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras, construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la dotación de los servicios básicos como: agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO BAZÁN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA BAZÁN SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del predio, por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento, en la sexta parte del inmueble descrito anteriormente, equivalente a CINCO MIL METROS CUADRADOS, ha sido perturbada por actos ejecutados por la señora MARÍA ETELVINA ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas, fuertemente armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta parte del mismo, amenazándome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de posesión, aduciendo que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que disponen los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demando el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte equivalente a CINCO MIL METROS, del lote de terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA, (cuyo apellido materno desconozco); y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN



ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZAN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmo con la Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P."- En el Registro de demandas rep. 55849 y con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez SEXTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 714-2006-IGM, que sigue MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE DESPOJO VIOLENTO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ, ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos y domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; ante usted con los debidos respetos me presento con la siguiente demanda de Despojo Violento y lo hago en los siguientes términos. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y más generales de Ley quedan también indicados. TERCERO.- Los demandados responden a los nombres y apellidos de: ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, único nombre que conozco por el momento del último de los demandados; domiciliados en esta misma ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. CUARTO.- Los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción son como sigue: Con fecha 22 de Diciembre del año 2005, según escritura celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito, compré la una sexta parte de Derechos y Acciones sobre un lote de mayor extensión, ubicado en la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Roberto Raúl, Evelyn Liliana y Carla Elizabeth Bazan Soria, misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 05 de Enero del 2006, el lote de terreno general donde se encuentran fincados los Derechos y Acciones antes indicados, tiene los siguientes linderos: NORTE, camino público en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR, en ciento ochenta y tres metros, con camino público; ORIENTE, terreno de la señora Enma Cordovez, en ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE, terreno de la misma señora Enma Cordovez, en la extensión de ciento sesenta y cinco metros, el cual tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados.- Dentro de los precitados Derechos y Acciones que compré y tengo un lote de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados, singularizado con el número 49, para lo cual y como necesitaba vivir en dicho lote de terreno en el mes de febrero del 2006, levanté una pequeña media agua, con la ayuda de varias personas caritativas en mingas, esto es con paredes de bloque y con chocoto, la armazón de madera y la cubierta de zinc, aclarando que en la mayor parte del precitado lote de terreno, se encuentra cercado con postes de madera y alambre de púa, mismo que tiene los siguientes linderos específicos: NORTE, pasaje número 2 en 10 metros; SUR, lote número 60 en 10 metros, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados, en el cual me encontraba habitando, y realizando la limpieza, conforme tengo indicado he cercado el lote en su mayor parte, conforme usted podrá darse cuenta en su debida oportunidad, bien inmueble que la he venido manteniendo en forma pacífica, tranquila

e ininterrumpida, desde el momento en que adquirí por compra los indicados Derechos y Acciones. Más sucede señor Juez, que esta posesión tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida desde el 02 de Diciembre del 2005, me ha sido despojada en forma violenta por los señores ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, quienes acompañados de sus hijos menores de edad y una persona que hasta el momento no he podido identificarla, el día sábado 11 de Marzo del 2006, a eso de las 19h00 (siete de la noche), aproximadamente, ingresaron a mi propiedad, en forma violenta, abusiva, abrupta y acompañada de una serie de amenazas verbales tales como; que soy una desgraciada, infeliz, ladrona, estafadora, hija de puta etc.- Que si no salgo de mi casa, me van a agredir físicamente, que no se quienes son ellos, desde luego aprovechándose de que al momento de estos hechos yo me encontraba sola y con un pequeño niño en brazos; al día siguiente, el día domingo 12 de Marzo del citado año concurrí donde estos sujetos a pedirles que por favor abandonen mi indicado lote de terreno y media agua, pero estos continúan con la misma forma agresiva, amenazándome de que ni siquiera me aparezca por donde ellos, por que va a ir muy mal; siendo víctima de este cobarde despojo violento por parte de los demandados, por lo que me ha sido totalmente imposible recuperar la posesión y tenencia de mi indicado bien inmueble; posesión que la vengo manteniendo conforme manda las leyes ecuatorianas y en especial conforme al Art. 972 del Código Civil en concordancia con el Art. 695 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. De esta manera los demandados ROSA ELENA FLORES GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, en forma violenta, procedieron a apoderarse ilegalmente del lote de terreno y media agua que es de mi propiedad. Por todo lo expuesto, con fundamento en el Art. 972 del Código Civil y Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, previo al trámite Sumario Especial que corresponde a esta clase de acciones, solicito además que en sentencia usted disponga a lo siguiente: a) A la restitución del lote de terreno singularizado en los antecedentes, al estado en el que se encontraba antes del despojo violento; b) Al pago de los daños y perjuicios que se me está ocasionando; y, c) Al pago de las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor, que serán regulados de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en caso de oposición. QUINTO.- El trámite a darse es el Sumario Especial, conforme queda indicado.- Para afianzar una vez más los hechos que estoy demandando adjunto la diligencia previa de Información Sumaria de testigos Idóneos. SEXTO.- La cuantía por la naturaleza de la acción es indeterminada. SEPTIMO.- La presente demanda de despojo violento la dirijo en contra de los señores ROSA ELENA GUANGA y PEDRO BURGA ANDRANGO, a quienes se mandará a citar con el contenido de la presente demanda y auto recaído en ella, en el Pasaje número 2, Lote número 49, Barrio el Carmen de la Parroquia Llano Chico, de esta misma ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha. Mis notificaciones las recibiré en la casilla Judicial No. 2638 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, que corresponde a mi Abogado Defensor señor Doctor Pedro García Peña, profesional al que faculto para que con su sola firma suscriba y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos intereses. Firmo con mi Abogado Defensor. Dr. Pedro García Peña, matrícula No. 5071 C.A. Pichincha". En el Registro de demandas rep. 46681 y con fecha ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, a las DIECISEIS horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGESIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 156-2007-LA, cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRÍQUEZ, en contra de SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE SENTENCIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Carlos REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 41 años de edad, de estado civil casado, empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres del hogar, domiciliada en Quito, ante usted, presentamos la siguiente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN DE PICHINCHA

ACTORES.- Como actores intervienen los señores Carlos Reinaldo Amable Guamán y Melva Rubí Batidas Enríques. DEMANDADOS.- Los demandados son los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera actores del juicio de despojo violento No 533-2005-Dr. GF- cuya nulidad de sentencia demandamos. ANTECEDENTES: Los cónyuges Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en la oficina de sorteos de la Función Judicial, el 23 de junio de 2005, han presentado una demanda de despojo violento en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Amble Guamán y Melva Rubí Bastidas Enríques, la misma que previo sorteo de ley ha correspondido al Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Dicha demanda contiene una serie de afirmaciones, suposiciones y contradicciones ajenas a la realidad. En efecto: Los accionantes señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, entre otras cosas dicen: Que el 24 de noviembre de 1998, el señor Pedro Bazán Lincango le prometió dar en venta y enajenación perpetua el 50% de los derechos y acciones que en calidad de cónyuge sobreviviente le correspondía en el lote de terreno signado con el No. 45 de la Lotización de Hacienda Farsalia, de la sección El Carmen, parroquia Llano Chico, cantón Quito, una vez que autorice el IERAC la venta, habiendo convenido en el precio y la cosa, previo el pago de una cantidad establecida. Que el 1 de enero de 1989 les hizo la entrega formal del lote de terreno. Luego afirman que el 24 de agosto de 1990 ante la demora de la aprobación de los planos para la autorización del desmembramiento y con el objeto de tener un documento escriturario que garantice la entrega del dinero pactado y pagado en su totalidad, procedimos a suscribir un contrato de promesa de compra venta. De la simple lectura de éste párrafo, se infiere que los promitentes compradores antes de la suscripción de la escritura de promesa de compra venta, han pagado la totalidad del precio a los promitentes vendedores. Tal afirmación es falsa y ajena a la realidad, pues la contradice la cláusula quinta de la escritura de promesa de compra venta suscrita el 24 de agosto de 1990, ante el Dr. Efraín Martínez Paz, entre los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Pedro Bazán Lincango, que dice: A QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los derechos y acciones, es de dos millones quinientos mil sucres (S/. 2=500.000,00) que se paga de la siguiente forma: un millón quinientos mil sucres (S/. 1=500.000,00) que el promitentes vendedor declara tenerlos recibido a su entera satisfacción; y el saldo de un millón de sucres (S/. 1=000.000,00) a la firma de la escritura de venta. Primer hecho falso. Que han mantenido la posesión tranquila, continua en forma ininterrumpida, pacífica, pública, sin clandestinidad de ninguna clase y en calidad de propietario señores y dueños, por más de 15 años, el 50% de los derechos y acciones del lote de terreno que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, en 163,50 metros con propiedad privada; Sur, con lote de terreno de los hijos de Pedro Bazán, en 165 metros; Este, con calle sin nombre de 93,25 metros; y, Oeste, con calle sin nombre, en 92,30 metros, esto es con una cabida aproximada de 14.770 metros cuadrados. Nótese que los demandantes señalan que no se ha realizado la partición del inmueble por tratarse de derechos y acciones, por tanto, no es posible fincar en un sitio o lugar específicos los derechos y acciones prometidos en venta y menos aún circunscribirlos dentro de los linderos específicos. Por último manifiestan: A De las informaciones sumarias que nos permitimos acompañar, vendrá a su conocimiento que los suscritos comparecientes HEMOS sido víctimas de un DESPOJO VIOLENTO, por parte de Carlos REYNALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBÍ BASTIDAS ENRIQUES, quienes el día domingo 10 de abril de 2005, aproximadamente a las 10h00 y a la cabeza de unas 100 personas con palos, machetes y un tractor proceden a destruir parte de la casa todos los sembríos que en ese momento se encontraban dentro de los 14.770 metros cuadrados de nuestra posesión.... aduciendo que ellos son los nuevos propietarios e inmediatamente con toda la gente que comandaban construyendo unas 10 casuchas a manera de huachimanías de bloque y tierra, con el inequívoco propósito de a la fuerza y contraviniendo normas legales arrebatarnos nuestra posesión de más de 15 años, como efectivamente así lo han hecho....@ La precedente transcripción, merece el siguiente comentarios: HEMOS sido víctimas significa

que el día en que supuestamente ocurrieron los hechos, los actores no estuvieron presentes en el lugar de los hechos; por tanto, no pudieron saber que persona o personas de los 100 no identificadas encabezaba el supuesto despojo. Gramaticalmente la expresión hemos sido víctimas no es lo mismo que decir fuimos víctimas. Por otro lado, si como dicen los actores que hemos construido 10 casuchas como nuevos propietarios, es lógico suponer que los demandados nos quedaríamos allí para proteger nuestros derechos y para no ser perturbados en nuestra posesión. Sin embargo, curiosamente, en el menor temor de los que significa declarar bajo juramentos, los actores, en lo relacionado con la citación de la demanda, alegremente dice: AA los demandados e los citará con esta demanda y providencia recaída en ella, por la prensa, conforme a lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, ya que declaramos bajo juramento que es imposible determinar su residencia. Señor Juez, los actores saben y conocen perfectamente nuestro domicilio, el mismo que se encuentra situado en el lote No. 45 de la ex hacienda Farsalia, de la parroquia Llano hico, de esta ciudad de Quito. En un proceso afirmar una cosa por otra, significa cambiar los hechos, deslealtad procesal, inducción a engaño a la administración de justicia, que se traduce en Aganar los juicios. Tal comportamiento y forma de litigar evidencia la actitud y el comportamiento de los demandantes quienes deberán responder por los daños y perjuicios derivados de las ilegalidades cometidas y por el delito de perjurio cometido. Trabada la litis de manera fraudulenta por la manifiesta indefensión causada, usted señor Juez, el 05 de julio de 2006, a las 11h00 en base a una ilegal diligencia de inspección judicial practicada por el intendente de Policía, dictó sentencia, acogiendo la demanda de los actores, es decir dispuso restituir inmediatamente la posesión del inmueble signado con el No. 45 de la Lotización de la Hacienda Farsalia, sección El Carmen, Parroquia Llano hico, cantón Quito, Provincia de Pichincha a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera, en el estado y condiciones en el que se encontraba antes del despojo violento, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones constan del despojo violento, cuyos linderos, dimensiones y más especificaciones constan mencionados en la demanda; la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la acción de despojo violento; las costas procesales incluidos los US \$ 200,00 de honorarios de la defensa. A pesar de que el señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha manifiesta que el caso ha sido analizado y resuelto a la luz de la sana crítica, tal cosa no ha sucedido. No existe en el proceso prueba alguna que justifique el supuesto despojo violento. La única prueba legalmente válida en la acción de despojo violento por expreso mandato de la ley constituye la información sumaria de testigos. Esta prueba, a pesar de lo que actores en su demanda señalan Aconforme las informaciones sumarias que acompaños tales informaciones sumarias no consta en ninguna parte del proceso. Adicionalmente, la diligencia previa la inspección judicial practicada por el intendente General de Policía carece de valor legal y probatorio, porque en materia civil la inspección judicial a pesar de tener el carácter de previa, debe necesariamente practicarse con notificaciones contraria, caso contrario no tiene validez probatoria, sin embargo, el señor Juez Vigésimo De lo Civil de Pichincha le confiere un valor legal que no tiene. La resolución de las controversias judiciales no se remiten o contraen solo a la aplicación de la sana crítica, sino ante todo a la valoración de la prueba y a la observancia y cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales aplicables a cada caso. Así por ejemplo, es obligación del juzgador verificar el origen, la procedencia, la admisibilidad y eficacia de la pruebas aportadas en el proceso. Al respecto, el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, imperativamente ordena: A Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna A este mandato se suma lo previsto en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, que dice A solo la prueba debidamente actuada, este es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio. Por consiguiente es obligación del Juez velar por el cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso. En este juicio no existen en el proceso las informaciones sumarias y la diligencia previa de inspección judicial practicada por el Intendente de Policía de Pichincha carece de legalidad y valor probatorio. A pesar la realidad fáctica del proceso, el señor Juez manifiesta haber resuelto la causa en base a



...a y la sana crítica. A todo lo dicho, por si fuera poco, se suma la falta de citación con
... a los demandados, lo cual constituye el fundamento legal para demanda la nulidad
... sentencia que estamos presentado. Sobre la falta de citación de la demanda, la Corte
Suprema de Justicia en fallos de triple reiteración ha dicho que en nuestro sistema procesal, el
citar al demandado por la prensa afirmando que se desconoce su identidad o residencia
cuando en realidad si se lo conoce si es que con este arbitro desleal se logra que el demandado
no tome debido y oportuno conocimiento de la acción incoada en su contra, colocándole en
indefensión, si provocaría nulidad procesal en el evento de que el demandado no haya podido
ejercer su derecho de contradicción porque, aunque formalmente haya citación practicada de
conformidad con la ley, sin embargo se habrá atentado directamente contra el debido proceso
ya que utilizando este mecanismo en fraude de la ley, (práctica innoble por desgradica tan
frecuente en nuestro medio) se logra con frecuencia que la citación pase desapercibida; en
efecto. El proceso de acelerada urbanización de nuestra sociedad, la existencia de múltiples
medios de prensa, las características de las publicaciones reducidas al mínimo y ocupando
lugares nada destacados por sus costos, la sustitución de la prensa en la comunicación social
por otros medios más rápidos y efectivos como la televisión, etc. determinan que, si bien la
citación por la prensa brinda al juez la certeza de que se realizó, sin embargo no le da modo
alguno la seguridad de que la demanda ha llegado efectivamente a conocimiento de
demandado, por lo que con frecuencia se coloca a éste en situación de verdadera indefensión,
pues el desconocimiento real de la existencia de la demanda en su contra le coloca en
imposibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa proponiendo en su
oportunidad las excepciones y más medios de defensa de los que se halle asistido, de manera
que no se cumple con la garantía constitucional del debido proceso y sin lugar a dudas de
quien procede de esta manera, esto es afirmando desconocer el domicilio del demandado
cuando en realidad si lo conoce y este hecho lo llega a comprobar el juzgador, no ésta
actuando con lealtad ni demuestra buena fe, lo que determina la nulidad total y absoluta del
proceso. Por todo lo expuesto, la sentencia ejecutoriada es nula de nulidad absoluta.
DEMANDA.- Con tales antecedentes, fundados en lo previsto en numeral 3ro. del Art. 299
del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Art.
346, 351 ibídem y, especial señaladamente en lo dispuesto imperativamente en los
numerales 27, 10 y 17 de los Artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado, en
juicio ordinario demandamos a los señores Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María
Ramos Herrera, la nulidad de la sentencia dictada 05 de julio de 2006, las 11h00 por el señor
Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-
Dr. GF. Reclamos el pago de las costas judiciales y los honorarios de la defensa. De
conformidad con lo dispuesto en el Art. 181 del Código de Procedimiento Civil, expresamente
solicitamos que se sirva suspender inmediatamente la ejecución de la sentencia, la misma que
tiene la calidad de instrumento público y cuya demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada
estamos demandado. Acompañamos copia de la referida sentencia. Trámite.- El trámite es
ordinario conforme lo previsto en el Art. 59 del Código Adjetivo Civil. Cuantía.- La cuantía
por su naturaleza es indeterminada. Citaciones.- A los demandados señores Segundo Honorio
Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera se les citará en su domicilio situado en calle De
las Violetas, lote No. 195, sector Monteserrín, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que
indicaré al señor actuario. Autorización.- Designamos como nuestra Defensora a la Dra.
Ivonne Mariño Villalva, para que suscriba y presente los escritos que fueren necesario en
defensa de nuestros derechos. Domicilio Judicial.- Las notificaciones que os corresponda
recibiremos en la casilla judicial No. 349. Firmamos con nuestra Defensora Dra. Ivonne
Mariño, matrícula No. 2405@.- A SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y MELVA RUBÍ BASTIDAS
ENRÍQUEZ, en el juicio No. 156-07-NAM que seguimos en contra de los cónyuges Segundo
Honorio Mantilla y Ana María Ramos respetuosamente manifestamos. ANTECEDENTES.-
1.- En su judicatura se tramita el juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GF seguido por

Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera en contra de los comparecientes Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melva Rubí Bastidas Enríquez, en el mencionado juicio se ha cometido omisiones y violaciones sustanciales y de procedimiento que afectan la total validez del proceso. 2.- En tales circunstancias dedujimos en contra de Segundo Honorio Mantilla Parra y Ana María Ramos Herrera demanda de nulidad de la sentencia dictada dentro del juicio No. 533-2005-Dr. GF. La demanda de nulidad se encuentra calificada de clara y precisa por cumplir los requisitos de ley y, por lo mismo, fue aceptada a trámite y se dispuso la citación a los demandados, sin embargo, se ha omitido que la demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad. 3.- No se ha precedido a la citación de los demandados por cuanto el proceso se ha extraviado. Naturalmente no es posible obtener las copias de la demanda y auto de calificación de la misma y remitir a la Oficina de Citaciones. 4.- Es nuestro interés ejercer el legítimo derecho de defensa frente a la total indefensión causada en el juicio de despojo. Por tal razón, con este petitorio presentamos a usted, señor Juez, copia de la demanda de nulidad de la sentencia, copia de la sentencia dictada dentro del juicio de despojo violento No. 533-2005-Dr. GE y copia de providencia dictada el día de marzo del 2007, las 11:44 horas y copias de las escrituras. PETICIÓN. Con tales antecedentes respetuosamente solicitamos: a) Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Cuarto b) Que en fundamento de lo previsto en el Art. 994 ídem, disponga la reposición del proceso en base a las copias y compulsas especificadas en el numeral cuatro de los antecedentes de este escrito a fin de continuar con la prosecución de la causa. Conmutare recibiendo notificaciones en el casillero 349. Por los comparecientes su Defensora autorizada: Dra. Ivonne Marino V. matrícula No. 2405 G.A.Q. También se hace constar que este C.A. hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar. Se ha revisado como CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2010 ocho años.
Responsable VICENTE RAMIREZ

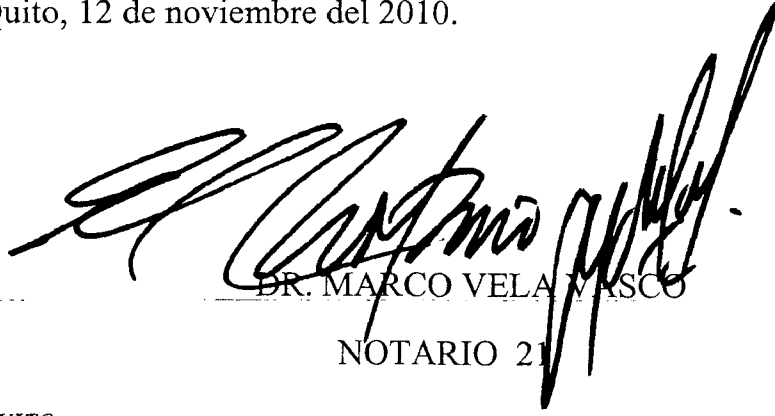


[Handwritten signature]
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO





Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**
CERTIFICADA, de la COMPRAVENTA otorgada por: CARLOS
REINALDO GUAMAN CHECA Y SRA., a favor de COMITÉ
PROMEJORAS BARRIO DE ACCION SOCIAL "ECO & VIDA", sellada y
firmada en Quito, 12 de noviembre del 2010.



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

Registro de la Propiedad QUITO



GG-0077846

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 141, repertorio(s) - 93139

Matrículas Asignadas.-

LLANO0000535 el NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO derechos y acciones fincados sobre el lote de terreno número CUARENTA Y CINCO, de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.

Catastro: D12611-03-001 Predio: 249178

jueves, 25 noviembre 2010, 11:37:30 AM



Contratantes.-

GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMABLE en su calidad de VENDEDOR

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI en su calidad de VENDEDOR

COMITE PROMEJORAS BARRIO DE ACCION SOCIAL ECO&VIDA en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- BYRON ALARCÓN

Revisor.- PEDRO CASTILLO

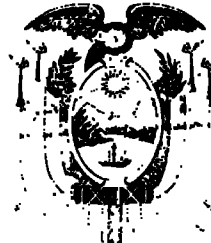
Amanuense.- GIOVANY ALOMIA

GG-0077846

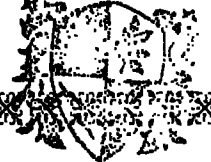


074915

259121



Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

2C

14/31

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y El licenciado Luis A. Cueva.

COPIA

COMPRAVENTA y CONSTITUCION DE HIPOTECA

De la escritura de

LUIS GONZALO CONDOR CONDOR y SEÑORA

Otorgada por

LUIS FERNANDO MOLINA PUHA y OTROS

A favor de

El 01 de noviembre del 2006

Parroquia

Cuántia

10 de noviembre del 2006

Quito, a



**NOTARIA
CUARTA**

DR. JAIME AILLON ALBAN

EXTRACTO

CONTRATO DE : COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES
FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2006

OTORGANTES

VENEDORES:

**LUIS GONZALO CONDOR CONDOR
LUCIA AMERICA CELI CELI**

COMPRADORES

MARIA LOURDES PACHITO CASCO

**LUIS EDUARDO CARLOSAMA AMAGUAÑA
MARIA ESTHELA MOLINA PUMA**

CUANTIA: USD 800,00

**UBICACIÓN: PARROQUIA: LLANOCHICO
CANTON: QUITO
PROVINCIA: DE PICHINCHA**

**ESPACIOS Y ACCIONES SOBREPASADOS EN EL LOTE DE TERRENO
NUMERO CUARENTA Y CINCO.**



NOTARIA
CUARTA

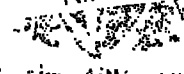
DR. JAIME AILLON ALBAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0074915

R.P.Q.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

COMPRAVENTA

OTORGADA POR: LUIS GONZALO CONDOR CONDOR Y SEÑORA

A FAVOR DE: LUIS FERNANDO MOLINA PUMA y OTROS

CUANTIA: USD. 800.00

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA

OTORGADA POR: LUIS FERNANDO MOLINA PUMA y OTROS

A FAVOR DE: LUIS GONZALO CONDOR CONDOR Y SEÑORA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles uno de Noviembre del año dos mil seis, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen por una parte, en calidad de VENEDORES Y ACREEDORES HIPOTECARIOS los cónyuges señores LUIS GONZALO CONDOR CONDOR y la señora LUCIA AMERICA CELI CELI, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos por otra parte y en calidad de COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS los señores LUIS FERNANDO MOLINA PUMA y MARIA LOURDES PACHITO CASCO; y, LUIS EDUARDO CARLOSAMA AMAGUANA y MARIA ESTHELA MOLINA PUMA, todos de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

[Firma]

En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar el siguiente de compra venta de inmueble y una constitución de hipoteca abierta, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte y en calidad de vendedores y acreedores hipotecarios, los cónyuges señores LUIS GONZALO CONDOR CONDOR Y LA SEÑORA LUCIA AMERICA CELI CELI, por sus propios y personales derechos y por otra parte y en calidad de compradores y deudores hipotecarios los cónyuges señores LUIS FERNANDO MOLINA PUMA Y SEÑORA MARIA LOURDES PACHITO CASCO Y LUIS EDUARDO CARLOSAMA AMAGUANA Y SRA. MARIA ESTHELA MOLINA PUMA, ambas partes mayores de edad, ecuatorianos hábiles para contratar y obligarse .-

SEGUNDA.-ANTECEDENTES: a).- Mediante Escritura Pública otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Tercero del cantón Quito doctor Efraín Martínez Paz, inscrito en el Registro de la Propiedad el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro los señores Pedro Bazan Lincango y su esposa la señora María Mercedes Lincango Córdor, adquirieron por compra a la señora Enma Cordovéz de Barreiro el lote número cuarenta y cinco, situado en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, inmueble que fue desmembrado de la hacienda Farsalia y su anexo el Carmen de una superficie de treinta mil metros cuadrados, dicho terreno se vendió como cuerpo cierto cuyos linderos y dimensiones generales son los siguientes: NORTE: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros: SUR: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros; ESTE: Terreno de la vendedora en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; OESTE: Terreno de la vendedora en ciento sesenta y cinco metros.- b) La señora MARIA MERCEDES LINCANGO CONDOR fallece y deja como sus únicos y universales herederos a su cónyuge sobreviviente del señor



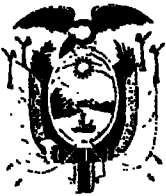
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Pedro Bazán Lincango y a sus hijos Raúl Oswaldo, Blanca Victoria, María Hermelinda, Julio César, María Zoila y Luis Alberto Bazán Lincango, tal como consta de la posesión efectiva dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno e inscrito en el Registro de la Propiedad el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno. C).- Posteriormente fallece el señor Pedro Bazán Lincango y deja como sus únicos y universales herederos a sus hijos Raúl Oswaldo, Blanca Victoria, María Hermelinda, Julio César, María Zoila y Luis Alberto Bazán Lincango tal como consta de la posesión efectiva otorgado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario del cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Guano el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.- d) En consecuencia de lo expresado a cada uno de los herederos les correspondió en calidad de herencia el dieciséis punto sesenta y seis por ciento de derechos y acciones del total de treinta mil metros cuadrados. e. Mediante escritura pública otorgado ante el Notario doctor Jaime Aillon Alban el quince de noviembre del dos mil cuatro e inscrito en el Registro de la Propiedad el veintidós de mayo del dos mil cinco, los conyuges señores LUIS GONZALO CONDOR CONDOR Y LUCIA AMERICA CELI CELI, adquieren por compra a la señora MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO el uno punto sesenta y tres por ciento de derechos y acciones que la mencionada vendedora tiene fincados en la una sexta parte que como heredera le corresponde y que se encuentran fincados en el inmueble descrito anteriormente ubicado en la parroquia Llano Chico, cantón Guano, provincia de Pichincha. **TERCERA.- COMPRA VENTA:** Con estos antecedentes los señores LUIS GONZALO CONDOR CONDOR y señora LUCIA AMERICA CELI CELI dan en venta y perpetua enajenación en partes iguales a favor de los conyuges LUIS FERNANDO MOLINA FUMA, casado con la señora MARIA LOURDES

By

FACHITO CASCO, y LUIS EDUARDO CARLOSAMA AMAGUARA CASADO con la señora MARIA ESTHELA MOLINA PUMA, todos los derechos y acciones equivalentes al uno punto sesenta y tres por ciento que tienen fincados en la una sexta parte que como heredera le corresponde a la señora María Estela Páez Lincango, dentro de los treinta mil metros cuadrados, que se encuentran dentro de los siguientes linderos generales, dimensiones y superficies. NORTE: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros; SUR: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros; ESTE: Terreno de la vendedora en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; OESTE: Terreno de la vendedora en ciento sesenta y cinco metros. **CUARTA: PRECIO.**— El precio motivo de la presente escritura de compraventa es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que los compradores pagan de contado en dinero en efectivo y de curso legal y los vendedores declaran haber recibido dicha suma de dinero a su entera satisfacción sin tener que hacer ningún reclamo en lo posterior por este concepto. **QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**— Los vendedores transfieren a favor de los compradores el dominio y la posesión de los derechos y acciones objeto de la presente compraventa con todos sus derechos, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres que le son anexas, libres de todo gravamen a excepción de una prohibición de enajenar que por voluntad de las partes porque en esta misma escritura se constituye una hipoteca a favor de los vendedores. **SEXTA: CONSTITUCION DE HIPOTECA.**— Para garantizar el pago de cualquier obligación de plazo pendiente o de plazo vencido, presente o futura, que individual o conjuntamente hayan contraído o contrigan en el futuro LOS DEUDORES, a favor de los ACREEDORES, o para garantizar el pago de los intereses de mora, comisión de cobro, gastos judiciales, si a ello hubiere lugar, los

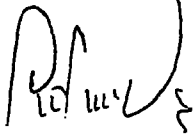


NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

señores LUIS FERNANDO MOLINA PUMA CASADO CON LA SEÑORA MARIA LOURDES RACHITO CASCO Y LUIS EDUARDO CARLOSAMA AMAQUAMA CASADO CON LA SEÑORA MARIA ESTHELA MOLINA PUMA, constituyen a favor de los ACREEDORES señores LUIS GONZALO CONDOR CONDOR Y LA SEÑORA LUCIA AMERICA DELI CELI, especial y señaladamente, Hipoteca Abierta sobre los derechos y acciones equivalentes al uno punto sesenta y tres por ciento constante en los antecedentes de la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Se deja constancia que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en la presente hipoteca, quedará también hipotecada, por ser esta la voluntad de los acreedores hipotecarios. La hipoteca comprende todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres que le son propios o anexos al inmueble. **SEPTIMA:** La Hipoteca Abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en el del Artículo dos mil trescientos nueve, y siguientes del Código Civil Codificado, para garantizar las obligaciones que LOS DEUDORES, de manera individual o conjunta tengan o que llegaren a tener para con los ACREEDORES. **OCTAVA VIGENCIA.-** La presente hipoteca abierta, subsistirá, hasta la completa extinción de todas las obligaciones contraídas por parte de LOS DEUDORES, y éstos renuncian a solicitar que se declare extinguida la Hipoteca Abierta constituida en esta escritura, por otra vía que no sea la cancelación de la obligación. **NOVENA: GASTOS.-** Todos los gastos que demande la celebración de la presente escritura hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta y cargo de los compradores **DECIMA: AUTORIZACION.-** Los vendedores autorizan a los compradores para solicitar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACION.-** Las partes contratantes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas de esta escritura de compraventa por estar hecho en seguridad de sus propios y recíprocos intereses. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas

de estilo que sean necesarias para la plena validez de esta escritura.-
HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor
doctor JOSE HERRERA HERRERA, portador de la Matrícula Profesional
número tres mil ochocientos ochenta, del Colegio de Abogados de
Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron
los preceptos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente
este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se
ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de
todo lo cual lo fo: fo.-

X 

LUIS GONZALO CONDOR CONDOR

C.C. 170350557-6

X 

LUCIA AMERICA CELI CELI

C.C. 170660069-7

X 

LUIS FERNANDO MOLINA PUMA

C.C. 100255593-5

X 

MARIA LOURDES PACHITO CASCO

C.C. 171681336-3

X 

LUIS EDUARDO CARLOSAMA AMAGUARA

C.C. 100231618-8

X 

MARIA ESTHELA MOLINA PUMA

C.C. 100218492-5


Firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE
CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 100255583-5

MOLINA PUMA LUIS FERNANDO
 IMBABURA/IBARRA/ANGOCHAGUA
 05 NOVIEMBRE 1977
 002-1 0077 00164 M
 IMBABURA/IBARRA
 ANGOCHAGUA

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL



ECUATORIANA***** V2343V3442

CASADO PACHITO CASCO MARIA L

ESTADO CIVIL PRIMARIA JORNALERO

ANTONIO MOLINA CRIOLLO


ZOLA VICTORIA PUMA MOLINA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/09/2006

09/09/2018
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2014534
 Pch

[Signature]




PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171681336-3

PACHITO CASCO MARIA LOURDES
 IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO
 27 ABRIL 1981
 003- 0026 00092 F
 IMBABURA/OTAVALO
 SAN PABLO

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL



ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO MOLINA PUMA LUIS F

ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADA DOMESTICA

LUIS ALBERTO PACHITO


ASUNCION CASCO CACDANGO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/09/2006

09/09/2018
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2014539
 Pch

[Signature]



PAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION


228 - 0043 109888838
 NUMERO CEDULA

MOLINA PUMA LUIS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA
 CANTON

Elecciones
 IMBABURA
 PROVINCIA
 ANGOCHAGUA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

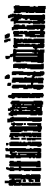
189 - 0043 1716813363
 NUMERO CEDULA

Elecciones PACHITO CASCO MARIA LOURDES
 APELLIDOS Y NOMBRES


IMBABURA
 PROVINCIA
 SAGRADO
 PARROQUIA

IBARRA
 CANTON

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA No 100231618 - 6
 CARLOSAMA AMAGUANA LUIS EDUARDO
 IMBABURÁ/IBARRA/ANGOCHAGUA
 20 ENERO 1975
 001-1 0014 00014 M
 IMBABURÁ/IBARRA
 ANGOCHAGUA 1975




Carlosama Luis E.

ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO MOLINA PUMA MARIA ESTHELA
 PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
 JUAN HONORIO CARLOSAMA PUMA
 MARIA MARIANA AMAGUANA
 QUITO 24/03/2003
 24/03/2015
 REN 0536450
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100218492 - 5
 MOLINA PUMA MARIA ESTHELA
 IMBABURÁ/IBARRA/ANGOCHAGUA
 02 ABRIL 1975
 001-1 0040 00040 F
 IMBABURÁ/IBARRA
 ANGOCHAGUA 1975



Molina Esthela Esthela

ECUATORIANA***** V334313242
 CASADO CARLOSAMA AMAGUANA LUIS E
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 ANTONIO MOLINA CRIOLLO
 ZOILA VICTORIA PUMA MOLINA
 QUITO 24/03/2003
 24/03/2015
 REN 0536369
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2008
 CERTIFICADO DE VOTACION

146 - 0001 1002316188
 NUMERO CEDULA
 CARLOSAMA AMAGUANA LUIS EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON

Carlosama Luis E.

Electores
 IMBABURÁ
 PROVINCIA
 ANGOCHAGUA
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2008
 CERTIFICADO DE VOTACION

233 - 0003 1002184925
 NUMERO CEDULA
 MOLINA PUMA MARIA ESTHELA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON

Molina Esthela

Electores
 IMBABURÁ
 PROVINCIA
 ANGOCHAGUA
 PARROQUIA

ECUATORIANA***** V244313222
 NACIONALIDAD: CASADO LUCIA AMERICA CELI
 ESTADO CIVIL: SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 INSTRUCCION: JOSE CONDOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA CONDOR
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 10/08/2006
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 10/08/2018
 FECHA DE CADUCIDAD: REN 2065841
 FORMA No. Pch
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]
 PULGAR DERECHO: [Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170350557-6
 CONDOR CONDOR LUIS GONZALO
 PICHINCHA/QUITO/ZAMBIZA
 NOMBRES Y APELLIDOS: 29 DICIEMBRE 1952
 FECHA DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 004-0522 04628 M
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 PICHINCHA/ QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 1952
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]
 1-11-2006

ECUATORIANA***** E334412224
 NACIONALIDAD: CASADO GONZALO CONDOR CONDOR
 ESTADO CIVIL: SECUNDARIA QUERACER. DOMESTICOS
 INSTRUCCION: *****
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JUANA MARIA CELI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 8/1/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 08/11/2013
 FECHA DE CADUCIDAD: 1393501
 FORMA No. [Blank]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: [Signature]
 PULGAR DERECHO: [Fingerprint]

Notaria 4ta.
 Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170630669-7
 CELI CELI LUCIA AMERICA
 NOMBRES Y APELLIDOS: 29 OCTUBRE 1962
 FECHA DE NACIMIENTO: LOJA MACARRA/LA RAMA
 LUGAR DE NACIMIENTO: 02-146 0062 P
 REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
 LOJA MACARRA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: MACARRA 62
 FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006
 CERTIFICADO DE VOTACION
 65-0037-1706600697
 NUMERO CEBULA
 CELI CELI LUCIA AMERICA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 Elecciones 2006
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006
 CERTIFICADO DE VOTACION
 62-0081-1703505676
 NUMERO CEBULA
 CONDOR CONDOR LUIS GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 Elecciones 2006
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA: [Signature]

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.
 Quito a,
 01/NOV/2006
 [Signature]



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.006

61002474856

COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO

07/11/2006

CEDULA/RUC
0000100255535

NOMBRE
MOLINA PUMA LUIS FERNANDO Y OTROS

DIRECCION

CLAVE CATASTRAL

2006 NOV - 7 P. 12: 23
SECTOR ECO.

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

EMISION

NUMERO DE PREDIO

0249178

07/11/2006

VALOR

CONCEPTO

VALOR

CONCEPTO

ALCABALAS

\$11,47

SERVICIO ADMINISTRATI

\$,20

TRANSACCION

PAGINA DE

VENTANILLA

BANCO

CUENTA

SUB-TOTAL

\$11,67

3692238

1

43

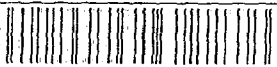
PAGO TOTAL

\$11,67

COMPRA VENTA 1,63% DDAA DTGA
CONDOR CONDOR LUIS GONZALO SB
1147.30 PD 249178 NOT 04

RESPONSABLE
CEVALLOS MARICELA

No. 5807330



Maricela
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.006

61002474862

COMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO

07/11/2006

CEDULA/RUC.
0000170350576

NOMBRE
CONDOR CONDOR LUIS GONZALO

DIRECCION

2006 NOV - 7 P. 12: 2
SECTOR ECO.

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

EMISION

NUMERO DE PREDIO

0249178

CONCEPTO

VALOR

CONCEPTO

COMPRA VENTA INMUEBLES (ALCABALAS)
SERVICIO ADMINISTRATI

\$5,74

\$,20

CANCELADO

TRANSACCION

PAGINA DE

VENTANILLA

BANCO

CUENTA

SUB-TOTAL

\$5,94

3692242

1

43

PAGO TOTAL

\$5,94

COMPRA VENTA 1,63% DDAA A FAV
MOLINA PUMA LUIS Y OTROS SOBRE
1147.30 PD 249178 NOT 04

RESPONSABLE
CEVALLOS MARICELA

No. 5807331



Maricela
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2006		COMPROBANTE DE COBRO		2006-11-09	
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION	
Avalúo Imponible		MOLINA PUMA LUIS FQ Valor Anua		2006-11-09 Exoneración Rebaja	
		Totalidad		1.81 Interés	
CONCEPTO		CANCELACION: REGISTROS		Valor	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				1.15 1.80	
				Coactiva 0.00	
				Subtotal 0.00	
Cobrado por		No. Ventanilla		Cuenta	
				Pago Total 0.00	
TRANSACCION				2.93	
VENTA CONDOR CONDOR LUIS G		PROVINCIA DE PICHINCHA		278542	
No. Comprobante		No. Comprobante		DIRECTOR FINANCIERO	
No. 0278941		[Barcode]		[Signature]	



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2006		COMPROBANTE DE COBRO		2006-11-09	
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION	
Avalúo Imponible		MOLINA PUMA LUIS FQ Valor Anua		2006-11-09 Exoneración Rebaja	
		Totalidad		1.81 Interés	
CONCEPTO		CANCELACION: ALCARALAS 2006		Valor	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				0.11 1.80	
				Coactiva 0.00	
				Subtotal 0.00	
Cobrado por		No. Ventanilla		Cuenta	
				Pago Total 0.00	
TRANSACCION				1.91	
VENTA CONDOR CONDOR LUIS G		PROVINCIA DE PICHINCHA		278543	
No. Comprobante		No. Comprobante		DIRECTOR FINANCIERO	
No. 0278941		[Barcode]		[Signature]	



RENTAS

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRACION ZONA NORTE

Trámite No. 64804
08 NOV. 2006

Quito, a de del 200.....

Señor:
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de Compra venta DDA

que otorga Compro Compro Luis GARCIA

a favor de INOLIDA ROSA LUIS FERNANDEZ y OTROS

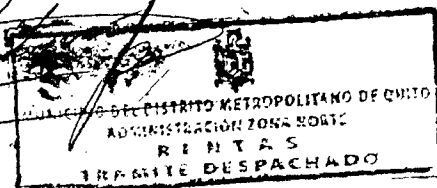
Tipo LOTE Area T. 30000 MS.

Cuantía USD. Alicuota

Predio N° Porcentaje 1.63%

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	USD \$ <u>5,74</u>	Art. <u>---</u>
ALCABALAS	USD \$ <u>11,47</u>	Art. <u>---</u>

Atentamente,



JEFE ZONAL DE RENTAS Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C2021112001

FECHA DE INGRESO: 10/10/2006

CERTIFICACION

Referencias: 25/05/2005-PO-25455f-11368i-29047r

Tarjetas:;T00000170753;

Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

EL UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES que tienen, Fincados en una SEXTA PARTE QUE COMO HEREDERA LE CORRESPONDE, y, que se encuentran Fincados en el Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges LUIS GONZALO CONDOR CONDOR y LUCIA AMERICA CELI CELI

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, casada, según escritura pública otorgada el QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor Jaime Aillon Alban, inscrita el veinticinco de mayo del dos mil cinco; Adquirido por Herencia de los causantes MARIA MERCEDES LINCANGO CONDOR y PEDRO BAZAN LINCANGO, - según Posesiones Efectivas como siguen: a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año, mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAUL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros; habiendo los causantes adquirido Mediante compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A Fojas cuatro mil cuatro, número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de

suces más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juíña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón. No esta hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2006 ocho a.m.

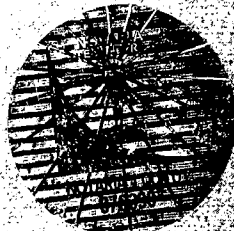
Responsable: JUAN FRANCISCO GAMEZ



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
CC-0074915
R.P.Q.

HASTA AQUI LOS ELEMENTOS HABILITANTES.-

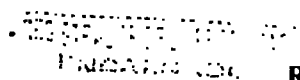
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy viernes diez de noviembre del dos mil seis.



Dr. Jaime Aillón Altán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Altán
Quito - Ecuador



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 137, repertorio(s) - 81949
REGISTRO DE HIPOTECA, tomo 137, repertorio(s) - 81950
QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.-

Matrículas Asignadas.-

LLANO0000535 UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO de las derechos y acciones fincados sobre Inmueble signado con el número CUARENTA Y CINCO situado en la Hacienda Farsalia de la Sección El Carmen, parroquia LLANO CHICO

viernes, 15 diciembre 2006 02:29:19 PM

EL REGISTRADOR

Contratantes.-

CONDOR CONDOR LUIS GONZALO en su calidad de VENDEDOR
CELI CELI LUCIA AMERICA en su calidad de VENDEDOR
MOLINA PUMA LUIS FERNANDO en su calidad de COMPRADOR
PACHITO CASCO MARIA LOURDES en su calidad de COMPRADOR
CARLOSAMA AMAGUANA LUIS EDUARDO en su calidad de COMPRADOR
MOLINA PUMA MARIA ESTHELA en su calidad de COMPRADOR

CONDOR CONDOR LUIS GONZALO en su calidad de ACREEDOR
CELI CELI LUCIA AMERICA en su calidad de ACREEDOR
MOLINA PUMA LUIS FERNANDO en su calidad de DEUDOR
PACHITO CASCO MARIA LOURDES en su calidad de DEUDOR
CARLOSAMA AMAGUANA LUIS EDUARDO en su calidad de DEUDOR
MOLINA PUMA MARIA ESTHELA en su calidad de DEUDOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

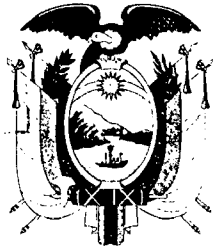
Responsables.-

Asesor.- LUCIANO NAVARRETE
Revisor.- PEDRO CASTILLO
Amanuense.- AMADA VISTIN

CC-0074915



079087



NOTARIA CUARTA

0243345

DEL CANTON QUITO

26
433

Dr. JAIME AILLON ALBAN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

PRIMERA

COPIA

J

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

A

Otorgada por MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO

A favor de RAFAEL CHACHIMUEL GUALSARUI y MARIA TONTAQUIMBA PORATE

El 30 de octubre del 2006

Parroquia _____

\$ 8.000,00

Cuantía _____

28 de noviembre del 2006

Quito, a _____

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

A

EXTRACTO

TIPO DE CONTRATO: COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

**OTORGANTE:
MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO
C.I. 170137214-4**

A FAVOR:

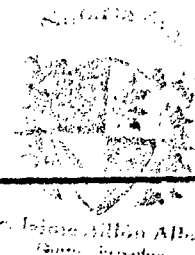
**RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI
C.I. 170985370-7
MARIA ROSA TONTAQUIMBA PORATE
C.I.100218331-5**

CUANTIA: 8.000 USD

PARROQUIA: LLANO CHICO

NOTARIA: CUARTA CANTON QUITO

NO. HER- 11253
UNIDAD DE PROCURACION



CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante: MARIA MERCEDES LINCANGO CONDOR

Fecha de Fallecimiento: 22-Dic-86

Clase de Sucesión: Testada () Intestada (X)

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que ha prescrito la acción del Fisco, no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión de conformidad con la Ley. Confiero por **DUPLICADO** el presente Certificado Liberatorio.

OBSERVACIONES:

El presente certificado fue emitido al amparo de la Ley de Impuestos sobre Herencias, Legados y Donaciones, por cuanto a la fecha de sucesión se encontraba vigente y regía para el cálculo y prescripción del impuesto referido.

Carlos Legado

DELEGADO DEL DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar y Fecha: Quito, 12 de junio de 2001

No. 10617115




La emisión de este certificado ha sido conferido sin costo al

ARCHIVO CENTRAL

Luigi García

CI 020158025-5

Quito, 17 de mayo de 2005
CERTIFICO, que es fiel copia del original

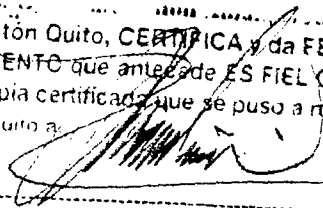
 DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
PROVINCIA DE PICHINCHA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN SUCESSIONES
UNIDAD DE SUCESSIONES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL NORTE
COSTA
20 MAYO 2005


Nombre:
Firma:


ESPACIO EN BLANCO


Eduardo Alvarado Alvarado
Abogado

RAZÓN DE... del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE. de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.
Quito a:




ESPACIO EN BLANCO

UNIDAD DE PROCURACION
CERTIFICADO LIBERATORIO

10017116

Herencia de: PEDRO BAZAN LINCANGO

Fecha de fallecimiento: Septiembre 4, 1997

Clase de sucesión: Testada ()

Intestada (X)

Número de herederos: 6



Dr. Jaime Villán Albán

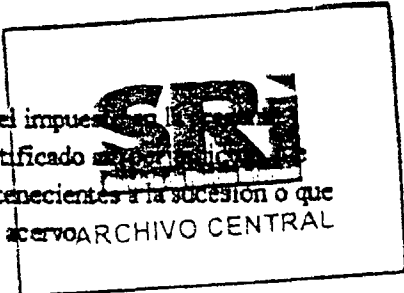
Raúl Oswaldo, María Hermelinda, María Zoila, Blanca Vicioria, Luis Alberto Bazán Lincango (hijos) en representación de Julio Bazán Lincango : Tatiana Jacqueline y Wilmer Vinicio Bazán Espinosa (nietos)

ACTIVO

50% der y acciones (Lote de Terreno) Parroquia Llano Chico # Predio 249178	\$	832.25
	\$	<u>832.25</u>
SUMAN	\$	832.25
PASIVO	\$	
TOTAL	\$	<u>832.25</u>
GANANCIALES :	\$	0.00
ACERVO LIQUIDO:	\$	832.25
CUOTA POR HEREDERO :	\$	138.71
DEDUCCION LEGAL :	\$	<u>723.12</u>
	\$	0.00
SALDO:	\$	
Impuesto a pagar :	\$	NINGUNO

OBSERVACIONES :

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago del impuesto de sucesión de conformidad con la ley, confiero por duplicado el presente certificado si posteriormente se llegare ha establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión o que los bienes tengan mayor valor se liquidará con recargo por ocultamiento del acervo ARCHIVO CENTRAL




Ente J. Villán Albán
DELEGADO DEL DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar y fecha: Quito, 20 de julio de 2001

La emisión de este certificado ha sido conferido sin costo alguno, con excepción de los impuesto y multas dispuesto por la normativa tributaria.

[Signature]
170432507-3

Quito, 17 de mayo de 2005
CERTIFICO, que es fiel copia del original

 DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTAL
PROVINCIA DE PICHINCHA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN SUCESIONES
[Handwritten signature]
UNIDAD DE SUCESIONES HORA
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL NOROCCIDENTAL
FIRMA:

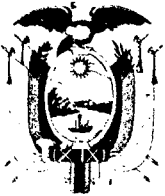
MAZON, de nombre Alon Albar, Notario Cuarto del Canton Quito, CERTIFICA y da FE. de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.
Quito

[Handwritten signature]




ESPACIO EN BLANCO


ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0079087

R.P.Q.

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGADA POR: MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO

A FAVOR DE: RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI y MARIA ROSA TONTAQUIMBA PORATE

CUANTIA: USD. 8,000.00

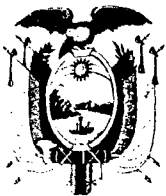
Di: 2 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta de octubre del año dos mil seis, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen por una parte, en calidad de VENDEDORA la señora MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, casada, por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de COMPRADORES los señores: RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI, divorciado, y MARIA ROSA TONTAQUIMBA PORATE, divorciada, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de compra venta de derechos y acciones, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte y en calidad de VENDEDORA la señora

MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, de estado civil casada; y por otra y en calidad de COMPRADORES los señores RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI, divorciado, y MARIA ROSA TONTAQUIMBA PORATE, divorciada; todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) La señora María Zoila Bazán Lincango, es propietaria de derechos y acciones correspondientes al DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO, fincados en el lote de terreno número cuarenta y cinco, el mismo que tiene una superficie de treinta mil metros cuadrados, situado en la hacienda Farsalia, de la sección El Carmen, parroquia Llano Chico, del cantón Quito, que los adquirió en junta de sus hermanos, mediante herencia, según consta de las posesiones efectivas, la una dictada por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad el siete de marzo del mismo año, en la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Cóndor, a favor de Pedro Bazán Lincango, y de sus hijos Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca y Raul Bazán Lincango; y la otra, otorgada por el Notario del cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, inscrita el quince del mismo mes y año, por la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: Raul Oswaldo, Blanca Victoria, Maria Hermelinda, Julio César, María Zoila y Luis Alberto Bazán Lincango.- b) Habiendo los cónyuges Pedro Bazán Lincango y María Mercedes Lincango de Bazán, adquirido mediante compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efrain Martínez,

16.66 %
30.000 m²



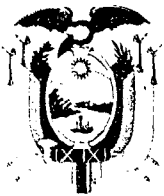
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

inscrita el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- c) El lote de terreno de treinta mil metros cuadrados, se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Camino considerado dentro de la lotización en una longitud de ciento ochenta y tres metros; Al Sur: Camino considerado dentro de la lotización en la misma longitud; Al Oriente: Terreno de la vendedora en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y, al Occidente: Terreno de la vendedora en la misma longitud. TERCERA: OBJETO.- Con tales antecedentes, la señora MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, tiene a bien vender y dar en perpetua enajenación, el uno punto sesenta y seis por ciento (1.66%) de sus derechos y acciones que le corresponden en el terreno antes descrito, a favor de los señores RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI y MARIA ROSA TONTAQUIMBA PORATE, en partes iguales, con todos los anexos servidumbres activas y pasivas que le fueren anexos y constituidos. CUARTA: PRECIO.- El precio pactado por las partes contratantes es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que los vendedores declaran haberlos recibido a su entera satisfacción, y sin tener nada que reclamar a futuro, ni siquiera por lesión enorme. QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL.- Cuando a futuro se proceda a realizar el fraccionamiento de los lotes, y se obtenga la autorización Municipal, se hará constar que el porcentaje vendido esto es el uno punto sesenta y seis por ciento equivale a un lote de terreno de una superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS, en virtud de que el porcentaje de la vendedora corresponde a un lote de cinco mil metros cuadrados; y el lote de terreno materia de la presente compra venta tendrá los siguientes linderos: Al Norte: Con Lotización Los Pinos en veinte punto cuarenta metros cuadrados; Al Sur: Con pasaje de cinco metros dejado por la vendedora y bosque de propiedad de María Tupiza Gualoto en veinte punto

1.66%

cuarenta metros; Al Oriente: Con propiedad de la vendedora en veinticuatro metros cincuenta centímetros cuadrados; Al Occidente: Con propiedad del Doctor Gonzalo Córdor, en veinticuatro metros cincuenta centímetros cuadrados. En este mismo acto se autoriza a los compradores tomen posesión del lote de terreno comprendido dentro de estos linderos y superficie. Igualmente por acuerdo de las partes contratantes se deja sin efecto en todas sus partes la promesa de compraventa celebrada por los comparecientes el uno de septiembre del dos mil cuatro, ante el Notario Noveno del cantón Quito, doctor Juan Villacís Medina. SEXTA: TRANSFERENCIA: En este mismo acto los vendedores, transfieren a favor de los compradores el dominio y posesión del inmueble vendido, con sus usos, costumbres, servidumbres y todo lo que les fuere anexo, libre de todo gravamen, conforme consta del certificado de gravámenes que se adjunta. SEPTIMA: GASTOS.- Todos los gastos que demande la celebración de la presente escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta de los compradores, excepto el de plusvalía y el impuesto a la herencia que será de cargo y cuenta de la vendedora. OCTAVA: ACEPTACION.- Presentes Las partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes por ser en beneficio de sus intereses. NOVENA: FACULTAD.- Los Vendedores facultan a los Compradores para que gestionen y obtengan la inscripción de este documento público en el Registro de la Propiedad Cantonal. DECIMA: SANEAMIENTO Y EVICCIÓN.- En caso de controversias las partes se someten a la evicción de acuerdo a la Ley. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del Contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor LUIS NARVAEZ PAZOS, portador de la Matrícula Profesional número cuatro mil trescientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X *Maria Zoila Bazan*

MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO

C.C. 170137214-4

X *Rafael Cachimuel*

RAFAEL CACHIMUEL GUALSAQUI

C.C. 770985370-7

X *Maria Rosa Tontaquimba Forate*

MARIA ROSA TONTAQUIMBA FORATE

C.C. 700278337-5

Firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

NACIONALIDAD _____ NO DACT _____
 ESTADO CIVIL _____
 INSTRUCCION _____ PROF. OCUP _____
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____
 LUGAR Y FECHA DE EMISION _____
 FECHA DE CADUCIDAD _____
 FORMA No. _____
 FIRMA DE LA AUTORIDAD _____
 PULGAR DERECHO _____

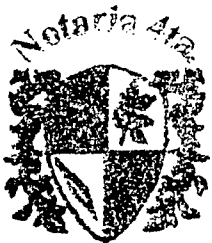
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULACION IDENTIFICACION No. _____
 NOMBRE Y APELLIDO _____
 FECHA DE EMISION _____
 LUGAR DE EMISION _____
 FIRMA DEL CEDULADO _____
 PULGAR DERECHO _____

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

22 - 0040 NUMERO 1701372144
 BRAZAN LINCANGO MARIA ZOILA CECULA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

Dra. Ynes Padua B.
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

[Handwritten signature and date line]

I



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

2.006

FECHA DE PAGO

14/11/2006

COMPROBANTE DE COBRO

CEDULA/RUC.
00001002183315

NOMBRE
TONTAQUIMBA PORATE MARIA ROSA Y OTRO
DIRECCION

CLAVE CATASTRAL

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

SECTOR ECO.

EMISION

NUMERO DE PREDIO

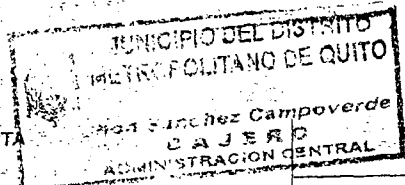
08/11/2006

0013947

CONCEPTO	VALOR
ALCABALAS	\$80,00
SERVICIO ADMINISTRATI	\$,20

CONCEPTO

VALOR



TRANSACCION

PAGINA DE

VENTANILLA

BANCO

CUENTA

SUB-TOTAL

3698723

1

11

\$80,20

PAGO TOTAL

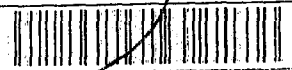
\$80,20

RESPONSABLE

SANCHEZ C JOHN

VTA. 1.66% DD/AA OTORGA BAZAN
LINCANGO MARIA ZOILA SOBRE
\$ 8.000,00 PREDIO NRO. 249178

No. 5916136



Juan Sanchez
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

I

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2006		COMPROBANTE DE COBRO		2006-11-14-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1002183315	TONTAQUIMBA PORATE MARIA		2006-11-14-	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
8.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CONCEPTO		CANCELACION ALICATAS 2006		Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				8,00	0,00
				1,80	
					Subtotal
					0,00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
rcastellan				9,80	
TRANSACCION					
VENTA BAZAN LINCANGO MARIA Z					
279581					
 DIRECTOR FINANCIERO					
No. Comprobante No. 0279377					



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2006		COMPROBANTE DE COBRO		2006-11-14-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1002183315	TONTAQUIMBA PORATE MARIA		2006-11-14-	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
8.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CONCEPTO		CANCELACION: ALCABALAS 2006		Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				0,80	0,00
				1,80	
					Subtotal
					0,00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
rcastellan				2,60	
TRANSACCION					
VENTA BAZAN LINCANGO MARIA Z					
279580					
 DIRECTOR FINANCIERO					
No. Comprobante					



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite N° 13947

Quito, a 8 de Noviembre del 2006

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de Compra Venta D1/AA

que otorga BAZAN LINCANGO MARIA ZOILA

a favor de TONTAQUIMBA PORATE MARIA ROSA Y OTRO

Tipo Terreno Area 30.000.00 m²

Cuántia \$ 8.000.00 Alícuota

Predio N° 249178 Porcentaje 1.66% D1/AA

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	USD \$ _____	Art. 371 LORM
ALCABALAS	USD \$ 80.00	Art. _____
REGISTRO	USD \$ _____	Art. _____

Atentamente

JEFATURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C30202684001

FECHA DE INGRESO: 12/10/2006

CERTIFICACION

Referencias: 27/11/1984-3-1293f-1554i-24293r

Tarjetas: T00000004606;

Matriculas: 0 ;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Derechos y acciones sobrantes fincados en el Lote de terreno Número 45, de la hacienda Parsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Enma Cordovéz de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango-Cóndor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAUL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juiña en contra de María

Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- En el registro de demandas repertorio 9868 y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, Parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE, en 165,50 metros con propiedad privada; SUR, con lote de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16.00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93.25 metros; y, OESTE, con calle sin nombre en 92.30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 14.770 metros cuadrados.-También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar. Al margen de la propiedad se encuentran las siguientes ventas; Repertorio 68052 y con fecha veinte y cuatro de noviembre del dos mil cuatro, se halla inscrita una pública otorgada el VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco de la cual consta que: las señoras MARIA HERMELINDA BAZAN LINCANGO casada y la señora BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO, por sus propios derechos, VENDEN a favor de los cónyuges CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, todos los derechos y acciones de que son propietarios, los mismos que equivalen al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS, por ciento del Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón con matrícula número LLANO0000535, Repertorio 66499 y con fecha diez y siete de noviembre del dos mil cuatro, se halla inscrita una escritura pública otorgada el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco de la cual consta que: el señor LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, casado VENDEN a favor de los cónyuges CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA y MELBA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, por sus propios derechos; Los derechos y acciones equivalentes a la UNA SEXTA PARTE, fincados en el Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón con matrícula número LLANO0000535.- Repertorio 29047 y con fecha veinte y cinco de mayo del dos mil cinco se halla inscrita una escritura pública otorgada el QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán de la cual consta que: la señora MARIA ZOILA BAZAN LINCANGO, casada, por sus propios derechos, VENDEN a Favor de los cónyuges LUIS GONZALO CONDOR CONDOR y LUCIA AMERICA CELI CELI, Por sus propios derechos, EL UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES que tienen, Fincados en una SEXTA PARTE QUE COMO HEREDERA LE CORRESPONDE, y, que se encuentran Fincados en el Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón. Con Matrícula número LLANO0000535.- Repertorio 1127 y con fecha cinco de enero del dos mil seis se halla inscrita una pública otorgada el VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón de la cual consta que: los señores, ROBERTO RAUL BAZAN SORIA, soltero, y las señoritas, EVELYN LILIANA BAZAN SORIA y CARLA ELIZABETH BAZAN SORIA, solteras, representadas, por su madre la señora MARIA ERNESTINA SORIA CRIOLLO, de conformidad con el documento adjunto en copias VENDEN a favor de la señora, MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, casada, disuelta la sociedad conyugal según documentos adjuntos en copias; los derechos y acciones equivalentes A LA UNA SEXTA PARTE, fincados en el



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

Finca situada en la parroquia LLANO CHICO, de este Cantón con matrícula número 00000535.- Existen otras posesiones efectivas, las mismas que no han sido solicitadas. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2006 a las ocho a.m.

Responsable: GEOVANNY QUISPE

[Handwritten signature]

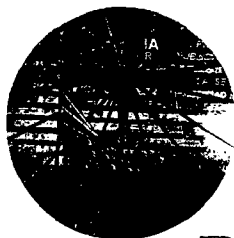


[Handwritten note: 2002.01.08]



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy martes veintiocho de noviembre del dos mil seis.-



[Handwritten signature of Jaime Aillón Albán]

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



CC-0079087

R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 137, repertorio(s) - 80798

Matrículas Asignadas.- LLANO0000535 EI UNO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (1.66 %) de derechos y acciones que le corresponde en el Inmueble signado con el número CUARENTA Y CINCO situado en la Hacienda Farsalia de la Sección El Carmen, parroquia LLANO CHICO de este cantón.

Martes, 12 Diciembre 2006, 04:31:48 PM


EL REGISTRADOR

Contratantes.-

BAZAN LINCANGO MARIA ZOILA en su calidad de VENDEDOR

CACHIMUEL GUALSAQUI RAFAEL en su calidad de COMPRADOR

TONTAQUIMBA PORATE MARIA ROSA en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- ANTONIO FLOR

Revisor.- DORIS VEGA

Amanuense.- FERNANDA BUCHELI

CC-0079087



COPIA: CUARTA

DE LA ESCRITURA DE: COMPRAVENTA

OTORGADA POR: ROBERTO RAUL BAZAN SORIA Y OTROS

A FAVOR DE: MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ

EL: 22 DE DICIEMBRE DEL 2.005

CUANTÍA: 100.00 USD

Quito, a 13 de JULIO de 2.0 10

162221
E.V.S.

162221

NOTARIA DECIMO SEXTA

B22 Dr. GONZALO ROMAN CHACON

COMPRAVENTA

QUE OTORGA

ROBERTO RAUL BAZAN SORIA Y OTROS

A FAVOR DE

MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ

CUANTIA: \$ 100.00 U.S.D

DI 2 COPIAS

3c,
G.M.P.A

ESCRITURA NUMERO 025248

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y dos de diciembre del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen por una parte los señores ROBERTO RAUL BAZAN SORIA, soltero; y EVELYN LILIANA y CARLA ELIZABETH BAZAN SORIA, solteras debidamente representadas por sus madre señora María Ernestina Soria Criollo de conformidad con el documento habilitante se adjunta a quienes se les denominará los vendedores; y por otra parte la señora MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, casada pero disuelta la sociedad conyugal, a quien se le denominará La Compradora, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen: a) Por una parte los señores ROBERTO RAUL

NOTARIA
EVELYN LILIANA
NOTARIO EN ECUADOR

Melva Rubi Bastidas

8

BAZAN SORIA, solteras debidamente representadas por sus madre señora María Ernestina Soria Criollo de conformidad con la autorización que como documento habilitante se adjunta a quienes se les denominará los vendedores; y b) Por otra parte la señora MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, casada pero disuelta la sociedad conyugal, a quien se le denominará La Compradora, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas; SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura celebrada ante el Notario Doctor Efraín Martínez el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, los cónyuges Pedro Bazan Lincango y María Mercedes Lincango de Bazan por compra a Enma Cordovez de Barreiro, adquirieron en propiedad el lote de terreno número cuarenta y cinco de la hacienda Farsalia de la sección El Carmen, ubicada en la parroquia Llano Chico del cantón Quito. provincia de Pichincha, al fallecimiento de los cónyuges María Mercedes Lincango Condor y Pedro Bazan quedaron como herederos sus hijos Zoila, Luis Alberto, María Hermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazan Lincango y como cónyuge sobreviviente el señor Pedro Bazan, tal como consta de la posesión efectiva dictada por el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno inscrita el siete de marzo del mismo año, al fallecimiento del señor Pedro Bazan quedaron como herederos sus hijos Zoila, Luis Alberto, María Hermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazan Lincango, tal como consta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 050117509-5

CRULLO-MARIA ERNESTINA

CRULLO / PUJILI / PUJILI

SEPTIEMBRE 1961

001-0286-00571 E SEXO

1961

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V833311242

VILLO RAOUL O BAZAN LINCANGO

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

JOSE SINEGROSO SORIA



JOSEFINA CRULLO

QUITO 05/10/2005

05/10/2017

REN 1655708

Pch

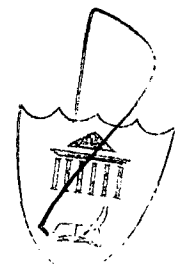



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial CEJUNTSOS que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. 22 DIC 2005

QUITO, a 22 DIC 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN SHACON



162223

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171715650-7

SORIA ROBERTO RAUL
CANTON QUITO/SANTA BARBARA
NACIMIENTO 1987
CANTON QUITO 01964 M
CANTON QUITO
SUAREZ 1987

FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** V33431222

SOLTERO ESTADOCIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCCUP

RAUL OSWALDO BAZAN
NOMBRE PSEUDONIMO DEL PADRE
MARIA ERNESTINA SORIA
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 31/10/2005
31/10/2017

REN 1676320
Pch



PULGAR DERE

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a 22 DIC 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 040124426-4

PARROQUIA MELVA RUBI

CANTON/PROVINCIA QUITO

FECHA 1977

0184 00997

0184

1977

Bastidas

PRIMA DEL CENSALADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CASABO DE ENALTO A GUAMAN CHECA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SIMON BASTIDAS

MARIA VICTORIA ENRIQUEZ

QUITO 31/12/2003

31/12/2005

FORMA REN Pch 0881821

[Signature]

PULENDENCIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/0ct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

154 - 0041 NUMERO 0401244264 CEDULA

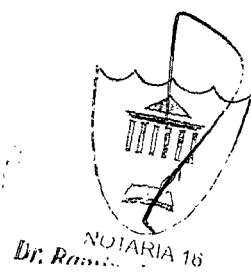
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLO PARROQUIA
 QUITO CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
 De conformidad con lo dispuesto en el art 18
 de la Ley Notarial CERTIFICO que lo
 presente es fiel copia del documento original
 que me fue presentado y depositado al intere-
 rudo, el día 16
 Quito, 22 DIC 2005

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHAGON





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO DE PICHINCHA
 JUZGADO

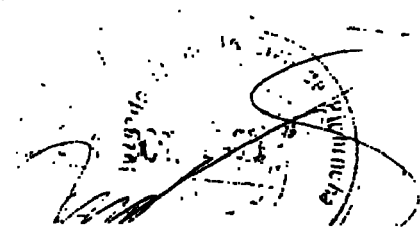
162225



JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
 Sangolqui, Octubre 6 del 2004.-Las 09h01.-

VISTOS.-Maria Ernestina Soria Criollo, consignando sus generales de ley, con domicilio en éste Cantón solicita se le conceda la autorización judicial para que en su calidad de representante legal de los menores Roberto Raú, Carla Elizabeth y Evelyn Liliana Bazan Soria procedan a la venta de los derechos y acciones en una alicuota equivalente al 16.666% que les corresponde a los menores en el lote de terreno ubicado en el sector denominado El Carmen ubicado en la parroquia Llano Chico, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, bien que lo han adquirido por herencia de su padre Raul Oswald Bazan Lincango y sus abuelos Pedro Bazan y Maria Lincango quienes lo han adquirido por compra a Enma Cordovez de Barreiro segun escritura otorgada el 8 de abril de 1983 ante el Notario Dr Efrain Martinez Paz inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el 27 de noviembre de 1984.-Aceptada al trámite la demanda, justificada la capacidad legal para comparecer en calidad de madre de los menores, la conveniencia de la venta con la finalidad ya señalada y contándose por el efecto con el criterio favorable del Representante del Ministerio Público que ha intervenido en la presente causa, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se autoriza a la compareciente Maria Ernestina Soria Criollo para que en su calidad indicada venda los derechos y acciones de sus hijos menores Roberto Raul, Carla Elizabeth y Evelyn Liliana Bazan Soria los mismos que estan ubicados en la parroquia Llano Chico sitio denominado El Carmen del Cantón Quito Provincia de Pichincha adquirido por compra celebrada ante el Notario Dr Efrain Martinez Paz el 8 de abril de 1983 inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el 27 de noviembre de 1984.-Ejecutorias esta resolución confiérase copias certificadas para los fines consiguientes.-Firmado.-

J. Hernández
 Dr. Alfonso Ináñez García
 JUEZ



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

162227

05
1184

CUMPROBANTE DE COBRO

FECHA DE PAGO
20/12/2005

NOMBRE
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

DIRECCION

CLAVE CATASTRAL

SECTOR ECD.

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

EMISION

NUMERO DE PREDIO

09/12/2005

0034956

VALOR

CONCEPTO

VALOR

\$16.93

RECIBIDO
CDA #51

27 DIC. 2005

TRANSFERENCIA DE DOMINIO
Tribunic Desplazado
ADMINISTRACION SURELO ALFARO

CA DE

VENTANILLA

BANCO

CUENTA

1

51

SUB TOTAL \$17.13
PAGO TOTAL \$17.13

NO Y AA CIG BAZAN S
RAUL Y OTROS SOB
249178

RESPONSABLE

FLORES P LUIS

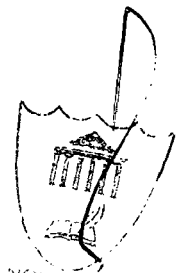
187



2220360, Quito RUC:1768007200001 Aut:1896

DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

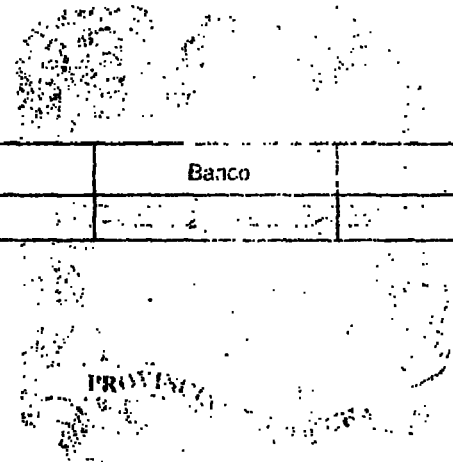


CONTRIBUYENTE



I.

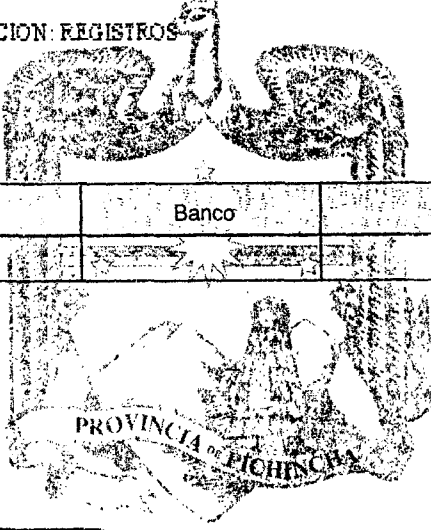

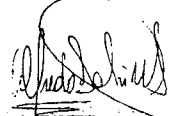

162228

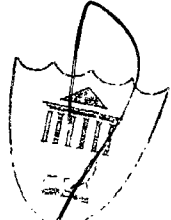
H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
COMPROBANTE DE COBRO		2005-12-21-	
NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA R.		2005-12-21-	1 a 1
Valor Anual	Total	Exoneración Fiebjaja	Interés
0.00	0.00	0.00	0.00
CANCELACION: ALCABALAS		Valor	Coactiva
FISCIAL		2.85	0.00
		1.80	Subtotal
			0.00
No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
			4.65
DORIA ROBERTO		214004	
			
Comprobante 3 		DIRECTOR FINANCIERO	

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

162229

DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
COMPROBANTE DE COBRO		2005-12-21-	
NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA R.		2005-12-21-	1 a 1
Valor Anual	Totalidad	Exoneración	Rebaja
0.00	0.00	0.00	0.00
CANCELACION REGISTROS		Valor	Coactiva
		0.29	0.00
		1.80	0.00
			Subtotal
			0.00
No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
			2.09
SORIA ROBERTO		214005	
		 DIRECTOR FINANCIERO	
Comprobante 04 			


 NOTARIA R.
 Dr. Raquel Dávila S.A.
 NOTARIO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DEPARTAMENTO DE RENTAS
CALLE SUR - ELOY ALFARO
CALLE DE CAP. CHIRIBOGA Y ALONSO DE ANGULO
TEL: 511-08-02 EXT 329

N. - 34956

Quito, 9 de diciembre del 2005

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Conozco en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de _____

_____ *Compra Venta* _____

se otorga *Agustin Guio Roberto Ruiz y Otros* _____

en favor de *Aratides Holba Rubi* _____

en el predio *Cerruno* _____ Area *30.000 M²* _____

con un valor de *215,35* _____ Alícuota _____

con el número N. - *249178* _____ Porcentaje *16,66%* _____

	IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
VALIDIDAD	USD\$ —	Art. 390 LRM.
CABALAS	USD\$ 16,93	Art. —
REGISTRO	USD\$ —	Art. EN ZONA ELOY ALFARO

Atentamente,

[Handwritten Signature]



JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40002576001

FECHA DE INGRESO: 02/12/2005

CERTIFICACION

Referencias: 27/11/1984-3RA-1293f-1554i-24293r

Folios: T00000004606;

Partículas: 0 ;

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y los que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Quintos y acciones sobrantes fincados en el Lote de terreno Número 45 situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, con superficie de treinta mil metros cuadrados

PROPIETARIO(S):

Los cónyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN.

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas mil novecientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año, mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2058 del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el dieciséis de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Severría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAUL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros: Con Repertorio: 35247, y con fecha UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, a las QUINCE horas, y VEINTE Y SEIS minutos, me notifica el NOTARIO NOVENO (9) DEL CANTON QUITO, DOCTOR STAVO FLORES UZCATEGUI, CON EL ACTA OTORGADA EL DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES, (12-06-2003) CUYA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA SE ADJUNTA EN SEIS (6) FOJAS UTILES, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR: RAUL OSWALDO BAZAN LINCANGO A FAVOR DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD: ROBERTO RAUL, CARLA ZABETH Y EVELYN LILIANA BAZAN SORIA Y DE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE CON DERECHO A GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SEÑORA: MARIA ERNESTINA SORIA CRIOLLO.- DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE TERCEROS.

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En estos datos se encuentra que: a fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de

agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Etraim Martinez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a más de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario, el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos treinta y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- A fojas cuatrocientos noventa tres, número noventa y ocho, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y seis y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se me presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro de juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMO HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAUL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE, en 165,50 metros con propiedad privada; SUR, con linderos de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16,00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93,2 metros; y, OESTE, con calle sin nombre en 92,30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 34.772 metros cuadrados.- También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- Al margen de la propiedad se encuentran las siguientes ventas: Repertorio 68352 y con fecha veinte y cuatro de noviembre del dos mil cuatro, se halla inscrita una pública otorgada el VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco de la cual consta que: las señoras MARÍA HERMELINDA BAZAN LINCANGO casada y la señora BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO, por sus propios derechos VENDEN a favor de los cónyuges CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELBA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, todos los derechos y acciones de que son propietarios, los mismos que equivalen al TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS por ciento del Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.- Con matrícula número LLANO0000535, Repertorio 66499 y con fecha diez y siete de noviembre del dos mil cuatro, se halla inscrita una escritura pública otorgada el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco de la cual consta que: el señor LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, casado VENDEN a favor de los cónyuges CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA y MELBA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, por sus propios derechos. Los derechos y acciones equivalentes a la UN A SENTA PARTE, fincados en el Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón con matrícula número LLANO0000535.- Con fecha veinte y cinco de mayo del dos mil cinco, se halla inscrito la escritura pública otorgada el QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario CUARTA

EL UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO DE DERECHOS Y
IONES que tienen, Fincados en una SEXTA PARTE QUE COMO HEREDERA LE
RESPONDE, y, que se encuentran Fincados en el Inmueble situado en la parroquia
CHICO de este Cantón. Con Matrícula número LLANO0000535.- LOS
STROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 2 DE
EMBRE DEL 2005 ocho a.m.

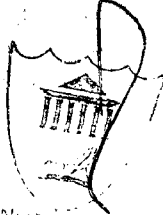
able: RENAN ROSERO



[Handwritten signature]
REGISTRADOR
EQUADOR
INMOBILIARIO QUITO
RQ AAA 120711



R.P.O.


NOTARIA
Dr. Ramón D. ...

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

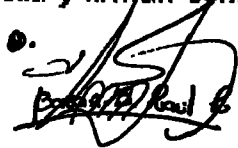
de octubre de mil novecientos noventa y siete, así mismo al fallecimiento del señor don Osvaldo Bazan Lirio quedaron como herederos sus hijos Evelyn Liriana, Carla Elizabeth y Roberto Raúl Bazan Soria y como cónyuge sobreviviente María Ernestina Soria Criollo, tal como consta de la posesión efectiva dictada por el Notario Doctor Gustavo Flores el día veintidós del dos mil tres inscrita en el Registro de la Propiedad el número mil y tres, en este inmueble los otros herederos han realizado ya varias ventas de derechos y acciones

TERCERA.- COMPRAVENTA.- Con los antecedentes indicados, los vendedores señores Roberto Raúl, Evelyn Liriana y Carla Elizabeth Bazan Soria las mismas representadas por su madre señora María Ernestina Soria Criollo, dan en venta y enajenación perpetua a favor de la compradora señora MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, quien acepta todos los derechos y acciones de que son propietarios, los mismos que pertenecen a las una sexta parte del inmueble ubicado en la parroquia Llanos Chinos de esta ciudad de Quito, derechos y acciones que se hallan comprados dentro de los siguientes linderos generales.-

NORTE.- camino de una extensión de ciento ochenta y tres metros,
SUR. en ciento ochenta y tres metros camino, con el **ORIENTE,** terreno de la señora Eulalia Cordovez en la longitud de ciento sesenta y cinco metros, por el **OCIDENTE,** terreno de la señora Enma Cordovez en la misma longitud por una superficie total de treinta mil metros cuadrados.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio por el cual se enajena los derechos y acciones es el de cien dólares americanos, los mismos que han sido entregados en dinero efectivo en manos de los vendedores a la entera satisfacción. **QUINTA.- TRANSFERENCIA, CANCELACION Y REGISTRO DE COMPRAVENTA.-** Conformes los contratantes en el

comprador el dominio, posesión, uso, goce, costumbres, servidumbres y mas derechos anexos en los derechos y acciones especificados en la cláusula tercera de este contrato, sin reserva de ninguna naturaleza y obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Conforme el comprador acepta la transferencia por convenir a sus intereses. SEXTA.- GASTOS.- Todos los gastos que ocasione la celebración de esta escritura y hasta su inscripción será de cuenta del comprador. SEPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y TRAMITE.- Los contratantes señalan como domicilio la ciudad de Quito, y facultan al comprador a fin de que proceda a la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; firmada por la Doctora Ivonne Mariño Abogada con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



ROBERTO RAUL BAZAN SORIA

CC: 171715650-7



MARÍA ERNESTINA SORIA CRIOLLO

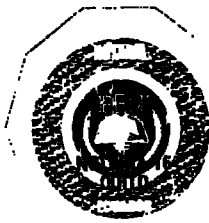
CC: 050117509-5



NOTARIA 16
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO ENCARGADO



otorgó ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, por disposición del Consejo de la Judicatura emitido mediante Acción de Personal número dos cinco cuatro nueve guión DP guión DDP, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve, en fe de de ello confiero esta ÚNICA copia certificada de COMPRAVENTA, que origina: ROBERTO RAUL BAZAN SOBIA Y OTROS, a favor de: MELVA RUBI BASTIDAS MARIQUEZ, de fecha 22 de diciembre del 2005, debidamente firmada.- Quito, a 13 de mayo del 2010.-




DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

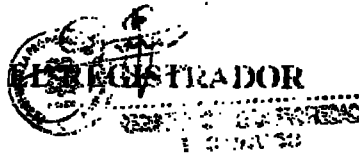


ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 05 de Enero del 2006 se encuentra inscrita la 1ra copia de la presente escritura a Fs. 1163... No. 57... del Registro de Propiedad, tomo 137
Quito, a 16 de Julio de 2010.

1373252



[Handwritten mark]

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ACION DE MATRIMONIO Tomo 9-B Pág. 45 Acta 3258
QUITO provincia de RICHINCHA hoy día VEINTE Y NUEVE
NOVIEMBRE del dos mil DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en
represente acta del matrimonio de :

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA nacido en
QUITO el 01 de FEBRERO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA
ESTADO CIVIL PARTICULAR con Cédula N° 030096408-7 domiciliado en QUITO
por SOLTERO; hijo de REINALDO GUAMAN y de

BEATRIZ CHECA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ nacida en TULCAN-CARCHI el 05 de
NOVIEMBRE de 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PARTICIPATIVO
Cédula N° 040124426-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

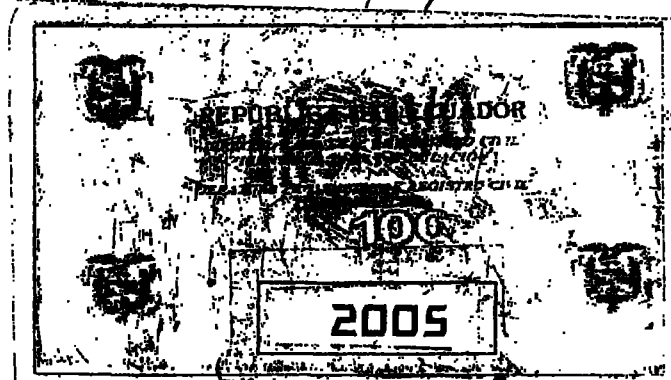
MON BASTIDAS y de MARIA VICTORIA ENRIQUEZ
MATRIMONIO: QUITO FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2002
El matrimonio reconocieron a sus hijos XX llamados XX

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

OBSERVACIONES:

Paul Pastiches

[Signature]



[Handwritten signatures and notes]

NOTARIA 10
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO ENCARGADO

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con

..... cuya copia se archiva.

..... de de

A de

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez

..... cuya copia se archiva.

..... de de

A de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

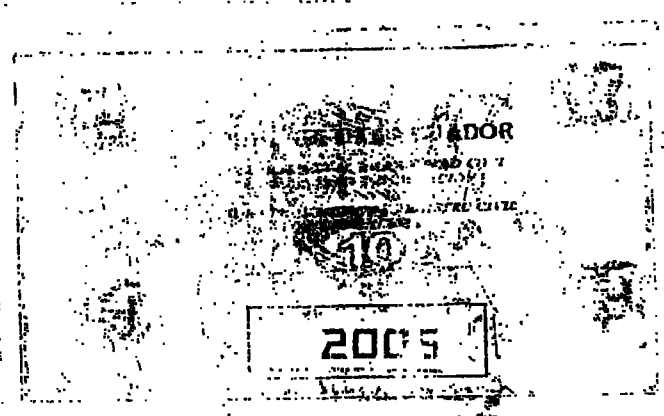
..... cuya copia se archiva.

..... de de

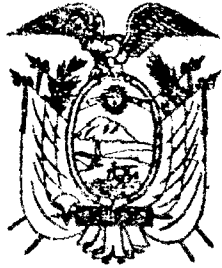
A de

Jefe de Oficina

Mediante escritura pública celebrada en el Notario Público VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito con fecha 2.005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre CARLOS REYES GUAMAN CHECA y NELLY RIVERA RIVERA de conformidad con el artículo 13 de la ley Notarial reformada, el 05 de Noviembre de 1996 se archiva con el N° 2.005-257.- Quito el 11 de Mayo del 2.005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.c./



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

COPIA SEXTA CERTIFICADA

DE COMPRA VENTA

OTORGADA POR EMMA CORDOVEZ DE BARREIRO

A FAVOR DE PEDRO BAZAN LINCANGO

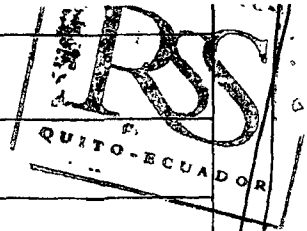
EL 8 DE ABRIL DE 1.983

PARROQUIA _____

CUANTIA _____

Quito, a 25 de JUNIO del 2002

J. Washington 718 y Av. Amazonas
Bloque Washington. Ofc. 5 Sur
Telfs.: 2 520 214 - 2 528 969 - Fax: 500 086
Quito - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

COMPRA VENTA % En la Ciudad de Quito, Capital de
 ENMA CORDOVEZ DE BARREIRO % la República del Ecuador, hoy día,
 A FAVOR DE LOS CONYUGES % miercoles ocho (8) -
 PEDRO BAZAN LINCANGO % de Abril --
 Y SEÑORA % de mil novecientos ochenta y tres;

POR: \$320.000 % ante mí el Notario Tercero doctor

2da. cp. Di 30/11/74. % Efraín Martínez Paz, comparecen:

5a cp. Q de cp. por una parte, la señora Enma Cor-

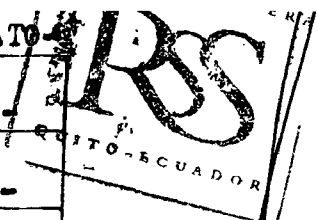
dovez de Barreiro, viuda por sus propios derechos; y por otra
 parte, los cónyuges señor Pedro Bazán Lincango y su mujer seño-
 ra María Mercedes Lincango de Bazán, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos
 de este lugar, a quienes de conocer doy fe y dicen: que elevan
 a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguien-

te: - S E Ñ O R N O T A R I O :- Díguese hacer constar en su
 protocolo de escrituras públicas, la siguiente de compraventa,
 de conformidad con las cláusulas que se expresarán, y previos

estos Antecedentes: P R I M E R O.- Los cónyuges José Félix Ba-
 rreiro y del Valle y Enma Cordovez de Barreiro fueron dueños de
 Hacienda Farsalia y su Anexo El Carmen, ubicados en la parro-
 quia de Llano Chico del Cantón Quito, adquiridos, en parte, por

herencia intestada de Doña Rosa del Valle de Barreiro madre
primero de los nombrados, y en otra parte por compra a don Juli
Ricardo Barreiro y a sus hijos: Carmen, Alfredo y Raúl Barreiro
y del Valle, según escritura pública, otorgada en la ciudad de
Quito el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco,
ante el Escribano Público Pompeyo Jervis Quevedo, e inscrita en
el Registro de la Propiedad de este Cantón, el veinte y nueve d
noviembre del mismo año.- S E G U N D O.- Al fallecimiento del
señor José Félix Barreiro y del Valle, su mujer, única heredera
testamentaria obtuvo la posesión efectiva de los bienes de su e
poso, como consta en la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto
Provincial de Pichincha, el veinte y tres de octubre de mil no
vecientos setenta y cinco, cuya copia se agrega a esta escritur
como documento habilitante.- C L A S U L A S: P R I M E R A.-
Con tales Antecedentes, la Señora Enma Cordovez de Barreiro, po
sus propios derechos, que en adelante se llamará la vendedora,
desmembrando de la Hacienda Farsalia y su Anexo El Carmen, da e
venta y en venta y perpetua enajenación, a los cónyuges: Pedro
Bazán Lincango y María Mercedes Lincango de Bazán; quienes en s
delante se llamarán -los compradores-, el lote de terreno/en la
hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen con una superficie
de T R E I N T A M I L M E T R O S C U A D R A D O S; y const
tante en el plano levantado por el Ingeniero Modesto Ponce Mar
tínez el cual se halla debidamente protocolizado.- S E G U N D
Dicho lote de terreno se lo vende como cuerpo cierto, cuyos li
deros y dimensiones son los siguientes: por el Norte, camino co
siderado dentro de la lotización en una longitud de ciento och
ta y tres metros; por el Sur, camino considerado



COMPLESO DE AUTORIZACION PARA VENTAS . "INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION:- I E R A C:- Quito, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.- Número: Cuatrocientos dos.- Señor don Alfredo Barreiro.- Estudio del doctor Benjamín Terán Váres.- Apartado dos mil trescientos doce.- Ciudad.- Muy señor mío:- En relación con la solicitud presentada por usted, para que se conceda autorización para parcelar y vender en lotes menores de cinco hectáreas, la hacienda "Farsalia" de propiedad del señor José Felix Barreiro y de su consorte señora doña Emma Cordovez de Barreiro, me es grato acompañar a la presente el oficio que dirige el señor Director Ejecutivo del IERAC, a uno de los Notarios del Cantón Quito, autorizando la celebración de la correspondiente escritura.- Aprovecho la oportunidad para suscribir de usted, muy atentamente,- f) Dr. Alejandro Ponce y Carbo.- Asesor Jurídico del IERAC.- Adjunto el oficio en referencia.- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION:- IERAC:- Quito, a veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.- Número cuatrocientos tres.- Señor Notario del Cantón Quito.- El señor Alfredo Barreiro ha presentado una solicitud a nombre de los cónyuges José Felix Barreiro y Emma Cordovez de Barreiro, encaminada a que se le conceda autorización para parcelar y vender en lotes menores de cinco hectáreas de la hacienda "Farsalia", ubicada en la parroquia de este Cantón. Por cuanto manifiesta el peticionario que las parcelas se destinarán a fincas vacacio-

1 - nales y a vivienda, el Instituto a mi cargo concedo la
2 autorización solicitada.- En las respectivas escrituras
3 -de compraventa se dignará hacer constar el destino que
4 - se dará a los predios, esto es fincas vacacionales o vi-
5 vienda.- Muy atentamente.- Dios, Patria y Libertad.- (
6 - firmado) Econ. Juan F. Casales M., Director Ejecutivo -
7 del IERAC.- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y -
8 COLONIZACION:- IERAC:- Quito, a veinte y seis de Octubre
9 de mil novecientos sesenta y cuatro.- Número: cuatrocientos
0 - treinta.- Señor Notario del Cantón Quito.- Presente.
1 Señor Notario.- En relación con mi oficio número cuatro-
2 cientos tres, de veinte y dos de octubre del año en cur-
3 so, sírvase tomar nota que la hacienda "Farsalia", está
4 ubicada en la parroquia Llano Chico del Cantón Quito, y
5 - no en la de Cotocollacocomo erróneamente hice constar en
6 el mencionado oficio.- Muy atentamente,- Dios, Patria y
7 libertad.- Econ. Juan F. Casals M.- Director Ejecutivo
8 del IERAC.- -- Es fiel compulsa de las comunicaciones y
9 autorización del IERAC, que originales obran agregados -
0 como documentos habilitantes al Registro del Notario doc-
1 tor Daniel Belisario Hidalgo, cuyo archivo se halla a mi
2 cargo.- La confiero en Quito, a tres de Octubre de mil -
3 novecientos setenta y tres.- El Notario, (firmado) Doc-
4 tor Edmundo Cueva C.- (Hay un sello).- (Hay un sello -
5 de la Jefatura Regional Norte IERAC).- Es compulsa del
6 documento que antecede, el mismo que se halla agregado
7 a varias escrituras otorgadas ante mí y en fe de ello -
8 confiero esta en Quito, a diecinueve / junio de mil ne-

vecientos ochenta y uno.- El Notario Tercero, (firmado)

Doctor Efraín Martínez Paz.- C O P I A C E R T I F I C A D O

C A D A:- JUZGADO CUARTO PROVINCIAL:- Quito, veinte y

tres de Octubre de mil novecientos setenta y cinco; las

ocho y cuarto de la mañana.- VISTOS:- La prueba instru-

mental constante de autos, dictamen favorable del señor

Agente Fiscal Cuarto, los requisitos determinados en el

artículo setecientos quince del Código de Procedimiento

Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se concede la posesión efec-

tiva-proindiviso a la sucesión de quien fue señor José

Felix Barreiro del Valle fallecido en Quito el dieci-

seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a su

cónyuge Enma Cordovez.- Ejecutoriada que sea esta sen-

tencia notifíquese con ella al señor Registrador de la

Propiedad del Cantón Quito, para su inscripción.- Hecho

que sea el actuario confiera copia certificada de la sen-

tencia y razón de la inscripción.- NOTIFIQUESE. fdo) Dr.

Napoleón Mendizabal (Sigue el proveído y notificaciones.-

RAZON:- Con esta fecha queda inscrita la presente senten-

cia a fs. seiscientos cincuenta número seiscientos se-

venta y ocho del Registro de Sentencias varias del pre-

sente año, tomo ciento seis.- Quito, a veinte y nueve -

de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.- El Regis-

trador Dr. Telmo Andrade. (Sigue un sello).- Es fiel -

de sus respectivos originales la confiero debida-

certificada en Quito, a once de Noviembre de mil -

de los setenta y cinco.- El Secretario, (firmado)

RS
QUITO, 20 de Octubre de 1975
0290

1 Licenciado Angel M. Calmasquí-Ch.- (Hay un sel.
2 compulsas del documento que se halla agregado a va
3 escrituras otorgadas ante mí y en fe de ello confier
4 esta en Quito, a diecinueve de junio de mil novecien
5 ochenta y uno.- El Notario Tercero, (firmado) Doctor
6 Efraín Martínez Paz.- SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
7 Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado
8 de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar,
9 que afecten al predio situado en la parroquia Llano Ch.
10 -co lote 1-a de este Cantón con el historial de quince
11 años de propiedad de Enma Cordovez de Barreiro , la mi
12 ma que lo adquirió por herencia de su marido José Félix
13 Barreiro y del Valle , según testamento de veinte de
14 abril de mil novecientos cincuenta y cinco , Notario
15 doctor Olmedo del Pozo , inscrita el dos de julio de
16 mil novecientos cincuenta y cinco y sentencia posesión
17 efectiva veinte y tres Octubre de mil novecientos seten
18 ta y cinco , Juez cuarto Provincial de Pichincha , legal
19 mente inscrita el veinte y nueve de Octubre de mil no
20 vecientos setenta y cinco .- (firmado) Juan Cuichan.-
21 El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Can
22 tón, en legal forma certifica: Que revisados los Regis
23 tros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil nove
24 cientos-sesenta y seis, hasta la presente fecha para ver
25 los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones
26 -de enajenar que afecten al lote número cuarenta y cinco
27 situado en la parroquia Llano Chico de este Cantón, ad
28 quirido por Enma Elvira Cordovez Caicedo viuda de Barrei-

ro mediante herencia de su marido José Felix Barreiro y del Valle , cuya posesión efectiva de sus bienes ha

obtenido según sentencia dictada por el Juez Cuarto Provincial de Pichincha, el veinte y tres de octubre de -

mil novecientos setenta y cinco, inscrita el veinte y nueve de los mismos mes y año; y en virtud del Testamen-

to otorgado el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo,

inscrita el dos de julio del mismo año. Por estos datos no se encuentra ningún gravámen hipotecario, embar-

go ni prohibición de enajenar.- Quito, a 25 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.- Las ocho de la maña-

na.- El Registrador Encargado, (firmado) Licenciado Guillermo Guarderas.- (Hay un sello).- Quito, diez de -

Abril de mil novecientos sesenta y ocho. AUTORIZASE VENTA:-

TERRENOS: Señor JOSE FELIX BARREIRO Y DEL VALLE. -

Presente.- Señor: Acogiendose al Informa número ciento setenta y uno del Departamento Técnico, autorizo a usted

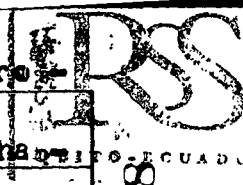
la venta de la superficie de terreno disponible en la Parroquia de Llano Chico, hacienda Farsalia. A condición

de que como vendedor se obliga a contribuir con la superficie de terreno necesaria para Servicios Comunales

o su equivalente en dinero, así como el terreno necesario para el ensanchamiento de calles existentes para la

apertura de nuevas vías según el trazado que el Departamento de Planificación realice en esa zona. De usted,

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. (firmado) Doctor del Castillo, ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE -



02928

1 - Quito.- (Hay un sello) .-

2
3
4 Es compuls a del documento que antecede
5 - mo que se halla agregado a varias escrituras otorgadas a
6 mí y en fe de ello la confiero en Quito, a 8 de Arbi
7 -de 1982.

8
9 EL NOTARIO TERCERO,
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

02929



Quito, marzo de 1983

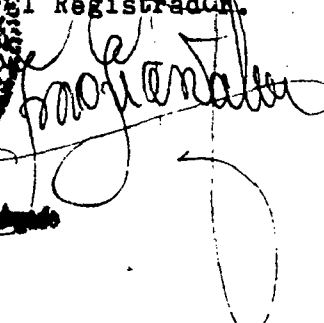
Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito

Dígnese conferirme un certificado del que conste que no soporta gravamen de ninguna naturaleza, el saldo de la hacienda Farsaria, ubicada en la parroquia Llano Chico del Cantón Quito, perteneciente a la señora Enma Cordovez de Barreiro, en su calidad de única heredera testamentaria de su marido, señor José Félix Barreiro y del Valle, en virtud de testamento otorgado el 20 de abril de 1955, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo e inscrito el 2 de julio del mismo año; y por haber obtenido la posesión efectiva de todos sus bienes, dictada por el Juez Cuarto Provincial de Pichincha el 23 de octubre de 1975, inscrita en el Registro de la Propiedad, el 29 de los mismos mes y año; inmueble adquirido a su vez, por el señor José Félix Barreiro y del Valle, en parte, por herencia intestada de su madre, doña Rosa del Valle de Barreiro, y en otra parte, por compra a Julio Ricardo Barreiro y a sus hijos: Carmen, Alfredo y Raúl Barreiro y del Valle, según escritura pública otorgada en la ciudad de Quito el 5 de noviembre de 1935, ante el escribano Pompeyo Jervis Quevedo, e inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el 29 de noviembre del mismo año.-

Juan E. Quiroz
170015199-4

El Infrascrito registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma tiene a bien certificar que revisados los índices de los registros de Hipotecas y Gravámenes desde el año de mil novecientos sesenta y ocho, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote número cuarenta y cinco mencionado en la petición, situado en la parroquia Llano Chico de este Cantón, adquirido por ENMA ELVIRA CORDOVEZ Y CAICEDO DE BARREIRO, por herencia de su marido José Félix Barreiro y del Valle, en virtud del testamento otorgado el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el

setenta y cuatro. habiendo el causante adquirido por compra a Julián Barreiro Curiboga, Carmela y Raul Barreiro del Valle, el cinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, ante el notario Dr. Pompeyo de la Cruz, inscrita el veinte y nueve de los mismos mes y año. Tambien se hace constar que a fojas seiscientos cincuenta y uno numero seiscientos setenta y ocho del Registro de Propiedad de Sentencias Varias, Tomo ciento seis, de fecha veinte y nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se halla inscrita la sentencia dictada por el Juez Cuarto Provincial de Pichincha, el veinte y tres de los mismos mes y año, por la que se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por José Félix Barreiro del Valle, en favor de Emma Cordovez. No se encuentra por éstos datos ningún gravamen hipotecario. También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar, en virtud de la sentencia dictada el veinte y cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, alas ocho y media.

El Registrador.

 QUITO.

15
 14

1903
 1905
 1907
 1909
 1911
 1913
 1915
 1917
 1919
 1921
 1923
 1925
 1927
 1929
 1931
 1933
 1935
 1937
 1939
 1941
 1943
 1945
 1947
 1949
 1951
 1953
 1955
 1957
 1959
 1961
 1963
 1965
 1967
 1969
 1971
 1973
 1975
 1977
 1979
 1981
 1983
 1985
 1987
 1989
 1991
 1993
 1995
 1997
 1999
 2001
 2003
 2005
 2007
 2009
 2011
 2013
 2015
 2017
 2019
 2021
 2023
 2025

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALAS

02931



179 3

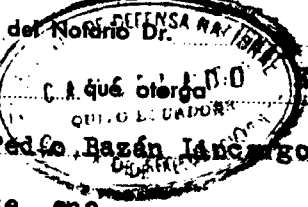
Por \$ 1.000,00

Quito, a de de 197

Pedro Bazán la cantidad

MIL SEISCIENTOS, 00/100 sucres

UESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta,



del Notario Dr.

Enma Cordovez

Pedro Bazán Langarzo y S.a.

terreno

parroquia Llano Chico del Cantón

por la cantidad de \$ 320.000

Jefe Provincial de Recaudación
de la Junta de Defensa Nacional

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALAS



02932

Comprobante de Pago

Nº 020143 A

Por \$ 3.200,00

TERCERA

del Sr. PEDRO BAZAN LINCANGO Y SRA.

cantidad de TRES MIL DOS CIENTOS SUCRETES

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alcabalas

concepto de VENTA de INMUEBLES

de ENMA CORDOVEZ DE B. QUITO

procedencia LLANO CHICO Canton QUITO

origen PICHINCHA Sobre \$ 320.000,00

Quito, a 28 de MARZO de 19 83

Recaudador

RECAUDADOR
LLANO CHICO

Capital de Quito - Título de Crédito

112-10111232.1

1.650.00 CUENTA _____ Nº 24443

SUB CUENTA _____

SUZAN LINGARCO LEBLANC Y SRA. 32930
LANO CHICO

MIL SUISCAYTE A CIRCUNTA SUCRES
Alcábalala en Vta. ota Irma Cordover
320.000,00 Lot. Sr. Martinez

2^a QUITO A _____ 2/3 DE 19

[Handwritten signatures and stamps]

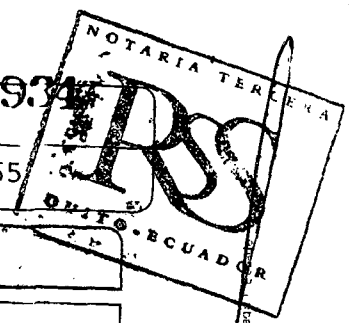


DISTRICTO
MUNICIPAL

MINISTERIO DE FINANZAS

FORMULARIO DE RECAUDACION

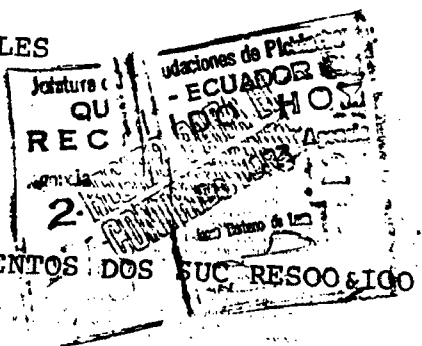
IR	35320	CODIGO		FECHA			1	R.U.C.	029344
	RECAUDACION DIRECTA	Nº PROV.	Nº AGENCIA	28	III	83	2	C. IDENTIDAD	1701344465



NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
 POR CONCEPTO DE _____

CELEBRACION D E UNA COMPRA VENTA POR LA SUAM DE 320.000,00

CODIGO	AÑO	RUBRO	VALOR
11127001	83	TRIBUTACIONES FISCALES	3.200,00
1112704	83	TRIBUTACIONES SALUD	2,00
TRES MIL DOSCIENTOS DOS SUCCESORIOS E IGU			
TOTAL S/.			3.202,00



LITO-AUTOMATICA Formulas continuas Tel. 383789 Guayaquil

LIQUIDADOR _____ JEFE DE RECAUDACIONES O RECIBIDOR _____

COPIA ORIGINAL

lotización en la misma longitud; por el oriente, terreno de la

vendedora en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y

por el occidente, terreno de la vendedora en la misma longitud.

T E R C E R A:- El precio de esta venta es la suma de TRESCIEN-

TOS VEINTE MIL SUCRES . que la vendedora declara haberlo reci-

bido de contado y a su entera satisfacción.- C U A R T A.- Sobre

el inmueble que se vende no pesa gravamen de ninguna naturaleza,

como consta del certificado conferido por el señor Registrador

de la Propiedad, que se agrega.- Q U I N T A.-Se agrega a esta

escritura una copia certificada de los Oficios números cero cua-

tro cero tres y cero cuatro tres cero, de veinte y dos y vein-

te y seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, diri-

gidos por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Coloni-

zación (I E R A C) al señor Notario del Cantón Quito; así co-

mo el Oficio número cero cuatro cero dos, de veinte y dos de oc-

tubre de mil novecientos sesenta y cuatro dirigido por el mismo

instituto al señor Alfredo Barreiro.- - - - -

En dichos Oficios se autoriza la parcelación y venta de la ha-

cienda Farsalia y su Anexo El Carmen ubicados en la parroquia

Llano Chico del Cantón Quito, mediante la celebración de las co-

respondientes escrituras.- S E X T A.- La Ilustre Municipalidad

de Quito mediante Oficio dos dos uno uno, de diez de abril de

mil novecientos sesenta y ocho dirigido al señor José Félix Ba-

rrero y del Valle, ha autorizado la venta del saldo de los te-

rrenos disponibles de la Hacienda Farsalia y su Anexo El Carmen.

De acuerdo con dicho Oficio

I

3 M A.- La venta se la hace con todas sus entradas y salidas,
4 costumbres y servidumbres anexas.- O C T A V A.- La vendedora
5 queda obligada al saneamiento por evicción de conformidad con la
6 ley.- N O V E N A.- Los compradores declaran que aceptan en to-
7 das sus partes la presente escritura por ser legal y conveniente
8 a sus intereses.- D E C I M A.- El terreno se vende sin ninguna
9 obra de urbanización, por lo tanto, ni la Ilustre Municipalidad
10 del Cantón Quito, ni la vendedora asumen ninguna obligación fren-
11 te a los compradores, en lo que se refiere a obras de luz eléc-
12 trica, agua potable, canalización, empedrados, aceras, ya que
13 tales servicios de ser solicitados correrán de cuenta de los com-
14 pradores deberán comprometerse a ceder gratuitamente el terreno
15 necesario para cualquier ensanchamiento que eventualmente se hi-
16 ciere en los caminos del sector, así como para contribuir según
17 la ley al costo de obras de urbanización que pudiere emprender
18 la Ilustre Municipalidad en esa zona lo tiene dispuesto al Alcal-
19 de de Quito.- D E C I M A P R I M E R A: D E S T I N O.- El lote
20 de terreno se destinará a finca vacacional y a la siembra de ár-
21 boles.- D E C I M A S E G U N D A: P R O H I B I C I O N.- Los
22 compradores no podran fraccionar el inmueble que adquieren, ni
23 proceder a la partición ni mucho menos hacer edificación alguna,
24 sin previa autorización del Municipio de Quito.- D E C I M A
25 T E R C E R A.- Los compradores tendrán el plazo de noventa días
26 contados a partir de la presente fecha, para realizar en todos
27 sus costados el cerramiento del lote que adquieren.- D E C I -
28 M A C U A R T A: G A S T O S.- Todos los impuestos y gastos

1 que demande la suscripción de esta escritura, inclusive alcabala,
 2 registro, inscripción, etc, serán de cuenta exclusiva de los com-
 3 pradores, quienes quedan autorizados para obtener la inscripción
 4 de esta escritura, en el Registro de la Propiedad del Cantón Qui-
 5 to.- D E C I M A Q U I N T A .- El señor Notario queda faculta-
 6 do para obtener la inscripción de esta escritura, al mismo tiem-
 7 po que se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- (Fir-
 8 mado) Doctor Benjamín Terán Varea, matrícula profesional número:
 9 Cero cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la mi-
 10 nuta.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observa-
 11 ron los preceptos legales del caso. Y leída la presente escri-
 12 ta a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y fir-
 13 man, conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.-

14 *Guillermo C de Barrios*

15 ~~*Pedro B. B. B.*~~

17 1701344465

18 159243

19 9-015 SL

20 *Maria M. Lincaño condor*

21 170284614-6

22 028225

23 41-392 SN.

Radio

En la ciudad de Qui-

SE OTORGA ANTE EL NOTARIO, ~~Dr. Efraín Martínez Paz~~
CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO
EN EL DE FLEO CONTERO ESTA. S E X T A - - -
CUBA C O N T E R O , F I R M A D A Y F E C H A D A E N Q U I T O , A

25 JUL 2002



~~Dr. Efraín Martínez Paz~~
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



Quito - Ecuador

2 17 NOV 2004 2
PAGADO
0094321

(35) I

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

30

Notario

1134

NOTARIA 21

321

1/6

Maria Lina Cordero
Pedro Bagan

~~www.vega.com~~

PRIMERA
COPIA DE LA ESCRITURA

De

COMPRAVENTA

Otorgada por

LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO

A favor de

CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y SRA

Parroquia

283

Cuantía

~~INDETERMINADA~~

Quito, a 8 de ENERO del año 2004

Dirección: Av. 12 de Octubre 2697 y Lincoln
Edificio: Torre 1492 - 4to Piso. Of. 402

7.8
16.66%

COMPRAVENTA

OTORGADA POR: LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO

A FAVOR DE : CARLOS REINALDO GUAMAN
CHECA Y SRA.

CUANTÍA US \$ 283,00

DI COPIAS

M.R.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL CUÁTRO, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón comparecen: (1) Luis Alberto Bazan Lincango; (2) Carlos Reinaldo Guaman Checa; (3) Melba Rubi Bastidas Enriquez, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura publica la siguiente minuta: PRIMERA. COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen: a) por una parte el señor Luis Alberto Bazan Lincango, a quien se le denominará el vendedor; b) por otra parte los señores Carlos Reinaldo Guaman Checa y Melba Rubi

conyuges
Bastidas Enríquez, a quienes se les denominara los compradores,
los comparecientes sin ecuatorianos, mayores de edad, quienes
libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente
contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Mediante escritura pública
celebrada ante el Notario doctor Efraín Martínez Paz el ocho de
abril de mil novecientos ochenta y tres inscrita en el Registro de
la propiedad el veinte y siete de noviembre de mil novecientos
ochenta y cuatro, los cónyuges Pedro Bazan Lincango y Maria
Mercedes Lincango de Bazan por compra a Enma Cordovéz de
Barreiro, adquirieron en propiedad el lote de terreno número
cuarenta y cinco de la hacienda Farsalis de la sección El Carmen,
ubicada en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de
Pichincha, al fallecimiento de los cónyuges María Mercedes
Lincango/Condor y Pedro Bazan quedaron como herederos sus
hijos: Zoila, Luis Alberto, María Hermelinda, Julio César, Blanca
y Raúl Bazan Lincango, tal como consta de las posesiones
efectivas dictadas por el juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha,
el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno e inscrita el
siete de marzo del mismo año y acta notarial otorgada el ocho de
octubre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario doctor
Eduardo Echeverría, inscrita el quince de octubre de mil
novecientos noventa y siete, respectivamente.- TERCERA
COMPRAVENTA.- Con los antecedentes indicados, el vendedor
señor Luis Alberto Bazan Lincango, libre y voluntariamente y por
sus propios derechos, da en venta y enajenación
perpetua a favor de los compradores cónyuges Carlos
Reinaldo Guaman Checa y Melba Rubí Bastidas Enríquez,
quienes aceptan todos los derechos y acciones de que en calidad
de heredero de los señores Pedro Bazan y Maria Mercedes

Bazan Lincango

[Handwritten signature]

16.66% II no se venden partes, se venden derechos y acciones (33)

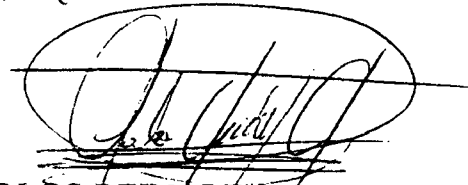
Lincango les corresponde, los mismos que equivalen a la una sexta parte del inmueble ubicado en la parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito, derechos y acciones que se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: NORTE. Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: en ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la longitud de ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la misma longitud anterior. Superficie total treinta mil metros cuadrados.- CUARTA.- PRECIO Y FORMA LE PAGO.- El precio por el cual se enajena los derechos y acciones es el de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS, los mismos que han sido entregados en dinero en efectivo en manos del vendedor a su entera satisfacción. QUINTA. TRANSFERENCIA, SANEAMIENTO Y ACEPTACIÓN. Conformes los contratantes en el objeto, precio y forma de pago, el vendedor transfiere a favor de los compradores el dominio posesión, uso, goce, costumbres, servidumbres y más derechos anexos en los derechos y acciones especificados en la cláusula tercera de este contrato, sin reserva de ninguna naturaleza y obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Conformes los compradores, aceptan la transferencia por convenir a sus intereses, así mismo se dejan constancia de que cualquier inconveniente que surgiera con el señor Mantilla, serán los compradores y vendedores quienes arreglaran pues ellos conocen perfectamente el estado del inmueble objeto de este contrato, por lo tanto no se obligan al saneamiento por evicción.-

SEXTA.- GASTOS.- Todos los gastos que ocasione la celebración de esta escritura y hasta su inscripción serán de cuenta de los compradores.- SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y TRAMITE.- Los comparecientes señalan como domicilio la ciudad de Quito, y facultan a los compradores para que procedan a la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad.- Usted señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo.- Firmado doctora Ivonne Mariño Villalba, matrícula número dos mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO

C.C. 170330366-7



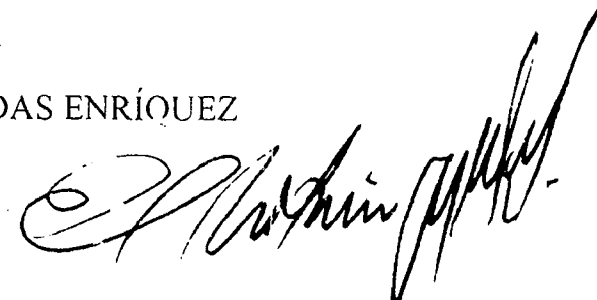
CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA

C.C. 030096408-7



MELBA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ

C.C. 040124426-4



2004 61002073559		COMPROBANTE DE CORFO		FECHA DE PAGO 26/07/2004	
CEDULA/RUC 0000000000000000		NOMBRE GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMABLE			
DIRECCION		SECTOR ECO.		CLAVE CATASTRAL	
AVALUO COMERCIAL		EXO. REB.		AVALUO IMPONIBLE	
CONCEPTO		VALOR		EMISION 23/07/2004	
ALCABALAS		\$16,81		NUMERO DE PREDIO 0000609	
SERVICIO ADMINISTRATI		\$20		VALOR	
TRANSACCION		PAGINA DE		VENTANILLA	
2321181		1		03	
BANCO		CUENTA		SUB-TOTAL	
				\$17,01	
PAGO TOTAL		RESPONSABLE		LOPEZ AGUILERA CLELI	
COMPRA VENTA DDY AA 16,66% OTG BAZAN LINCANGO LUIS ALBERTO SO B \$ 283 FREDIO 249128		DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO			
No. 3653477		CONTRIBUYENTE			

EMAAP EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE QUITO
 R.U.C. 1760009370001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCION 281 DEL 23 DE ENERO DE 1997

Comprobante No. 435318 IMPUESTO DE ALCABALAS 53010

Nombre GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMABLE
 Dirección LLANO CHICO
 R.U.C./Cédula
 Descripción Fecha Emisión 2004/07/28 Valor

El concepto del impuesto sobre la Base Imponible de: 283,00
 o el valor de contrato de: COMPRA-VENTA
 rebaja: del inmueble ubicado en: LLANO CHICO
 ante el notario: 16-076780
 y conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del decreto legislativo del 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No. 51 de 1ro. de noviembre del mismo año consigno la suma de: USD

REGISTRO DE PAGO CON 83/100

435318	2,83 USD
2004/07/28	99 435417


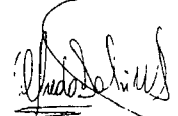
SUBTOTAL	2,83
I.V.A. 0%	0,00
I.V.A. 12%	0,00
TOTAL A PAGAR	2,83

IMPRESO POR OFFSETEC S.A. 23926 M.C. // 2004/02/19 //



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

IC

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2004		COMPROBANTE DE COBRO		28/07/2004	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
61002073560	GUAMAN CHECA CARLOS REINA		28/07/2004	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
283.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO	ALCABALAS		Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			2.83	0.00	
			1.80		
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
EFECTIVO				4.63	
TRANSACCION VENTA BAZAN LINCANGO LUIS ALBERTO 110410					
No. Comprobante No. 0110408 			 DIRECTOR FINANCIERO		

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ALCABALA

Formulario No.: 456921

Notaría No. 15

Comprador / A favor de: GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMA

Vendedor / Que otorga: BAZAN LINCANGO LUIS ALBERTO

Concepto: COMPRA VENTA

Base imponible: USD : 283.00

Observaciones: % Multa: 0

Provincia: PICHINCHA

Parroquia: XXXXXXXX

Son: DOS DOLARES CON 41/100 CENTAVOS

28/07/2004 11:23

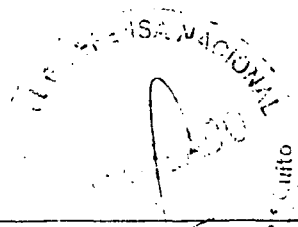
Por: USD :2.41

No. Municipio: 61002073559

% Descuento: 0

Cantón: QUITO

IBETH AALAJQ
 AUX. CAJA CAJERO



Grupo Pagina
 168552 114

ECUATORIANA***** V13372222

CASADO MARIA MERCEDES RECALDE QUIJANO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL


PEDEO BAZAN

MERCEDES LINLANGO

QUITO 02/03/2000

02/03/2012

0434159



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170330344-2

BAZAN LINLANGO LUIS ALBERTO


16 FEBRERO 1952

PICHINCHA/QUILLO/ZAHBIZA

001-2 0213 00424

PICHINCHA/QUILLO

VONZALEZ SUAREZ 1952



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 230094408-7

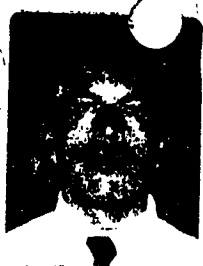
REINALDO GUAMAN CHECA

EMPLEADO PARTICULAR

QUITO 28/03/1984

28/03/2008

2008



FULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V13392222

SOLTERO

REINALDO GUAMAN CHECA


EMPLEADO PARTICULAR

QUITO 27/11/1984

27/11/2008

2008

REN 0396447



FULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V33432242

CASADO REINALDO A GUAMAN CHECA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR


STINA BASTIDAS

MARIA VICTORIA ENRIQUEZ

QUITO 31/12/2003

31/12/2015

REN 0881821



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040124426-4

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI


CARCHI/TULCAN/TULCAN

05 SEPTIEMBRE 1977

002-0104 09992-F

CARCHI/TULCAN

TULCAN 1977



REPUBLICA DEL ECUADOR - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

191-0293 NUMERO 0300964087 CEDULA

GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMAS


APellidos y Nombres

QUITO CANTON

COTACOLLAO PROVINCIA

PARROQUIA

MEMBRANTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0078 NUMERO 0401244264 CEDULA

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI


APellidos y Nombres

PICHINCHA CANTON

QUITO CANTON

COTACOLLAO PROVINCIA

PARROQUIA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40143705001

FECHA DE INGRESO: 22/06/2004

CERTIFICACION

Referencias: 27/11/1984-3-1293f-1554i-24293r

Tarjetas: T00000004606;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno Número 45 situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, con superficie de treinta mil metros cuadrados

2.- PROPIETARIO(S):

cónyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES.

Mediante compra a Enma Cordovez de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Emelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: A fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Sentencias Varias tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juiña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.

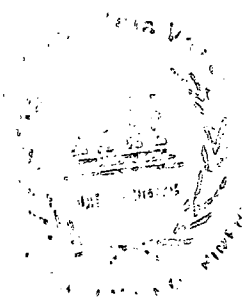
LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE JUNIO DEL 2004 ochc a.m.

Responsable: EDUARDO PROAÑO

EL REGISTRADOR



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, COMPRAVENTA otorgada por LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO a favor de CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y SRA, sellada y firmada en Quito, 30 de julio del 2004. -



[Handwritten Signature]
DR. MARCO VELAZQUEZ
NOTARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
AA-0040785
R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 135, repertorio(s) - 66499

Matrículas Asignadas.-

LLANO0000535 Derechos y acciones equivalentes a la Una Sexta partes,
fincados en el Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este
Cantón

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
EJECUTIVO

Miércoles, 17 Noviembre 2004, 01:33:38 AM



[Handwritten Signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO
EL REGISTRADOR

Contratantes.-

BAZAN LINCANGO LUIS ALBERTO en su calidad de VENDEDOR
GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMABLE en su calidad de COMPRADOR
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- ANTONIO FLOR
Revisor.- JIMMY GALLARDO
Amanuense.- JOSÉ CAMPANA

AA-0040785



40783.6



Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
24 NOV 2004

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
2 009402004
PAGADO

45 (4)

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

Notario

[Handwritten signature]

30

[Handwritten signature]

NOTARIA 21

9320

[Large handwritten signature]
X Hipotesis
Punto (3)
33.32

1:32 ef

**PRIMERA
COPIA DE LA ESCRITURA**

De

COMPRAVENTA

Otorgada por

MARIA HERMELINDA BAZAN LINCANGO Y OTRA

A favor de

CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y SRA.

Parroquia

Cuantía

278

INDETERMINADA

Quito, a 22 de JULIO del año 2004

Dirección: Av. 12 de Octubre 2697 y Lincoln
Edificio: Torre 1492 - 4to Piso. Of. 402
TEL: 002 210 1000 000

33.32%

EXTRACTO

1.-ACTO O CONTRATO

COMPRAVENTA

2.-FECHA OTORGAMIENTO

8 de enero DEL 2004

3.-OTORGANTES

CEDULA DE CIUDADANIA	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD
1.-170461445-0	BAZAN LINCANGO MARIA H	VENDEDORA
2.-170540358-0	BAZAN LINCANGO VICTORIA	COMPRADOR ✓
3.-040124426-4	BASTIDAS ENRIQUEZ MELBA	COMPRADORA
4.-030096408-7	GUAMAN CHECA CARLOS	COMPRADOR

4.-OBJETO

COMPRAVENTA

CUANTIA \$.278

6.-UBICACION DEL INMUEBLE

PARROQUIA.LLANO CHICO

CANTCN.Quito

PROVINCIA.Pichincha.-

43

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



AA-0040783

R.P.Q.

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGADA POR: MARIA HERMELINDA BAZAN
LINCANGO Y OTRA

A FAVOR DE : CARLOS REINALDO GUAMAN
CHECA Y SRA.

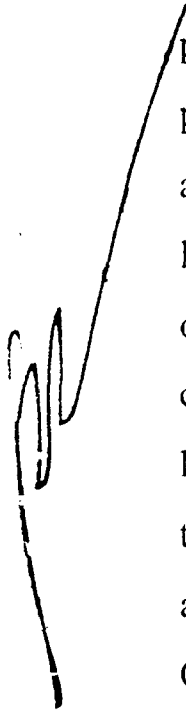
CUANTÍA US \$ 278,00

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón comparecen: (1) María Hermelinda Bazan Lincango; (2) Victoria Bazan Lincango, por sus propios derechos; (3) Carlos Reinaldo Guaman Checa; (4) Melba Rubi Bastidas Enríquez, por sus propios derechos.- Los comparecientes son

Alberto, María Hermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazan Lincango, tal como consta de las posesiones efectivas dictadas por el juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno e inscrita el siete de marzo del mismo año y acta notarial otorgada el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario doctor Eduardo Echeverría, inscrita el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.- TERCERA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes indicados, las vendedoras: María Hermelinda, Blanca Victoria Bazan Lincango, libre y voluntariamente y por sus propios derechos, da en venta y enajenación perpetua a favor de los compradores cónyuges Carlos Reinaldo Guaman Checa y Melba Rubí Checa Enríquez, quienes aceptan todos los derechos y acciones de que son propietarios, los mismos que equivalen al treinta y tres punto treinta y dos por ciento del inmueble ubicado en la parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito, derechos y acciones que se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: NORTE. Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: en ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la longitud de ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la misma longitud anterior. Superficie total treinta mil metros cuadrados.- CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio por el cual se enajena los derechos y acciones es el de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS, los mismos que han sido entregados en dinero



Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Hermelinda Bazan

MARIA HERMELINDA BAZAN LINCANGO

C.C. 170461445-0

~~*Blanca Bazan*~~

VICTORIA BAZAN LINCANGO

C.C. 170540358-0

~~*Carlos Reinaldo Guaman Checa*~~

CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA

C.C. 030096408-7

~~*Melba Rubi Bastidas*~~

MELBA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ

C.C. 040124426-4

[Handwritten signature]

40 I



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite N° 809

Quito, a 15 de Julio del 2004

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de COMPRA VENTA PR-114

que otorga BAZAN LINGDUNO MARIA HERMELINDA Y OTRO
a favor de GUDON CHECA CARLOS REINALDO

Tipo: TERRENO Area: 30000 M²
Cuantía: 278² Alícuota:
Predio N° 249178 Porcentaje: 33,32 %

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	USD\$ -----	Art. 3402207
ALCABALAS	USD\$ 15,68	Art. -----
REGISTRO	USD\$ 278	Art. -----

Atentamente,

[Firma manuscrita]
JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

23

ALCABALA

22/07/2004 09:51

Formulario No.: 457204

Por: USD :2.38

Notaría No. 16

No. Municipio: 61002068098

Comprador / A favor de: GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO

Vendedor / Que otorga: BAZAN LINCANGO MARIA HERMELINDA Y C

Concepto: COMPRA VENTA

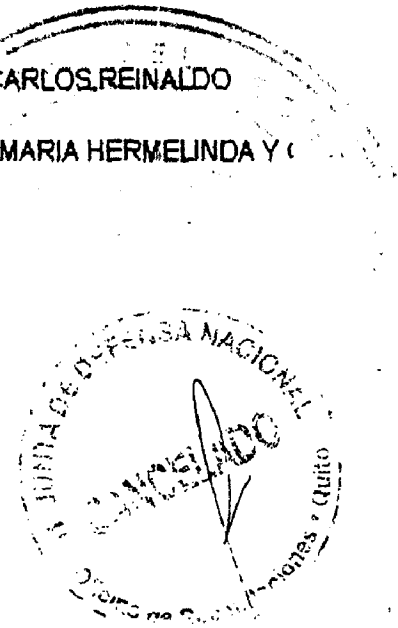
Base imponible: USD : 278.00

Observaciones: % Multa: 0

Provincia: PICHINCHA

Parroquia: XXXXXXXX

Son : DOS DOLARES CON 38/100 CENTAVOS



% Descuento: 0

Cantón: QUITO

IBETH AALAJQ
AUX. CAJA CAJERO

Grupo Pagina
167766 3 / 4

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0241897

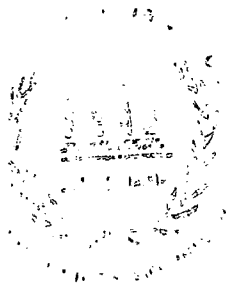
Q

ORIGINAL

ANTES DE EMITIR ESTA CANTONAL DEBE SER VERIFICADA LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL EMITENTE

I (37)

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, COMPRAVENTA otorgada por MARIA HERMELINDA BAZAN LINCANGO Y OTRA a favor de CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y SRA, sellada y firmada en Quito, 30 de julio del 2004. -



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



AA-0040783

R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 135, repertorio(s) - 68052

Matrículas Asignadas.-

LLAND0000535 Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón

REGISTRADO
EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

Wiercoles, 24 Noviembre 2004, 11:33:31 AM



Contratantes.-

- BAZAN LINCANGO MARIA HERMELINDA en su calidad de VENDEDOR
- BAZAN LINCANGO BLANCA VICTORIA en su calidad de VENDEDOR
- BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI en su calidad de COMPRADOR
- GUAMAN CHECA CARLOS REINALDO AMABLE en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

- Asesor.- FRANKLIN ALARCON
- Revisor.- DORIS VEGA
- Amanuense.- ALEX NOVILLO

AA-0040783



065293



Quito - Ecuador

es

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
4 31 OCT 2007 4
4/09

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
4 27 SEP 2007 4
PAGADO

(8)
I

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

0482660 Notario
2C
3C

NOTARIA 21

es

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA

De

COMPRVENTA

Otorgada por

LUZ MARIA GONDOZ

A favor de

VELVA RUIZ ABUELAS ENRIQUEZ

Reingreso
31-10-07

Parroquia

Cuantía

USD 211.732,00

Quito, a 10 de SEPTIEMBRE del año 2007

MP
HM

Dirección: Av. 12 de Octubre 2697 y Lincoln
Edificio: Torre 1492 - 4to Piso. Of. 402

16.64%

EXTRACTO

**1.-ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA**

2.-FECHA OTORGAMIENTO

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

3.-OTORGANTES

CEDULA DE CIUDADANIA	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD
1.-170119698-0	CONDOR LUZ MARIA	VENDEDORA
2.-0401124426-4	BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA	COMPRADORA
3.-171238578-8	LEMA ARIAS JOSE CARLOS	COMPRADOR

**4.-OBJETO
COMPRAVENTA**

CUANTIA \$.11.732

6.=UBICACION DEL INMUEBLE

PARROQUIA. Llano Chico

CANTON.Quito

PROVINCIA.Pichincha.-

COMPRAVENTA

OTORGADA POR: LUZ MARIA CONDOR
 A FAVOR DE : MELVA RUBI BASTIDAS
 ENRIQUEZ.
 CUANTÍA US \$ 11.732,00
 DI COPIAS
 M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón comparecen: (1) Luz Maria Córdor, viuda; (2) Melva Rubí Bastidas Enríquez, casada pero disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se adjunta, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura publica la siguiente minuta: PRIMERA. COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen: a) por una parte la señora Luz

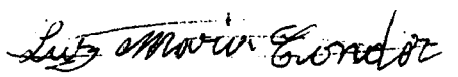
Maria Córdor, viuda, a quien se le denominará la vendedora; y,
b) por otra parte la señora Melva Rubí Bastidas Enríquez, casada pero disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se adjunta, a quien se le denominara la compradora, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Mediante escritura pública celebrada ante el Notario doctor Gonzalo Román Chacón, el siete de febrero del dos mil seis inscrita en el Registro de la Propiedad el tres de abril del dos mil siete, la vendedora por compra a Wilmer Vinicio y Jacqueline Bazan Espinosa, adquirió en propiedad derechos y acciones equivalentes a la una sexta parte (16,66%) los mismos que se hallan fincados en el lote de terreno signado con el número cuarenta y cinco de la Ex hacienda Farsalia del sector El Carmen de la parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito.- TERCERA.- ACLARATORIA.- La señora Luz Maria Condor conviene en aclarar la escritura de siete de febrero del dos mil seis en el sentido de que su estado civil al momento de la compraventa fue el de viuda tal como consta en la partida de defunción que se adjunta y no el de casada como erróneamente se ha hecho constar.- CUARTA.- COMPRAVENTA.- Con los antecedentes indicados, la vendedora Luz Maria Córdor libre y voluntariamente y por sus propios derechos, da en venta y enajenación perpetua a favor de la compradora Melva Rubí Bastidas Enríquez, quien acepta derechos y acciones de que es propietaria los mismos que equivalen a la una sexta del inmueble signado con el número


16.66%

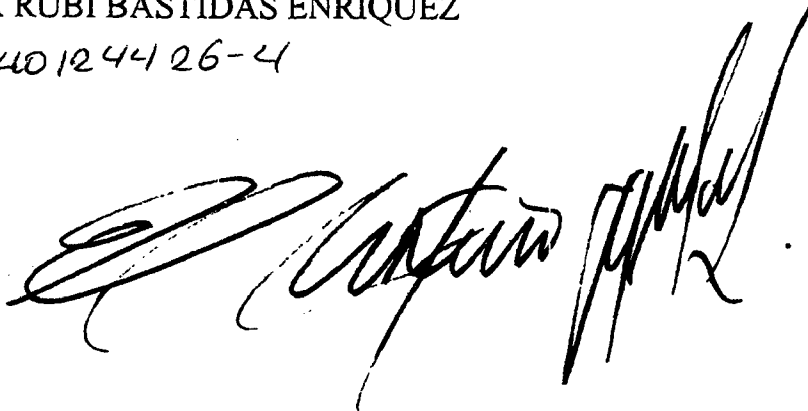
cuarenta y cinco de la ex hacienda Farsalia ubicado en la parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito, derechos y acciones que se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: por el NORTE. Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; por el SUR: en ciento ochenta y tres metros, camino; por el ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la longitud de ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la misma longitud anterior. Superficie total treinta mil metros cuadrados.- QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio por el cual se enajena los derechos y acciones es el de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS, los mismos que han sido entregados en dinero en efectivo en manos de la vendedora a su entera satisfacción.- SEXTA.- TRANSFERENCIA, SANEAMIENTO Y ACEPTACIÓN.- Conformes los contratantes en el objeto, precio y forma de pago, la vendedora transfiere a favor de la compradora el dominio posesión, uso, goce, costumbres, servidumbres y más derechos anexos en los derechos y acciones especificados en la cláusula tercera de este contrato, sin reserva de ninguna naturaleza y obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Conforme la compradora, acepta la transferencia por convenir a sus intereses.- SEPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos que ocasione la celebración de esta escritura y hasta su inscripción serán de cuenta de la compradora. OCTAVA. DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y TRAMITE.- Los comparecientes señalan como domicilio la ciudad de Quito, y facultan a la compradora para que proceda a



la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad.-
Usted señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo.-
Firmado doctora Ivonne Mariño Villalba, matrícula número dos
mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.
Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los
preceptos legales del caso leída que les fue por mí el Notario,
íntegramente esta escritura a las comparecientes, estas se
afirman y ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


LUZ MARIA CONDOR
C.C. 170119698-0


MELVA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ
C.C. 040124426-4



I
14

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

SECUENCIA DE CIDADANIA 040124426-4


BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

CARCHI/TULCAN/TULCAN

05 SEPTIEMBRE 1977

002- 0104 00992 E

CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1977



Melva Rubi Bastidas Enriquez

EQUADRIANA***** V3343V2242

CASADO REINALDO A GUAMAN CHECA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR


SIMON BASTIDAS

MARIA VICTORIA ENRIQUEZ

QUITO 31/12/2003

31/12/2015

REN Pch 0881821



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

133 - 044 0401244264


NUMERO CEDULA

BASTIDAS ENRIQUEZ
MELVA RUBI

PROCURADIA
GENERAL
DEL ECUADOR

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

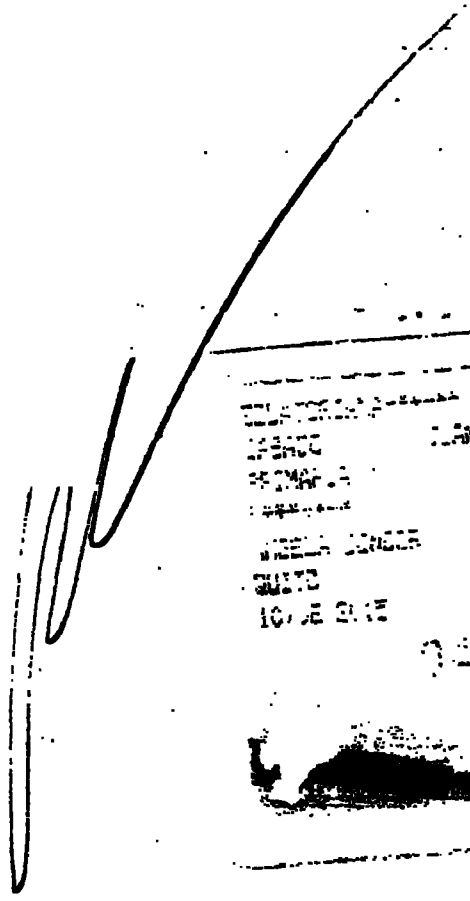


[Handwritten signature/initials]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIDADANIA 470119698-0
 CONDOX LUZ MARIA
 PICHINCHA, QUITO, GONZALEZ SUAREZ
 05 ENERO 1938
 002- 0086 00011 E
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1938



MINISTERIO DE INTERIORES
 PLAN ESPINGON
 LEONARDO ESPINGON
 QUITO
 10 DE MAYO
 0408726



I 13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 171937117-9

BAZAN ESPINOSA TATIANA JACQUELINE


PICHINCHAYQUITO/SANTA FRISCA

19 DICIEMBRE 1983

REG. CIVIL 001-C 0171 00341 F

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1984



Tatiana J

ECUATORIANA***** V133311122

CASADO FRANCISCO C GUAMAN CORDOVA

PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

JULIO BAZAN LINCANGO


MARIA ESPINOSA CONDOZ

QUITO

21/11/2017

21/11/2017

REN 0381012



Francisco C Guaman Cordova

Handwritten scribble

ECUATORIANA***** V3443VA242

SOLTERO

SECUNDARIA B. HILMER CONER-ADM


JULIO CESAR BAZAN

MARIA ETELVINA ESPINOSA

QUITO 21/09/2006

21/09/2018

2060814



CIUDADANIA 172016019-9

BAZAN ESPINOSA WILMER VINICIO


PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

06 OCTUBRE 1986

012-A 0094 08204 II

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1986



Wilmer Vinicio

J

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040124426-4

NOMBRES Y APELLIDOS
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI/TULCAN/TULCAN

FECHA DE NACIMIENTO
05 SEPTIEMBRE 1977

REG. CIVIL **002** - **0104 00992** - **F**
TUANO PAIS SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARCHI / TULCAN
TULCAN 1977



Melva Rubi Bastidas Enriquez
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3343V2242

CASADO REINALDO-A GUAMAN-CHECA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PARTICULAR

SECUNDARIA


SIMON BASTIDAS

MARIA VICTORIA ENRIQUEZ

QUITO 31/12/2003

31/12/2015

FCRVANO REN Pch 0881821



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008


133 - 044 0401244264
NUMERO CEDULA

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

PICHINCHA
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



INGRESADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION Tomo 5 Pág. 13 Acta 1599

En SAN SEBASTIAN-QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO de

MAYO del dos mil CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien-

de la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: JUAN FRANCISCO ESPINOZA MALES sexo: MASCULINO Estado Civil CASADO Edad SESENTA Y SIETE años.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: IGNACIO ESPINOZA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: ROSA MALES

QUITO Fecha: SIETE de MAYO del dos mil CINCO

El cónyuge sobreviviente se llama LUZ MARIA CONDOR

Causa de la muerte NEOPLASIA LUMBAR RENAL INSUFICIENCIA RENAL.

Solicitó esta inscripción: MARIA DE LOURDES ESPINOZA CONDOR con Cédula de Identidad N° 170690826-4 domiciliada en QUITO.

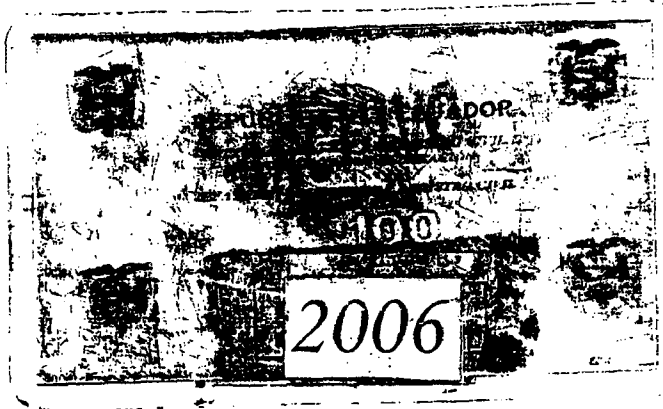
OBSERVACIONES:

PARO CARDIO RESPIRATORIO. SIN EMENDADURAS p.m. CEDULA DEL FALLECIDO. # 170079447-0

FIRMAS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ES PUBL. COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO COMPRENDE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
[Signature]
JEFE DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

M. REINALDO como 9-B..... Pág.45.... Acta3258.....

En QUITO..... provincia de PICHINCHA..... hoy día VEINTE Y NUEVE..... de NOVIEMBRE del dos mil DOS..... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA..... nacido en LOJA-LOJA..... el 01 de FEBRERO de 1965, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión E PARTICULAR, con Cédula N° 030096408-7, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de REINALDO GUAMAN y de

OLGA BEATRIZ CHECA..... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ..... nacida en TULCAN-CARCHI, el 05 de SEPTIEMBRE de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula N° Q40124426-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA

hija de SIMON BASTIDAS..... y de MARIA VICTORIA ENRIQUEZ.....

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO..... FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2.002

En este matrimonio reconocieron a su hij... XX... llamad... XX

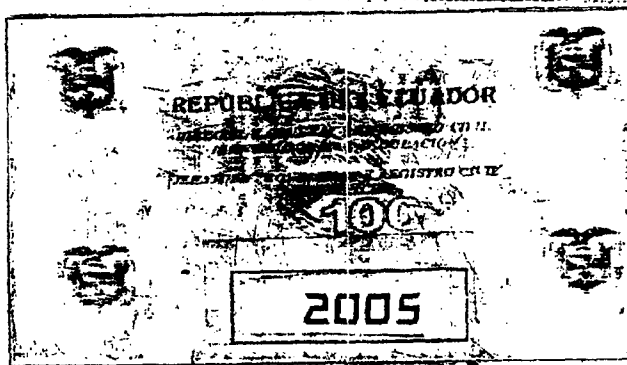
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

OBSERVACIONES:

FIRMAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

11

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

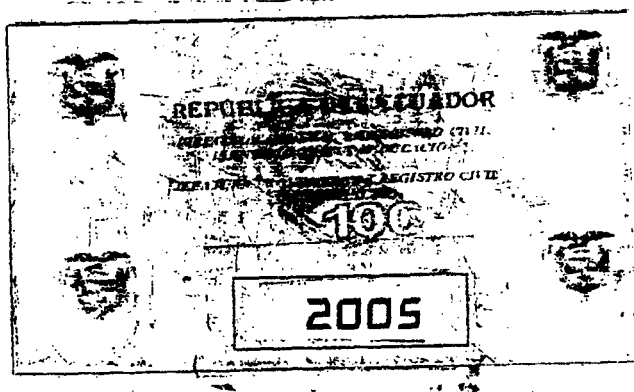
..... de de

f)

Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON .- Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO PRIMERO del Cantón QUITO con fecha 18 de Mayo del 2.005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA Y MELVA RUBI JUSTI-
DAS ENRIQUEZ.- De conformidad con el Numeral 13 del Art 48 de la ley Notarial reformada, el 05 de Noviembre de 1996.- Documento
que se archiva con el N° 2.005-257.- QUITO 31 de Mayo del 2.005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.e./



Handwritten scribbles and lines on the left side of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

FECHA DE PAGO
24/08/2007

COMPROBANTE DE COBRO

CEDULA/RUC: 01002589998
NOMBRE: BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI
DIRECCION: SECTOR ECO
CLAVE CATASTRAL: 4


AVALUO COMERCIAL: - EXO/REB: - AVALUO IMPONIBLE: - EMISION: 22/06/2007
NUMERO DE PREDIO: 0008424

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ALCABALAS	370.80		
SERVICIO ADMINISTRATI	3.20		

TRANSACCION: 4300635 PAGINA DE: 1 VENTANILLA: 03 BANCO: CUENTA: SUB-TOTAL: 370.80
PAGO TOTAL: 370.80

VTA 16.86% DD Y AA OTG CONDOR
LUZ MARIA SOBRE \$11732.00 PRED
IO 249178

RESPONSABLE: LUZ M MARIA

No. 6892970 

DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

2007 AÑO		DIRECCION FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO		FECHA DE PAGO	
CEDULA/RUC: 0101244264		NOMBRES: BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA R		FECHA DE EMISION: 2007-08-30	
Avalúo Imponible 7,040.00		Valor Anual 0.00	Totalidad 0.00	Exoneración Rebaja 0.00	Interés 0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL		CANCELACION: ALCABALAS 2006		0.70 Valor: 1.80	Coactiva 0.00
Cobrado por: 811723		No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total 2.50
TRANSACCION VENTA CONDOR LUZ MARIA					344889



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40348913001

FECHA DE INGRESO: 30/04/2007

CERTIFICACION

Referencias: 13/04/2007-PO-25611f-10394i-23997r

Tarjetas:;T00000198272;

Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

La una SEXTA PARTE de los Derechos y acciones sobrantes, Fincados en el Lote de terreno Número CUARENTA Y CINCO, de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, con matrícula número LLANO0000535.

2.- PROPIETARIO(S):

señora LUZ MARIA CONDOR, casada.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a los señores. TATIANA JACQUELINE BAZAN ESPINOZA Casada, y WILMER VINICIO BAZAN ESPINOSA, Soltero según consta de la escritura celebrada el SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón inscrita el trece de Abril del año dos mil siete; habiendo los vendedores adquirido por compra a Enma Cordovéz de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Edwin Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango.- A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos: RAÚL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros.- A fojas 3397, número 2352, del Registro de Sentencias Varias, Tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y nueve de Diciembre del dos mil, se halla inscrita una Acta notarial celebrada el doce de Diciembre del mismo año, ante el Notario doctor Gustavo Flores, por la cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes del causante Julio César Bazán Lincango, en favor de los menores de edad Tatiana Jacqueline Bazán Espinoza y Wilmer Vinicio Bazán Espinoza y de María Etelvina Espinoza Córdor, en calidad de cónyuge sobreviviente.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de

agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a más de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac.- A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Marzo del año dos mil propuesta María Mercedes Lincango Juiña en contra de María Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- En el registro de demandas repertorio 9868 y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n, barrio El Carmen, Parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y medida son los siguientes: NORTE, en 165,50 metros con propiedad privada; SUR, con lote de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16,00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93,25 metros; y, OESTE, con calle sin nombre en 92,30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 14.770 metros cuadrados.- Bajo el repertorio 25573, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de SEISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 11-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZÁN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAÚL OSWALDO BAZÁN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA: me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior, por el precio pactado en el documento, que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la



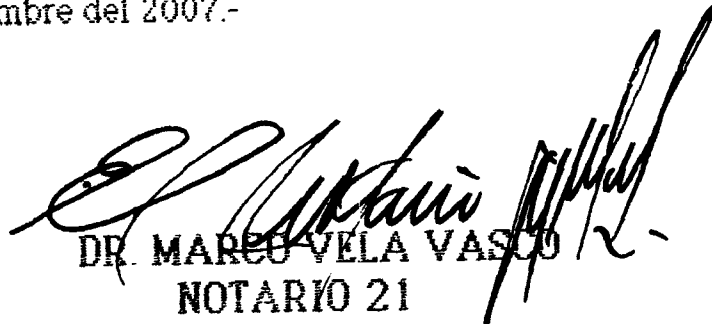
ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila, continua, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio de derecho, toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras, construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la dotación de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO BAZÁN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA BAZÁN SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del predio, por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento, en la sexta parte del inmueble descrito anteriormente, equivalente a CINCO MIL METROS CUADRADOS, ha sido perturbada por actos ejecutados por la señora MARÍA ETELVINA ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas, fuertemente armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta parte del mismo, amenazándome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de posesión, aduciendo que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demando el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte equivalente a CINCO MIL METROS, del lote de terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA, (cuyo apellido materno desconozco); y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote de terreno objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmo con mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P.". También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2007 ocho a.m.

Responsable: OMAR PI...





Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE COMPRAVENTA**, otorgada por, **LUZ MARIA CONDOR**, a favor de, **MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ**, sellada y firmada en Quito 13 de septiembre del 2007.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



DD-0065293

R.P.Q.

TRADOR DE LA PROPIEDAD
NCARGADO

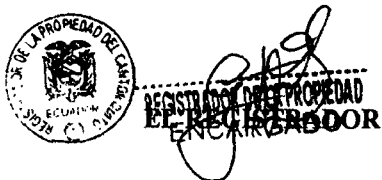
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 138, repertorio(s) - 76519

Matrículas Asignadas.- LLANO0000535 UNA SEXTA PARTE de los Derechos y Acciones Sobrantes, Fincados en el Lote de terreno Número CUARENTA Y CINCO, de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO, de este Cantón.

Miércoles, 31 Octubre 2007, 04:04:48 PM



- Contratantes.-
- BAZAN ESPINOSA WILMER VINICIO en su calidad de COMPARECIENTE
- BAZAN ESPINOSA JACQUELINE en su calidad de COMPARECIENTE
- CONDOR LUZ MARIA en su calidad de VENDEDOR
- BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

- Responsables.-
- Asesor.- MANUEL PÉREZ
- Revisor.- CARLOS BENITEZ
- Amanuense.- HUGO MEJÍA

DD-0065293





Quito - Ecuador

0539698

3114/C
36

± (28)
m/f

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

Notario

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
10 DIC 2007

NOTARIA 21

es

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA

De

COMPRAVENEA

Otorgada por

ZOLEA LAZAR LINGANGO

A favor de

WELVA RUIZ BASTIDAS ENRIQUEZ

Parroquia

Cuantía

USD 2.000,00

Quito, a de 037 11 2007

del año 2007

539698

26

8.33%

EXTRACTO
1.-ACTO O CONTRATO
HIPOTECA

ABIERTA

2.-FECHA OTORGAMIENTO
9 DE OCTUBRE DEL 2007

3.-OTORGANTES
APELLIDOS Y NOMBRES

CALIDAD

CEDULA DE
CIUDADANIA

1.-170137214-4	BAZAN LINCANGO ZOILA	VENDEDORA
2.-040124426-4	BASTIDAS ENRIQUEZ MELBA	COMPRADOR

UBICACION DEL INMUEBLE

PARROQUIA. LLANO CHICO

CUANTIA : \$ 2.000

CANTON. Quito

PROVINCIA. Pichincha.-

178

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



DD-0076534

R.P.Q.



COMPRAVENTA

OTORGADA POR: ZOILA BAZAN LINCANGO

A FAVOR DE : MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ.

CUANTÍA. US \$ 2.000,00

DI COPIAS

M.R.

[Handwritten signature]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón comparecen: (1) Zoila Bazan Lincango, casada con Alberto Ushiña; (2) Melva Rubí Bastidas Enriquez, casada pero disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se adjunta, por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue.- SEÑOR

NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta: PRIMERA. COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen: a) por una parte la señora Zoila Bazan Lincango, casada con Alberto Ushiña, a quien se le denominará la vendedora; y, b) por otra parte la señora Melva Rubi Bastidas Enríquez, casada pero disuelta la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se adjunta, a quien se le denominara la compradora, las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Mediante escritura pública celebrada ante el Notario doctor Efraín Martínez Paz el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres e inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, los cónyuges Pedro Bazan Lincango y Maria Mercedes Lincango de Bazan por compra a Enma Cordovez de Barreiro, adquirieron en propiedad el lote número cuarenta y cinco de la hacienda Farsalia de la sección El Carmen, ubicada en la parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, al fallecimiento de la señora Maria Mercedes Lincango Cóndor, quedaron como herederos sus hijos: Zoila, Luis Alberto, Maria Hermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazan Lincango y como conyuge sobreviviente el señor Pedro Bazan tal como consta de la posesión efectiva dictada por el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, el ocho de febrero de mil novecientos noventa

y uno e inscrita el siete de marzo del mismo año, al fallecimiento del señor Pedro Bazan Lincango quedaron como herederos sus hijos: Zoila, Luis Alberto, María Hermelinda, Julio César, Blanca y Raúl Bazan Lincango tal como consta de la posesión efectiva dictada por el Notario doctor Eduardo Echeverría el ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete inscrita el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.- TERCERA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes indicados, la vendedora Zoila Bazan Lincango, libre y voluntariamente y por sus propios derechos, da en venta y enajenación perpetua a favor de la compradora Melva Rubí Bastidas Enríquez, quien acepta derechos y acciones equivalentes al ocho punto treinta y tres por ciento del inmueble ubicado en la parroquia Llano Chico de esta ciudad de Quito, derechos y acciones que se hallan comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: NORTE. Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: en ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la longitud de ciento sesenta y cinco metros; y, OCCIDENTE: terreno de la señora Enma Cordovés en la misma longitud anterior. Superficie total treinta mil metros cuadrados.- CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio por el cual se enajena los derechos y acciones es el de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, los mismos que han sido entregados en dinero en efectivo en manos de la vendedora a su entera satisfacción. QUINTA. TRANSFERENCIA,

SANEAMIENTO Y ACEPTACIÓN. Conformes los contratantes en el objeto, precio y forma de pago, la vendedora transfiere a favor de la compradora el dominio posesión, uso, goce, costumbres, servidumbres y más derechos anexos en los derechos y acciones especificados en la cláusula tercera de este contrato, sin reserva de ninguna naturaleza y obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Conformes la compradora, acepta la transferencia por convenir a sus intereses, así mismo se dejan constancia de que cualquier inconveniente que surgiera con el señor Mantilla, serán los compradores y vendedores quienes arreglaran pues ellos conocen perfectamente el estado del inmueble objeto de este contrato, por lo tanto no se obligan al saneamiento por evicción.-

SEXTA.- GASTOS.- Todos los gastos que ocasione la celebración de esta escritura y hasta su inscripción serán de cuenta de la compradora. SÉPTIMA. DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y TRAMITE.- Los comparecientes señalan como domicilio la ciudad de Quito, y facultan a la compradora para que proceda a la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad.- Usted señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo.- Firmado doctora Ivonne Mariño Villalba, matrícula número dos mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a las comparecientes, estas se afirman y ratifican en todas sus partes.- Para



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA

21 C 20

2.007

FECHA DE PAGO

61002634532

COMPROBANTE DE COBRO

05/10/2007

CEDULA/RUC
00000401244264

NOMBRE
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

DIRECCION

CLAVE CATASTRAL

SECTOR ECO.

AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

EMISION

18/09/2007

NUMERO DE PREDIO

0013032

CONCEPTO

VALOR

\$58.63

CONCEPTO

VALOR

ALCABALAS \$58.63
SERVICIO ADMINISTRATI \$1.20

TRANSACCION

PAGINA DE

VENTANILLA

BANCO

CUENTA

SUB-TOTAL

\$59.83

6878583

1

11

PAGO TOTAL

\$59.83

Ta 8.33% DD Y AA OTS BAZAN LI
VICANGO MARIA ZOILA PREDIO 2491
18 SOBRE \$ 5.863.20

RESPONSABLE

SANCHEZ C JOHN

No. 6878583



John Sanchez
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE



H. CONSEJO PROVINCIAL
DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2007		DIRECCION FINANCIERA		05/10/2007	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
61002634532	BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI		18/09/2007	1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés	
58.63	58.63	58.63	0.00	0.00	
CONCEPTO	CANCELACION ALCABALAS 1006		Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.20	1.20	
				Subtotal	
				59.83	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
6878583	11			59.83	

TRANSACCION

6878583-DIRECCION FINANCIERA


constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


ZOILA BAZÁN LINCANGO

C.C. 170137214-4


MELBA RUBI BASTIDAS ENRÍQUEZ

C.C. 0101244264



I (23)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170137214-4

ESTAN LINCANGO MARIA ZOLA

SEXO FEMINO 1947


PICHINCHA/QUITO/ZAMBEZA

06 2 051 04491

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 47

Maria Zola B...
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO REINALDO A GUAMAN CHECA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SIMON BASTIDAS

MARIA VICTORIA ENRIQUEZ

QUITO 31/12/2003


31/12/2015

FORMA REN Pcn 0881821

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040124426-4

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

CHI/TULCAN/TULCAN


05 SEPTIEMBRE 1977

REG. CIVIL 002-0104-00992-F

CERCHI/TULCAN

TULCAN 1977

[Signature]



ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO REINALDO A GUAMAN CHECA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SIMON BASTIDAS

MARIA VICTORIA ENRIQUEZ


QUITO 31/12/2003

31/12/2015

FORMA REN Pcn 0881821

[Signature]

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007


127-0045 0401244264

NUMERO CEDULA

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTACOLLAO PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
25 DE NOVIEMBRE DEL 2006


22-040-01-1701372144

NUMERO CEDULA

BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIA INTEGRAL

NAC. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 9-B Pág. 45 Acta 3258

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y NUEVE de NOVIEMBRE del dos mil DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA nacido en LOJA-LOJA el 01 de FEBRERO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión E. PARTICULAR con Cédula Nº 030096408-7 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de REINALDO GUAMAN y de

OLGA BEATRIZ CHECA NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ nacida en TULCAN-CARCHI el 05 de SEPTIEMBRE de 1977 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PARTICULAR con Cédula Nº 040124426-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de SIMON BASTIDAS y de MARIA VICTORIA ENRIQUEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2002 En este matrimonio reconocieron a su hijo xx llamado xx

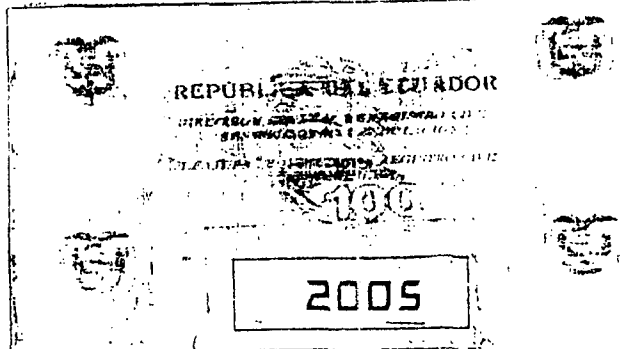
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



I
22

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

i)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyugales del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de

ii)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

iii)

Jefe de Oficina

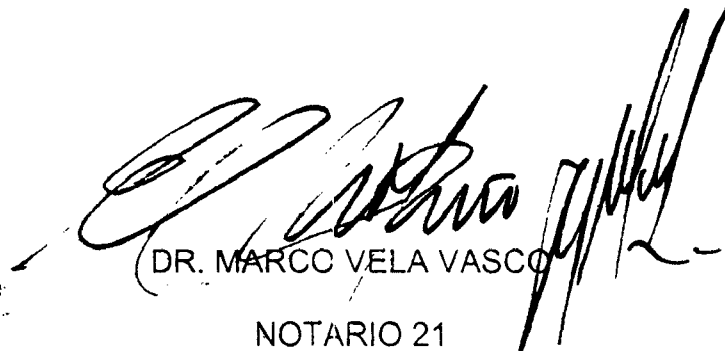
RAZÓN: - Mediante Escritura pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito con fecha 18 de Mayo del 2005, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: CARLOS REINALDO AMABLE GUAMAN CHECA y MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ. - De conformidad con el numeral 13 del Art 18 de la ley Notarial reformada el 05 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el N° 2.005-207.- Quito 31 de Mayo del 2005.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.º g.º

ESPACIO PARA TIMBRES

REPÚBLICA DEL ECUADOR

2005

RAZON: Doy fe de que las dos (2) copias fotostáticas que anteceden son fieles copias del original que me presento el interesado.- Quito, 9 de octubre del 2007.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C20449783001

FECHA DE INGRESO: 29/08/2007

CERTIFICACION

Referencias: 27/11/1984-3-1293f-1554i-24293r

Tarjetas: T00000004606;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Derechos y acciones sobrantes fincados en el Lote de terreno Número 45, de la hacienda Farsalia de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges PEDRO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES LINCANGO DE BAZAN.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Enma Cordovéz de Barreiro, viuda, según escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario doctor Efraín Martínez, inscrita el veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Se aclara que a fojas trescientos veinte y ocho, número seiscientos noventa y siete, del registro de sentencias varias, tomo ciento veinte y dos, y con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha de ocho de febrero del mismo año; mediante la cual se concede la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por María Mercedes Lincango Córdor, en beneficio de Pedro Bazán Lincango, como cónyuge sobreviviente, y de sus hijos Zoila, Luis Alberto, Ermelinda, Julio César, Blanca, y Raúl Bazán Lincango. A fojas 2058, número 2395, del Registro de Sentencias Varias, tomo ciento veinte y ocho y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, se halla inscrita una Acta Notarial otorgada el ocho de los mismos mes y año, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, por la cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por causante señor Pedro Bazán Lincango, a favor de sus hijos RAÚL OSWALDO, BLANCA VICTORIA, MARIA HERMELINDA, JULIO CESAR, MARIA ZOILA y LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, dejándose a salvo el derecho de terceros.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra: a fojas cuatro mil cuatro número cinco mil ciento cincuenta y tres, del registro de hipotecas, tomo ciento veinte y nueve y con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrita una escritura otorgada el veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa, ante el notario doctor Efraín Martínez, de la cual consta que: Pedro Bazán Lincango, viudo, promete vender a Segundo Honorio Mantilla Parra, casado, los derechos y acciones que le corresponden como gananciales en el inmueble referido, por el precio de dos millones quinientos mil sucres; en caso de incumplimiento se imponen una multa de un millón de sucres más daños y perjuicios; en caso de ser el promitente vendedor el incumplido, a mas de lo antes dicho devolverá el dinero recibido con el recargo del máximo interés bancario; el plazo para la suscripción de la escritura definitiva está determinado por el tiempo que demore a autorización del Ierac. A fojas ochocientos diez y siete número cuatrocientos catorce del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno y con fecha diez y seis de Mayo del año dos mil, se halla inscrita la demanda la misma que se inscribe por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y uno de Mayo del año dos mil, en el expediente María Mercedes Lincango Córdor, tomo...

Mercedes Lincango, pidiendo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón.- En el registro de demandas repertorio 9868 y con fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, a las DIEZ horas, y NUEVE minutos, se presentó el auto de CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 119-2005-LS., cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue SEGUNDO HONORIO MANTILLA PARRA y ANA MARÍA RAMOS HERRERA, en contra de MARÍA ZOILA BAZAN LINCANGO, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, MARÍA ERMELINDA BAZAN LINCANGO, JULIO CÉSAR BAZAN LINCANGO, BLANCA VICTORIA BAZAN LINCANGO y RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO, herederos de PEDRO BAZAN LINCANGO. se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del PREDIO S/N de la calle s/n. barrio El Carmen. Parroquia de LLANO CHICO, cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE, en 169.50 metros con propiedad privada: SUR, con lote de propiedad de Hijos de Pedro Bazán en 16.00 metros; ESTE, con calle sin nombre en 93.25 metros; y. OESTE, con calle sin nombre en 92.30 metros. El lote de terreno tiene una superficie aproximada de 14.770 metros cuadrados.- Bajo el repertorio 25573, del Registro de Demandas y con fecha VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 271-2006-FM, que sigue CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, en contra de MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO BAZAN ESPINOZA y TATIANA JACQUELINE BAZAN ESPINOZA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA, ecuatoriano, de 40 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; y domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted acudo y deduzco la siguiente demanda de AMPARO POSESORIO: Mediante Acta de Mutuo Acuerdo, suscrita el 24 de mayo del 2001, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO, RAÚL OSWALDO BAZAN LINCANGO y MARÍA ETELVINA ESPINOZA, en representación de sus hijos, en ese entonces menores de edad, de nombres WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZAN ESPINOZA, me dieron en venta y perpetua enajenación, el inmueble conocido como hacienda la Farsalia, ubicada en el sector El Carmen, de la Parroquia Llano Chico, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de una superficie de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en una extensión de ciento ochenta y tres metros; SUR: En ciento ochenta y tres metros, camino; ORIENTE: terreno de la señora Enma Cordoves en una longitud de ciento sesenta y cinco metros; y OCCIDENTE: Terreno de la señora Enma Cordoves en la misma longitud anterior, por el precio pactado en el documento, que se encuentra íntegramente cancelado. Desde la fecha de suscripción del referido documento, esto es desde el 24 de mayo del 2001, los vendedores me entregaron la posesión material del inmueble, por lo que desde entonces he venido ejerciendo actos de señor y dueño de la totalidad del predio, en forma tranquila, pacífica, continua, ininterrumpida y sin clandestinidad ni violencia, actos que solo el dominio da derecho, toda vez que lo he lotizado, en lotes de 200 metros, he realizado mejoras, construido una vivienda de cemento bloque y hierro, con sus respectivas losas, solicité la dotación de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, sin el consentimiento de persona alguna. En razón de que el precio de la venta fue íntegramente cancelado, los señores MARÍA HERMELINDA, BLANCA VICTORIA, LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO, ROBERTO RAÚL, CARLA ELIZABETH Y EVELYN LILIANA BAZAN SORIA, han suscrito a mi favor las escrituras de compra venta, definitivas del predio, por el porcentaje que les correspondía. Sin embargo la posesión material que ostento,



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUIJOS

ESPINOZA, quien con fecha sábado 18 de Febrero del 2006, en compañía de varias personas, armadas con objetos contundentes, ingresaron y procedieron a cercar la sexta parte del mismo, amenazándome con agredirme, pretendieron privarme del derecho de posesión, aduciendo que es de su propiedad y la de sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA. Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que disponen los Arts. 960, 962, 964, 965 y siguientes del Código Civil, acudo ante su autoridad y en Juicio Verbal Sumario, demando el AMPARO POSESORIO, de la sexta parte equivalente a CINCO MIL METROS. del lote de terreno de TREINTA MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los linderos y dimensiones descritos líneas arriba, en contra de las pretensiones de los señores MARÍA ETELVINA ESPINOZA. (cuyo apellido materno desconozco); y sus hijos WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, para que su autoridad en sentencia garantice la posesión que tengo sobre el lote de terreno objeto de la presente litis. De acuerdo con lo que dispone el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá se inscriba la Demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. La cuantía por el asunto es indeterminada. El trámite que se dará a la presente es Verbal Sumario. Por cuanto con juramento declaro que desconozco el domicilio y residencia de los demandados MARÍA ETELVINA ESPINOZA, WILMER VINICIO y TATIANA JACQUELINE BAZÁN ESPINOZA, y pese a que he realizado todas las gestiones para dar con su paradero, ha sido imposible determinar su domicilio y residencia, por lo tanto se los citará por la prensa de acuerdo con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 2081 de mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, a quien autorizo para que a mi nombre y en mi representación, suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa. Firmo con mi Abogada Defensora Dra. Jacqueline Pachacama, matrícula No. 4347 C.A.P.". También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.- Se aclara que existen varias ventas de derechos y acciones realizadas por los herederos, por lo que la presente CERTIFICACION se refiere única y exclusivamente a los derechos y acciones sobrantes.- Se indica que existen inscritas dos posesiones efectiva más pero que no han sido solicitadas en la presente LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2007 ocho a.m.

Responsable: EDGAR LEON




[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 ENCARGADO



Se otorgó ante mí, en fe de ello contiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE COMPRAVENTA, otorgada por, ZOILA BAZAN LINCANGO, a favor de, MELVA RUBI BASTIDAS ENRIQUEZ, sellada y firmada en Quito, 16 de octubre del 2007.-



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASTO
NOTARIO 21

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

DD-0076534
R.P.Q.

TRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

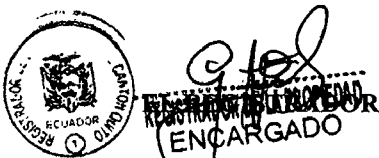
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 138, repertorio(s) - 87628

Matrículas Asignadas.-

LLANO0000535 el OCHO POR CIENTO 8 % de las acciones y derechos fincados sobre Lote de terreno Número CUARENTA Y CINCO, de la hacienda Farsalia, de la Sección El Carmen, situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.

Jueves, 13 Diciembre 2007, 03:11:47 PM



Contratantes.-

BAZAN LINCANGO MARIA ZOILA en su calidad de VENDEDOR
BASTIDAS ENRIQUEZ MELVA RUBI en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- FRANKLIN ALARCÓN
Revisor.- JAVIER AGUILERA
Amanuense.- LUIS GUERRÓN

DD-0076534



① 60



Quito - Ecuador

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

Notario

NOTARIA 21

Dirección: Av. 12 de Octubre 2697 y Lincoln
Edificio: Torre 1492 - 4to Piso. Of. 402
Telfs.: 2986-818 / 2986-080
Fax: 2986817 - Email: notaria21@andinanet.net

SEGUNDA

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: MENDOZA SARANCI JORGE Y OTROS.
A FAVOR: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA
Y SRA.
CUANTIA: INDETERMINADA
FECHA: QUITO, 20 DE OCTUBRE 2009



PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: MENDOZA SARANCI JORGE Y OTROS

A FAVOR DE: CARLOS REINALDO GUAMAN CHECA Y SRA.

CUANTIA: INDETERMINADA

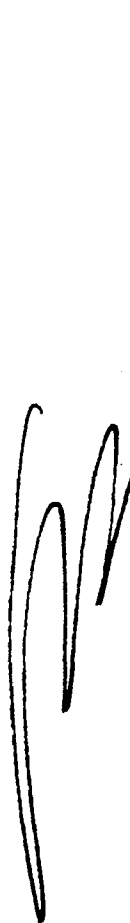
DI OPIAS

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: CASCO CACOANGO PABLO, casado, MENDOZA SARANCI JORGE, casado, GUALACATA ORTÍZ JOSÉ OSWALDO casado, PERACHIMBA GUALACATA JOSÉ, casado, BAZAN LINCANGO BLANCA VICTORIA, casada, CHURUCHUMBI LECHON MARIA ESTHER, casada, CAMPO SOTO WASHINGTON JOSE, casado, CAMPO SOTO LEONARDO SILVINO, solero, BASTIDAS REGALADO SEGUNDO ELIAS, casado, SANTILLAN GUAJAN CESAR ROLANDO, casado, GUAMAN DAQUILEMA SEGUNDO ALFONSO, casado, SINCHIGALO CHISAG LIDA MARINA, soltera, SALAZAR VILLAMAR FABIA MAGDALENA, soltera, QUILO TAMBA LUIS GUILLERMO, casado, CHAMBA

CHAMBA MARIA RUPERTA, casada, LECHON
SANDOVAL MARIA DOLORES, casado, ULCUANGO
CHOLCA VICTOR TELLO, casado, CAMUENDO
COTACACHI MARIA LAURA, casada, CALCAN LECHON
MARIA ELVIA, casada, CARLOSAMA TABANGO LUIS
ALFONSO, casado, CARLOSAMA TABANGO JOSÉ PEDRO,
casado, CARLOSAMA TABANGO MARÍA MANUELA
soltera, TOCAGON VILLAGRAN ZOILA, casado, COLCHA
LECHON SEGUNDO ANIBAL, casado, OCHOA TARIS
MARÍA TERESA, casado, BAUTISTA JACOME CARLOS
MARÍA MIGUEL, casado, SINCHIGALO CHISAG MARÍA
ESTHER, soltera, ILAQUICHE LICTA MARÍA CARMEN
soltera, GUARANDA GANCINO ORLANDO, soltero,
ESPINAL PADILLA DIGNA ALEGRÍA, soltera, OTAVALO
PERUGACHI JOSÉ ALBERTO, casado, VERDESOTO
VERDESOTO MERCY DEL ROCIO soltera, ESCOBAR
CUMBAL ALEXANDRA MARIBEL, casada, PUPIALES
CARLOSAMA MOISES ROLANDO, soltero, COLCHA
CALCAN EDWIN ANIBAL, soltero, VEGA WILFRIDO
HUMBERTO, casado, CRIOLLO CANCAN SERGIO
RAMIRO, soltero, SORIA CRIOLLO MARIA ERNESTINA,
viuda; BAZAN SORIA ROBERTO RAUL, soltero;
GUALACATA ORTÍZ JOSÉ ELISEO, casado, ALBACURA
CAMPUES FRANKLIN POLIBIO, soltero, GUAJAN
CHUQUIN LUIS FERNANDO, casado, GUACHO CONDO
ANGEL RICARDO, casado, ANDRADE GUAGALANGO
JOSÉ ALFONSO casado, COLCHA CACHIPUENDO EDISON
BENEDICTO, casado, CATUCUAMBA LECHON LUZ

MERCEDES, casada, ZURITA CHALACAN KATTY ALBA, divorciada, CARLO DIAZ DIANA MARIA, soltera, CRIOLLO CANCAN MARÍA AURORA, soltera, GUANDINANGO ANRANGO MIRIAM LUZ YOLANDA, casado, TITO NARVAEZ JOSE ELIAS, casado, VERGARA DELGADO JOSÉ YECNER, soltero, SANTILLAN GUAJAN CARLOS, casado, BAZAN LINCANGO LUIS ALBERTO, divorciado, COLCHA CALCAN ROSA ELVIRA, casada, PACHITO CASCO LUIS ALBERTO, casado, CARLOSAMA CARLOSAMA MARÍA MICAELA, casada, CALCAN LECHON MARÍA SALVADORA, casada, CACOANGO CHURO PAULINO, casado, PERACHIMBA GUALACATA JOSÉ ANTONIO casado, CABRERA QUEZADA DELIA MARGARITA, divorciada, CHICAIZA QUIMBIULCO CLEOTILDE, viuda, PICUASI TITUAÑA LUIS MARIANO, casado, PICUASI TITUÑA MARIA LAURA, soltera, SIMBAÑA LINCANGO LUZ MARÍA, casada, ANRRANGO CACUANGO COSME casado, CARLOZAMA FLORES ROSA AURA, casada, ANDRANGO ALTA DIGNA MARÍA, soltera, ULCUANGO LECHON MARÍA VICTORIA, casada, TUQUERRES FLORES DELIA MARÍA, casada, NICOLALDE SALAZAR CRISTIAN DANIEL, casado, BAZAN LINCANGO MARIA HERMELINDA, divorciada, ALTA ANRANGO ROSA ETELVINA, soltera, ZAMBRANO CARLO PRISCILA DANIELA, soltera; GUAJAN SANTACRUZ JOSÉ ANTONIO, casado, FARINANGO CABRERA MARÍA DELIA, soltera, CHOLCA VALENZUELA MARÍA CRISTINA, soltera, TUQUERREZ



FLORES MARÍA FABIOLA, casado, NICOLALDE SALAZAR MARTHA CECILIA casado, ALMACHI TUMBACO MARÍA HORTENCIA, soltera, CARLOSAMA TABANGO JUAN ELIAS, casado, GREFA AGUINDA ELENA SARITA, casada; por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública, la siguiente minuta: Señor Notario: Sírvase elevar a escritura pública una minuta de poder especial contenida en las siguientes cláusulas: Nosotros CASCO CACOANGO PABLO portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos siete uno siete cuatro cinco cero de estado civil casado, MENDOZA SARANCI JORGE portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero seis tres cuatro ocho uno cero siete, casado; GUALACATA ORTÍZ JOSÉ OSWALDO portador de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos uno ocho nueve cero cuatro nueve de estado civil casado, PERACHIMBA GUALACATA JOSÉ portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete uno cinco cuatro ocho cuatro uno cinco ocho de estado civil casado, BAZAN LINCANGO BLANCA VICTORIA portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cinco cuatro cero treinta y cinco ochenta de estado civil casada, CHURUCHUMBI LECHON MARIA ESTHER portador de la cédula de ciudadanía número cien doscientos once seiscientos veinte y cuatro cero de estado civil casada, CAMPO SOTO WASHINGTON JOSE portador de la cédula de ciudadanía número cero ochenta doscientos treinta y

uno doscientos cincuenta y siete nueve de estado civil casado, CAMPO SOTO LEONARDO SILVINO portador de la cédula de ciudadanía número cero ochenta ciento noventa y seis ochenta y seis cero tres de estado civil solero, BASTIDAS REGALADO SEGUNDO ELIAS portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatrocientos setenta y dos setenta y nueve cuarenta y siete de estado civil casado, SANTILLAN GUAJAN CESAR ROLANDO portador de la cédula de ciudadanía número cien doscientos cincuenta y seis sesenta y seis dieciocho de estado civil casado, GUAMAN DAQUILEMA SEGUNDO ALFONSO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete ciento cuarenta y seis setenta y nueve ochenta y ocho uno de estado civil casado, SINCHIGALO CHISAG LIDA MARINA portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno ochenta y dos cincuenta y cinco once ocho de estado civil soltera, SALAZAR VILLAMAR FABIA MAGDALENA portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno treinta y cuatro noventa y seis seiscientos, de estado civil soltera, QUILO TAMBA LUIS GUILLERMO portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta ochenta y seis sesenta y tres diez siete de estado civil casado, CHAMBA CHAMBA MARIA RUPERTA portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatrocientos noventa y cinco cero novecientos treinta y siete de estado civil casada, LECHON SANDOVAL MARIA DOLORES portador de la cédula de ciudadanía número cien ciento noventa y ocho sesenta y nueve sesenta y cinco de estado civil casado, ULCUANGO CHOLCA VICTOR TELLO portador de la cédula de ciudadanía número

diecisiete once cuarenta y nueve setenta y dos veinte de estado civil casado, CAMUENDO COTACACHI MARIA LAURA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete doce cuarenta y dos ochenta y siete treinta y siete de estado civil casada, CALCAN LECHON MARIA ELVIA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece ochenta y seis treinta y ocho treinta y tres de estado civil casada, CARLOSAMA TABANGO LUIS ALFONSO portador de la cédula de ciudadanía número cien veinte y tres sesenta veinte dos de estado civil casado, CARLOSAMA TABANGO JOSÉ PEDRO portador de la cédula de ciudadanía número cien veinte y dos noventa y uno cuarenta y ocho cero de estado civil casado, CARLOSAMA TABANGO MARÍA MANUELA portador de la cédula de ciudadanía número cien ciento treinta y cinco noventa y nueve cero ocho de estado civil soltera, TOCAGON VILLAGRAN ZOILA portador de la cédula de ciudadanía número mil noventa y dos setenta ochenta y cinco de estado civil casado, COLCHA LECHON SEGUNDO ANIBAL portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno veinte y cinco sesenta y nueve noventa y siete siete de estado civil casado, OCHOA TARIS MARÍA TERESA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero noventa y cuatro trece cuarenta y tres de estado civil casado, BAUTISTA JACOME CARLOS MARÍA MIGUEL portador de la cédula de ciudadanía número dieciocho cero cero setenta y tres treinta y cuatro sesenta y nueve de estado civil casado, SINCIGALO CHISAG MARÍA ESTHER portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete catorce veinte y uno ochenta y cinco sesenta y

cinco de estado civil soltera, ILAQUICHE LICTA MARÍA CARMEN portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete doce cincuenta y dos cincuenta y dos treinta y cinco de estado civil soltera, GUARANDA GANCINO ORLANDO portador de la cédula de ciudadanía número cero cincuenta diecinueve veinte ochenta y seis dos de estado civil soltero, ESPINAL PADILLA DIGNA ALEGRÍA portador de la cédula de ciudadanía número cero noventa setenta y ocho setenta y tres cero veinte de estado civil soltera, OTAVALO PERUGACHI JOSÉ ALBERTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero veinte y nueve cuarenta y nueve cuarenta y nueve cuatro de estado civil casado, VERDESOTO VERDESOTO MERCY DEL ROCIO portador de la cédula de ciudadanía número cero doscientos ochenta y uno noventa y nueve cuarenta y cuatro de estado civil soltera, ESCOBAR CUMBAL ALEXANDRA MARIBEL portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince sesenta y cinco ochenta y tres cincuenta y cinco de estado civil casada, PUPIALES CARLOSAMA MOISES ROLANDO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diecinueve cero ocho cero siete setenta de estado civil soltero, COLCHA CALCAN EDWIN ANIBAL portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diecinueve ochenta y cinco treinta y nueve veinte y nueve de estado civil soltero, VEGA WILFRIDO HUMBERTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro veinte veinte y cinco doce de estado civil casado, CRIOLLO CANCAN SERGIO RAMIRO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete dieciocho ochenta y seis treinta y seis treinta de estado



civil soltero, SORIA CRIOLLO MARIA ERNESTINA portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno uno siete cinco cero nueve cinco, de estado civil casada, GUALACATA ORTÍZ JOSÉ ELICEO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince setenta y tres veinte y ocho treinta y ocho de estado civil casado, ALBACURA CAMPUES FRANKLIN POLIBIO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece setenta y nueve cero seis catorce de estado civil soltero, GUAJAN CHUQUIN LUIS FERNANDO portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos cuarenta y cinco diecisiete cero cuatro de estado civil casado, GUACHO CONDO ANGEL RICARDO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero siete setenta y seis cero cero sesenta de estado civil casado, ANDRADE GUAGALANGO JOSÉ ALFONSO portador de la cédula de ciudadanía número cien diez cuarenta y tres veinte y cuatro siete de estado civil casado, COLCHA CACHIPUENDO EDISON BENEDICTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince cincuenta y uno cero cinco cuarenta y nueve de estado civil casado, CATUCUAMBA LECHON LUZ MERCEDES portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete once once treinta y ocho cuarenta y tres de estado civil casada, ZURITA CHALACAN KATTY ALBA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece doce ochenta y cuatro cero uno de estado civil divorciada, CARLO DIAZ DIANA MARIA portador de la cédula de ciudadanía número Cero nueve veinte y uno cuarenta y ocho sesenta y siete veinte y seis de estado civil soltera, CRIOLLO CANCAN MARÍA

cinco de estado civil soltera, ILAQUICHE LICTA MARÍA CARMEN portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete doce cincuenta y dos cincuenta y dos treinta y cinco de estado civil soltera, GUARANDA GANCINO ORLANDO portador de la cédula de ciudadanía número cero cincuenta diecinueve veinte ochenta y seis dos de estado civil soltero, ESPINAL PADILLA DIGNA ALEGRÍA portador de la cédula de ciudadanía número cero noventa setenta y ocho setenta y tres cero veinte de estado civil soltera, OTAVALO PERUGACHI JOSÉ ALBERTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero veinte y nueve cuarenta y nueve cuarenta y nueve cuatro de estado civil casado, VERDESOTO VERDESOTO MERCY DEL ROCIO portador de la cédula de ciudadanía número cero doscientos ochenta y uno noventa y nueve cuarenta y cuatro de estado civil soltera, ESCOBAR CUMBAL ALEXANDRA MARIBEL portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince sesenta y cinco ochenta y tres cincuenta y cinco de estado civil casada, PUPIALES CARLOSAMA MOISES ROLANDO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diecinueve cero ocho cero siete setenta de estado civil soltero, COLCHA CALCAN EDWIN ANIBAL portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diecinueve ochenta y cinco treinta y nueve veinte y nueve de estado civil soltero, VEGA WILFRIDO HUMBERTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro veinte veinte y cinco doce de estado civil casado, CRIOLLO CANCAN SERGIO RAMIRO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete dieciocho ochenta y seis treinta y seis treinta de estado

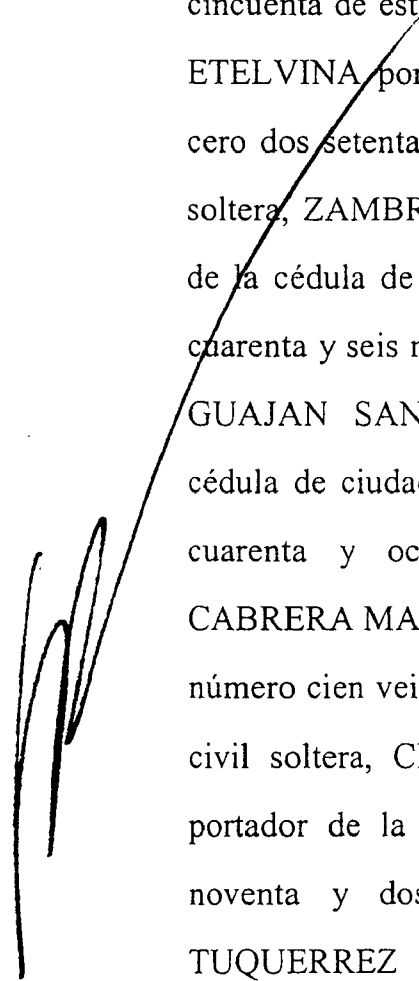
civil soltero, SORIA CRIOLLO MARIA ERNESTINA portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno uno siete cinco cero nueve cinco, de estado civil casada, GUALACATA ORTÍZ JOSÉ ELICEO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince setenta y tres veinte y ocho treinta y ocho de estado civil casado, ALBACURA CAMPUES FRANKLIN POLIBIO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece setenta y nueve cero seis catorce de estado civil soltero, GUAJAN CHUQUIN LUIS FERNANDO portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos cuarenta y cinco diecisiete cero cuatro de estado civil casado, GUACHO CONDO ANGEL RICARDO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero siete setenta y seis cero cero sesenta de estado civil casado, ANDRADE GUAGALANGO JOSÉ ALFONSO portador de la cédula de ciudadanía número cien diez cuarenta y tres veinte y cuatro siete de estado civil casado, COLCHA CACHIPUENDO EDISON BENEDICTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince cincuenta y uno cero cinco cuarenta y nueve de estado civil casado, CATUCUAMBA LECHON LUZ MERCEDES portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete once once treinta y ocho cuarenta y tres de estado civil casada, ZURITA CHALACAN KATTY ALBA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece doce ochenta y cuatro cero uno de estado civil divorciada, CARLO DIAZ DIANA MARIA portador de la cédula de ciudadanía número Cero nueve veinte y uno cuarenta y ocho sesenta y siete veinte y seis de estado civil soltera, CRIOLLO CANCAN MARÍA

AURORA portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos cuarenta y nueve setenta y tres ochenta y cuatro de estado civil soltera, BAZAN SORIA ROBERTO RAUL con cédula de ciudadanía número diecisiete diecisiete quince sesenta y cinco cero guión siete, soltero; GUANDINANGO ANRANGO MIRIAM LUZ YOLANDA portadora de la cédula de ciudadanía número diez cero uno noventa y cuatro veinte sesenta y siete de estado civil casado, TITO NARVAEZ JOSE ELIAS portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete diez y seis cincuenta y nueve setenta y cinco cincuenta y dos de estado civil casado, VERGARA DELGADO JOSÉ YECNER portador de la cédula de ciudadanía número trece cero siete veinte y ocho veinte y seis catorce de estado civil soltero, SANTILLAN GUAJAN CARLOS portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos trece ochenta setenta y nueve de estado civil casado, BAZAN LINCANGO LUIS ALBERTO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero tres treinta treinta y seis sesenta y siete de estado civil divorciado, COLCHA CALCAN ROSA ELVIRA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete catorce noventa y seis catorce doce de estado civil casada, PACHITO CASCO LUIS ALBERTO portador de la cédula de ciudadanía número diez cero uno noventa y dos ochenta y cuatro cero cinco de estado civil casado, CARLOSAMA CARLOSAMA MARÍA MICAELA portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos veinte setenta y uno setenta y uno de estado civil casada, CALCAN LECHON MARIA SALVADORA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece noventa y siete cincuenta y cinco sesenta



y uno de estado civil casada, CACOANGO CHURO PAULINO portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos veinte y cinco cincuenta y dos cincuenta y tres de estado civil casado, PERACHIMBA GUALACATA JOSÉ ANTONIO portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos diez cero ocho cero seis de estado civil casado, CABRERA QUEZADA DELIA MARGARITA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero, siete cincuenta y cuatro sesenta y cinco cero uno de estado civil divorciada, CHICAIZA QUIMBIULCO CLEOTILDE portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero uno noventa y seis veinte y nueve cero dos estado civil viuda, PICUASI TITUAÑA LUIS MARIANO portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero nueve noventa y ocho setenta y nueve diecinueve de estado civil casado, PICUASI TITUAÑA MARIA LAURA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete catorce treinta y cinco cincuenta treinta y siete de estado civil soltera, SIMBAÑA LINCANGO LUZ MARÍA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero uno cero siete treinta y ocho ochenta y dos de estado civil casada, ANRRANGO CACUANGO COSME portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos diez cero cuatro dieciocho de estado civil casado, CARLOZAMA FLORES ROSA AURA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro ochenta y cuatro cuarenta y nueve treinta y tres de estado civil casada, ANDRANGO ALTA DIGNA MARÍA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro ochenta y cinco cincuenta y cuatro treinta y cuatro de estado civil soltera, ULCUANGO LECHON

MARÍA VICTORIA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete catorce cero ocho catorce noventa y dos de estado civil casada, TUQUERRES FLORES DELIA MARÍA portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos sesenta y tres setenta y uno veinte de estado civil casada, NICOLALDE SALAZAR CRISTIAN DANIEL portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete quince cero ocho setenta y ocho cero tres de estado civil casado, BAZAN LINCANGO MARIA HERMELINDA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro sesenta y uno cuarenta y cuatro cincuenta de estado civil divorciada, ALTA ANRANGO ROSA ETELVINA portador de la cédula de ciudadanía número diez cero dos setenta y tres cero siete setenta y seis de estado civil soltera, ZAMBRANO CARLO PRISCILA DANIELA portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve veinte y cuatro cuarenta y seis noventa y nueve cero uno de estado civil soltera, GUAJAN SANTACRUZ JOSÉ ANTONIO portador de la cédula de ciudadanía número mil noventa y uno veinte y ocho cuarenta y ocho de estado civil casado, FARINANGO CABRERA MARÍA DELIA portador de la cédula de ciudadanía número cien veinte y seis cero dos noventa y dos seis de estado civil soltera, CHOLCA VALENZUELA MARÍA CRISTINA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete trece noventa y dos doce cero uno de estado civil soltera, TUQUERREZ FLORES MARÍA FABIOLA portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete sesenta y nueve ocho setenta y cuatro de estado civil casado, NICOLALDE SALAZAR MARTHA CECILIA portador de la cédula de



ciudadanía número diecisiete cero ocho noventa y seis doce treinta y ocho de estado civil casado, ALMACHI TUMBACO MARÍA HORTENCIA portador de la cédula de ciudadanía número cero quinientos sesenta y cinco veinte y cuatro ochenta y dos de estado civil soltera, CARLOSAMA TABANGO JUAN ELIAS portador de la cédula de ciudadanía número cien dieciséis cincuenta y cuatro cero ochenta y cuatro de estado civil casado, GREFA AGUINDA ELENA SARITA portador de la cédula de ciudadanía número quince cero cero veinte y dos sesenta y uno cincuenta y dos de estado civil casado, mayores de edad domiciliados en esta ciudad de Quito conferimos poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores Carlos Reinaldo Guamán Checa y Melba Rubí Bastidas Enríquez a fin de que con su sola firma procedan a realizar los siguientes actos: puedan a nuestro nombre comparecer ante el Municipio de Quito y con su sola firma presente solicitudes, reclamos, realice todo tipo de trámite, para la obtención de la aprobación del Barrio denominado Comité Pro-Mejoras Barrio de Acción Social Eco & Vida para que firmen los planos correspondientes para su aprobación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así mismo pague impuestos sean estos fiscales o municipales, realice todo trámite en el Municipio de Quito y luego proceda a la adjudicación de los lotes, al efecto quedan debidamente autorizados para este fin; en fin este poder especial lo conferimos con las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, de


tal manera que no sea la falta de poder lo que obstaculice el fiel desempeño de este mandato. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas.- Firmado doctora Ivonne Mariño Villalva, matricula número dos mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mi el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, los que saben y por los señores: Zoila Tocagon, Rosa Carlosama y María Almachi, que no saben firmar por no leer ni escribir, imprimen las huellas de sus pulgares derecho por lo que a su ruego firman los testigos señores: Mario Romero, Irene Jara, Martha Morales, Olga Guaman, Gabriela Guaman y Milton Tulmo, idóneos, mayores de edad, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

CASCO CACOANGO PABLO


C.C. 100271745-0

MENDOZA SARANCI JORGE

C.C. 170634810-7.


GUALACATA ORTÍZ JOSÉ OSWALDO

C.C. 100218904-9


PERACHIMBA GUALACATA JOSÉ

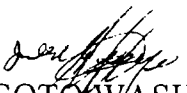
C.C. 171548415-8


BAZAN LINCANGO BLANCA VICTORIA

C.C. 170540358-0


CHURUCHUMBI LECHON MARIA ESTHER

C.C. 100271624-0


CAMPO SOTO WASHINGTON JOSE

C.C. 090231254-9


CAMPO SOTO LEONARDO SILVINO

C.C. 080196860-3

BASTIDAS REGALADO SEGUNDO ELIAS

C.C. 000072794-7

SANTILLAN GUAJAN CESAR ROLANDO

C.C. 100236661-8

GUAMAN DAQUILEMA SEGUNDO ALFONSO

C.C. 171467388-1

SINCHIGALO CHISAG LIDA MARINA

C.C. 1718255118

Fabia salazar
SALAZAR VILLAMAR FABIA MAGDALENA

C.C. 171349660-0

QUILO TAMBA LUIS GUILLERMO

C.C. 170866370-7

CHAMBA CHAMBA MARIA RUPERTA

C.C. 040095093-7

Maria Dolores

LECHON SANDOVAL MARIA DOLORES

C.C. 100 19 8696-5

Victor Tello

ULCUANGO CHOLCA VICTOR TELLO

C.C. 1711497220

Camuendo Cotacachi

CAMUENDO COTACACHI MARIA LAURA

C.C. 179242813-7

Maria Elvia

CALCAN LECHON MARIA ELVIA

C.C. 171386383-3

Luis Alfonso

CARLOSAMA TABANGO LUIS ALFONSO

C.C. 100236020-2

Jose Carlosama

CARLOSAMA TABANGO JOSÉ PEDRO

C.C. 100229148-C

Maria Carlosama
CARLOSAMA TABANGO MARIA MANUELA

C.C. 1001359908



TOCAGON VILLAGRAN ZOILA

C.C. 100092708-5

segundo Anibal Colcha

COLCHA LECHON SEGUNDO ANIBAL

C.C. 171256997-7

Teresa Ochoa

OCHOA TARIS MARÍA TERESA

C.C. 170941340-3

BAUTISTA JACOME CARLOS MARÍA MIGUEL

C.C. 180073346-9

SINCHIGALO CHISAG MARÍA ESTHER

C.C. 771427856-5

Maria Licta
ILAQUICHE LICTA MARÍA CARMEN

C.C. 171252523-5

GUARANDA GANCINO ORLANDO

C.C. 050190080-2

Digna Espinal
ESPINAL PADILLA DIGNA ALEGRÍA

C.C. 090787302-0

~~*José Alberto Erval*~~
OTAVALO PERUGACHI JOSÉ ALBERTO
170294949-4
C.C.

Mercy del Rocío Verdesoto
VERDESOTO VERDESOTO MERCY DEL ROCIO

C.C. 020081994-4

Alexandra Escobar
ESCOBAR CUMBAL ALEXANDRA MARIBEL

C.C. 1715658355

Moisés Rolando
PUPIALES CARLOSAMA MOISES ROLANDO

C.C. 171908077-0

Edwin Anibal
COLCHA CALCAN EDWIN ANIBAL

C.C. 177985392-9

Humberto Vega
VEGA WILFRIDO HUMBERTO

C.C. 170420251-2

CRIOLLO CANCAN SERGIO RAMIRO

C.C. 1778863630

SORIA CRIOLLO MARIA ERNESTINA

C.C. 0501175095

BAZAN SORIA ROBERTO RAUL

C.C. 171715650-7

GUALACATA ORTÍZ JOSÉ ELICEO

C.C. 171573293-8

ALBACURA CAMPUES FRANKLIN POLIBIO

C.C. 171379061-4

GUAJAN CHUQUIN LUIS FERNANDO

C.C. 100245110-4

GUACHO CONDO ANGEL RICARDO

C.C. 770776006-0

Jose Andrade

ANDRADE GUAGALANGO JOSÉ ALFONSO

C.C. 7007043211-7

[Signature]

COLCHA CACHIPUENDO EDISON BENEDICTO

C.C. 171551054-9

Lechón Luz Mercedes

CATUCUAMBA LECHON LUZ MERCEDES

C.C. 171111384-3

[Signature]

ZURITA CHALACAN KATTY ALBA

C.C. 171372840-7

CARLO DIAZ DIANA MARIA

C.C. 092143672-6

Aurora Cancan

CRIOLLO CANCAN MARÍA AURORA

C.C. 100249738-4

Miriam Luz Yolanda Anrango

GUANDINANGO ANRANGO MIRIAM LUZ YOLANDA

C.C. 100144906-7

Jose Narvaez

TITO NARVAEZ JOSE ELIAS

C.C. 171659755-2

Jose Vergara

VERGARA DELGADO JOSÉ YECNER

C.C. 130728261-4

Carlos Santillan

SANTIILLAN GUAJAN CARLOS

C.C. 1002138079

Luis Albert Bañan

BAÑAN LINCANGO LUIS ALBERTO

C.C. 170330366-7

Rosa Elvira Colcha

COLCHA CALCAN ROSA ELVIRA

C.C. 171496141-2

Luis Alberto Casco

PACHITO CASCO LUIS ALBERTO

C.C. 100192840-5

María Micaela Carlosama

CARLOSAMA CARLOSAMA MARÍA MICAELA

C.C. 100220717-7

Maria Calcan

CALCAN LECHON MARIA SALVADORA

C.C. 17.1397556-1

Paulino C.

CACOANGO CHURO PAULINO

C.C. 100995525-3

Alfonso P

PERACHIMBA GUALACATA JOSÉ ANTONIO

C.C. 100210080-6

Delia M. Cabrera

CABRERA QUEZADA DELIA MARGARITA

C.C. 170754650-1

Cleotilde Chicaiza

CHICAIZA QUIMBIULCO CLEOTILDE

C.C. 170136290-2

Luis Mariano

PICUASI TITUAÑA LUIS MARIANO

C.C. 170948741-9

Maria Laura

PICUASI TITUAÑA MARIA LAURA

C.C. 1714355007

Lu3 M1 Simbaña
SIMBAÑA LINCANGO LUZ MARÍA

C.C. 170107388-2

Cosme Anrrango

ANRRANGO CACUANGO COSME

C.C. 100210041-8



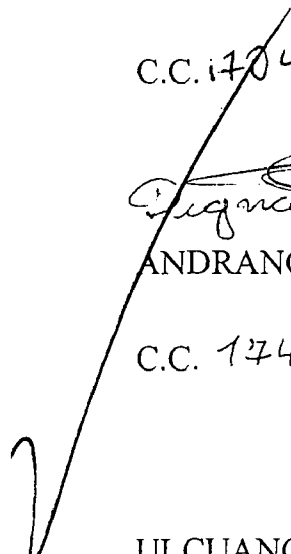
CARLOSAMA FLORES ROSA AURA

C.C. 170484493-3

Digna M. Andrango Alta

ANDRANGO ALTA DIGNA MARÍA

C.C. 17485543-4



Maria Ulcuango

ULCUANGO LECHÓN MARÍA VICTORIA

C.C. 171408109-2

Maria Delia Tuquerres

TUQUERRES FLORES DELIA MARÍA

C.C. 100263712-0

Nicolalde Salazar

NICOLALDE SALAZAR CRISTIAN DANIEL

C.C. 171503730-3

Maria Hermelinda Bazan
BAZAN LINCANGO MARIA HERMELINDA

C.C. 170461445-0

Rosa Etelevina

ALTA ANRANGO ROSA ETELVINA

C.C. 100273077-6

Carlo Priscila Zambrano

ZAMBRANO CARLO PRISCILA DANIELA

C.C. 092446990-1

Jose Antonio Guajan

GUAJAN SANTACRUZ JOSÉ ANTONIO

C.C. 100091294-8

Maria Delia Farinango

FARINANGO CABRERA MARÍA DELIA

C.C. 100260292-6

Maria Cristina Cholca

CHOLCA VALENZUELA MARÍA CRISTINA

C.C. 141399120-1

Maria Fabiola Flores
TUQUERREZ FLORES MARÍA FABIOLA

C.C.

100176997-4

NICOLALDE SALAZAR MARTHA CECILIA

C.C. 170896122-8 *Nicola*



ALMACHI TUMBACO MARÍA HORTENCIA

C.C. 050065248-2

Juan Carlos

CARLOSAMA TABANGO JUAN ELIAS

C.C. 100165408-4

Elena Sarita

GREFA AGUINDA ELENA SARITA

C.C. 150022615-2

Maria Elena

C.C. 170825332-4

Estefanía

180197742-0

[Signature]

050180522-4

[Signature]

171262247-9

[Signature]

[Signature]

[Large signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100271745-0


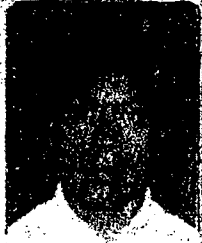
CASCO CACOANGO PABLO

IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

03 MAYO 1977

REG. CIVIL: 007-1-0059-00084-M

IMBABURA/OTAVALO
SAN PABLO 1977

EQUATORIANA ***** V13831222

CASADO MARIA MICAELA PUMA PUMA

PRIMARIA JORNALERO PROF. OCUP.

JOSE MARIA CASCO



HORTENCIA CACOANGO

QUITO 25/07/2006

25/07/2018

FORMA REN 1959101

Pch





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

277-0003 NÚMERO
CASCO CACOANGO PABLO

1002717450 CEDULA

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
SAN PABLO SAN PABLO
PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*ANF No. 100253621-5

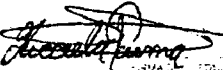

PUMA PUMA MARIA MICAELA

IMBABURA/IBARRA/LA ESPERANZA

14 ABRIL 1978

REG. CIVIL: 001-1-0055-00055-F

IMBABURA/IBARRA
LA ESPERANZA 1978

EQUATORIANA***** V4649V4442

CASADO PABLO CASCO CACOANGO

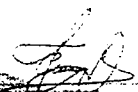

NINGUNA QUEHACER DOMESTICOS

MARIA PASTORA PUMA

QUITO 16/06/2009

16/06/2021

FORMA REN 1439931

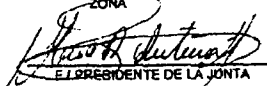



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

135-0009 NÚMERO
PUMA PUMA MARIA MICAELA

1002536215 CEDULA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LLANO CHICO LLANO CHICO
PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA